



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia

**DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL  
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello  
la presente en Murcia a veintidós de junio de dos mil dieciséis.**



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia

**DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL  
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello  
la presente en Murcia a veintidós de junio de dos mil dieciséis.**





Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

**DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento en la cuantía de 5.937,78 euros en concepto de intereses de demora y la cantidad de 200 euros por la demora en el pago, reclamados en el recurso contencioso-administrativo nº 451/2015, seguido ante la Sala a iniciativa de la mercantil Dragados, S.A., derivados del pago de las certificaciones del contrato denominado: Bombeo e impulsión de aguas residuales de Alguazas (Murcia).

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintidós de junio de dos mil dieciséis.**



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

**“APROBAR EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE RECUPERACION DEL AGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET”.**

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.-TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE.
- 3.- PROPUESTA-INFORME EMITIDA POR LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DE MEDIO AMBIENTE, VISTO EL INFORME Nº 62/16 DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS.
- 4.- INFORME Nº 62/2016 DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 5.- INFORME DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DE MEDIO AMBIENTE, VISTO EL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REGION DE MURCIA.
- 6.- DICTAMEN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REGION DE MURCIA.
- 7.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.
- 8.- ACUERDO DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE ADOPTA RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DE DECRETO DE APROBACION DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET.
- 9.- INFORME TECNICO EMITIDO LOS FACULTATIVOS DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL ANTEPROYECTO DE DECRETO, UNA VEZ REALIZADO EL TRAMITE DE AUDIENCIA A LOS SECTORES IMPLICADOS.
- 10.-INFORME JURDICO DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LOS SECTORES IMPLICADOS, UNA VEZ REALIZADO EL TRAMITE DE AUDIENCIA.
- 11.- CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CAZA Y PESCA FLUVIAL.
- 12.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- 13.- MEMORIA ECONÓMICA.
- 14.- CERTIFICADO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE.



## PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Constitución Española en su Artículo 149.1 23 dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en la legislación básica sobre protección del Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 11. 3, establece que en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Protección del Medio Ambiente. Normas adicionales de protección. Dichas competencias están atribuidas a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente mediante Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

La normativa básica en esta materia esta constituida, por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en cuyo artículo 54 se establece que las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en sus artículos 56 y 58. La ley crea en estos artículos, con carácter básico, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y se prevé el desarrollo reglamentario del los mismos, lo cual tuvo lugar mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, cuyo anexo incluye en la relación de peces al fartet (*Aphanius iberus*), con la categoría de "en peligro de extinción", y entre las aves al águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), como "vulnerable", según ambas categorías del Catálogo, y a la nutria (*Lutra lutra*) entre los mamíferos del Listado.



La Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia, estableció su propio catálogo de especies amenazadas e incluyó en su Anexo I al águila perdicera, la nutria y el fartet, en la categoría de "en peligro de extinción", para las que son obligatorios la redacción de planes de recuperación.

Por tanto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para establecer y aprobar los oportunos Planes de recuperación de las especies, subespecies y poblaciones catalogadas "en peligro de extinción", siendo en concreto el objeto del presente decreto, la aprobación de los planes de recuperación de las especies águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) la nutria (*Lutra lutra*) y el fartet.

En consecuencia con lo anterior, en uso de la atribución conferida en el artículo 16.2. c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente

### **PROPUESTA**

Aprobar el Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación del Águila Perdicera, la Nutria y el Fartet.

Murcia, a 16 de junio de 2016

**LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez



DILIGENCIA para hacer constar que en la presente versión se incluyen las últimas modificaciones al proyecto de decreto en tramitación, a la vista del informe emitido por el Servicio Jurídico de esta Consejería y de los respectivos dictámenes del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**Proyecto de decreto n.º xx, de xx de xx, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.**

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad dispone, en el artículo 54, que las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en sus artículos 56 y 58. La ley crea en estos artículos, con carácter básico, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluye los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada en dos categorías: "en peligro de extinción" y "vulnerable". Según su artículo 59, para los taxones o poblaciones incluidas en estas categorías se adoptarán, respectivamente, planes de recuperación y planes de conservación, siendo las Comunidades Autónomas las competentes para elaborar y aprobar estos planes. En concreto, se establece que la catalogación de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

En esa ley se prevé el desarrollo reglamentario del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, que tuvo lugar mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y cuyo anexo incluye en la relación de peces al fartet (*Aphanius iberus*), con la categoría de "en peligro de extinción", y entre las aves al águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), como "vulnerable", según ambas categorías del Catálogo; y a la nutria (*Lutra lutra*) entre los mamíferos del Listado.

Por otra parte, la Ley 42/2007 contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en sus ámbitos territoriales, establezcan catálogos de especies amenazadas (artículo 58.3). E incluso en los catálogos autonómicos se puede incrementar el grado de protección de tales especies respecto al estatal, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza (artículo 58.4). En este sentido, ya la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, había creado el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículos 16 y 17), que se corresponde con el anexo I de la propia ley. En este catálogo se incluyen las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre que



requieren medidas específicas de protección, clasificándose en cuatro categorías de amenaza en función del estado de conservación de sus poblaciones en el territorio regional. En su artículo 18 establece que la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de "en peligro de extinción" exigirá la redacción de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción. Y añade que, asimismo, la Administración debe poner en práctica unos sistemas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de las especies amenazadas y de los hábitats sensibles, evaluando periódicamente los efectos de las medidas adoptadas en los correspondientes planes.

En el marco de dicha normativa, y en su ejecución, se han elaborado los planes de recuperación de tres de las especies catalogadas "en peligro de extinción" en la Región de Murcia: el águila perdicera, la nutria y el fartet.

Además, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, las áreas críticas designadas en los planes de recuperación, más las áreas de dispersión del águila perdicera definidas en el plan de esta especie, quedan determinadas como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

Los planes de recuperación que aprueba este decreto están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En el procedimiento de elaboración del presente decreto se han tenido en cuenta los informes evacuados en el trámite de consulta institucional, y las alegaciones y observaciones presentadas en los trámites de audiencia a los interesados e información pública, así como los informes emitidos por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de ..... de .....,

DISPONGO:

#### **Artículo 1. Objeto y contenido.**

1. Se aprueban los planes de recuperación de las especies águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y nutria (*Lutra lutra*), clasificadas en la categoría de "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y de la especie fartet (*Aphanius iberus*), incluida en la categoría de "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Estos planes se anexan al presente decreto según el siguiente orden:

- Anexo I: Plan de recuperación del águila perdicera.
- Anexo II: Plan de recuperación de la nutria.
- Anexo III: Plan de recuperación del fartet.



2. El contenido de los respectivos planes de recuperación es el siguiente:

1. Antecedentes.
2. Fundamentación legal.
3. Distribución y estado de conservación.
4. Amenazas.
5. Ámbito territorial.
6. Relación con otros instrumentos de planificación.
7. Finalidad y objetivos.
8. Medidas de conservación.
9. Evaluación de las medidas de conservación.

3. El ámbito territorial de los correspondientes planes de recuperación es el establecido en el anexo cartográfico.

#### **Artículo 2. Vigencia y revisión.**

1. El plan de recuperación de cada especie tendrá una vigencia indefinida hasta que se justifique el cambio de categoría de amenaza, y su descatalogación, como especie "en peligro de extinción" en futuras revisiones del Catálogo Español de Especies Amenazadas y el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

2. Los planes podrán ser sometidos a revisión cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de la especie objeto del plan, de su hábitat o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.

#### **Artículo 3. Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.**

1. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, las áreas críticas designadas en los planes de recuperación, así como las áreas de dispersión del águila perdicera definidas en el plan de esta especie, quedan determinadas, según su ámbito territorial delimitado, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

2. Los planes de recuperación tendrán la consideración de planes de conservación y gestión de dichas Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, a los efectos del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 7/1995.

3. A las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre se les aplicará el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

#### **Artículo 4. Dirección, coordinación y seguimiento de los planes.**

1. La dirección y coordinación de los planes de recuperación corresponde al servicio competente en materia de protección y gestión de la fauna silvestre, que tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar y coordinar las medidas de conservación previstas en los planes de recuperación.



b) Elaborar la propuesta del informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de las previsiones de los planes de recuperación y el resultado de las medidas de conservación.

c) Proponer a la Comisión técnica de seguimiento la revisión, ampliación o finalización de las medidas de conservación de los planes de recuperación.

2. Se crea una Comisión técnica de seguimiento de los planes de recuperación como órgano colegiado integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que estará compuesta por:

a) El presidente, que será el titular del órgano directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.

b) Seis miembros que serán:

- El titular de la jefatura de servicio competente en materia de protección y gestión de la fauna silvestre.

- Un técnico designado por el servicio competente en materia de protección y gestión de la fauna silvestre.

- Un técnico designado por el servicio competente en materia de planificación y gestión de áreas protegidas.

- Un técnico designado por el servicio competente en materia de gestión y protección forestal.

- Dos representantes de las universidades y organismos públicos relacionados con la investigación y protección de la fauna silvestre, designados por ellos.

c) Un secretario, que será el asesor jurídico que se designe por el titular del órgano directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.

3. Las funciones de este órgano son las siguientes:

a) La aprobación del informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de las previsiones de los planes de recuperación y el resultado de las medidas de conservación. Dicho informe anual se trasladará al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

b) Evaluación periódica de la efectividad de las medidas de conservación, el grado de cumplimiento de los objetivos del plan con arreglo a los sistemas de indicadores establecidos y aprobación de la propuesta de revisión, ampliación o finalización de las medidas.

c) La elaboración de las memorias de resultados de los planes de recuperación al finalizar los programas de actuación inicial de cinco años. Dichas memorias de resultados incluirán un análisis del grado de consecución de los objetivos de los planes de recuperación, y serán trasladadas para su conocimiento al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

4. La Comisión técnica de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. Su régimen jurídico será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



### **Artículo 5. *Infracciones y sanciones.***

El régimen sancionador aplicable será el establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

### **Disposición adicional única. *Zona de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en instalaciones eléctricas aéreas.***

El ámbito territorial de aplicación del Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia tiene la condición de zona de protección, a los efectos del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, así como del Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

### **Disposición final única. *Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a ... de ..... de .....

El Presidente,

La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente,



## ANEXO I

### PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA EN LA REGIÓN DE MURCIA

#### 1. Antecedentes.

El águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), especie denominada en la actualidad con el nombre científico de *Aquila fasciata*, es una rapaz típica de ambientes mediterráneos que nidifica en cortados rocosos. Es una especie sedentaria, por lo que no migra hacia otras latitudes en invierno; sin embargo, las jóvenes águilas a los pocos meses de abandonar el nido comienzan una etapa errática que puede durar varios años. Recorren miles de kilómetros permaneciendo en determinadas zonas de asentamiento temporal denominadas "áreas de dispersión", las cuales se caracterizan generalmente por la abundancia de presas y la ausencia de parejas reproductoras. En España se han detectado áreas de dispersión en once Comunidades Autónomas, localizándose las más importantes en Castilla-La Mancha y Andalucía.

Actualmente la especie se encuentra en regresión en todos los países europeos circunmediterráneos. La Región de Murcia no es una excepción, habiendo desaparecido el 35% de la población reproductora en los últimos treinta años.

En el ámbito de la investigación, el águila perdicera ha sido objeto de estudio por parte de la Universidad de Murcia durante la segunda mitad de los años 90 y primeros años de la década de 2000. En el año 1996 la Administración regional encargó la redacción de los estudios básicos del Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia. Entre otros resultados del estudio se estableció que la causa principal de la desocupación de territorios fue un balance demográfico negativo debido a la alta mortalidad. Las causas que más han incidido en su elevada mortalidad se deben a la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, la persecución directa, la disminución de la calidad del hábitat y la disponibilidad de presas. Otro de los factores que pueden estar actuando es que cuando desaparece uno de los miembros de la pareja, la defensa del territorio es más difícil y posibilita la ocupación del cortado de cría por una pareja de águila real.

En el año 2001 se concede a la Comunidad Autónoma el proyecto LIFE02NAT/E/8602 *Conservación de Hieraaetus fasciatus en la ZEPA Sierras de Almenara, Moreras y Cabo Cope*. Durante cuatro años se realiza en esta Zona de Especial Protección para las Aves una gestión activa del territorio mediante convenio con los propietarios para mejorar las poblaciones de conejo y perdiz roja; se corrigen tendidos eléctricos (en colaboración con Iberdrola y Red Eléctrica de España); se realiza el seguimiento de la reproducción y la primera experiencia de radioseguimiento de adultos territoriales, además de acciones de divulgación y sensibilización. También fruto de este proyecto fue la aprobación del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope. Aunque no se puede establecer una relación causa-efecto única, la ZEPA pasó de contar con 7 territorios ocupados en 2002 a 9 territorios en 2007.

Durante los años 2007 a 2011 se ha ejecutado el proyecto LIFE06NAT/E/000214 *Corrección de tendidos eléctricos en ZEPA de la Región de Murcia*, en colaboración con Iberdrola, actuando sobre la primera causa de muerte no natural de la especie, la



electrocución en tendidos eléctricos. Por otro lado, a través del proyecto FEDER *Corrección de tendidos peligrosos para las aves amenazadas en Red Natura 2000* (2010-2013), se ha seguido corrigiendo apoyos causantes de muertes y peligrosos para la avifauna.

Entre las actuaciones de corrección de tendidos eléctricos se destaca la desarrollada en la ZEPA de Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona, que constituye, junto con la ZEPA limítrofe alicantina, un área de dispersión de águila perdicera de primera importancia a nivel nacional e internacional. Gracias al marcaje de pollos en nido con anillas, marcas alares y emisores de satélite, se han localizado en esta área de dispersión águilas perdiceras provenientes de Cataluña, Zaragoza, Alicante, Valencia, Castellón, Almería, Granada y Francia.

Desde el año 2002 nuestra Comunidad Autónoma lleva a cabo el censo y seguimiento de la reproducción de todas las parejas y territorios no ocupados de águila perdicera en la Región de Murcia, y ha realizado dos estudios en el área de dispersión. Los resultados de este seguimiento de la especie en los últimos diez años aportan una leve mejoría en el tamaño de la población, que ha pasado de tener 22 territorios ocupados en 2002 a contar con 27 territorios en 2013.

En el ámbito normativo, en la primera década del siglo XXI se inició la tramitación del plan de recuperación de la especie, y en mayo de 2008 estuvo expuesto el anteproyecto de decreto a la participación pública en la página web de la entonces Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, quedando finalmente suspendida su tramitación con el inicio del presente plan de recuperación.

## 2. Fundamentación legal.

El águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) está incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves). Este anexo recoge aquellas especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución (artículo 4); y en este sentido, el águila perdicera es una de las especies que han sido consideradas para la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Región de Murcia.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 16). Este catálogo se corresponde con su anexo I, donde se incluye al águila perdicera, clasificándose en la categoría de "en peligro de extinción", reservada para ~~aquellas especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su~~ actual situación siguen actuando (artículo 17). En la ley se establece que la catalogación de una especie en la categoría de "en peligro de extinción" exigirá la elaboración de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción (artículo 18.1).

Además, la Ley 7/1995 crea la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre (artículo 22), constituida, entre otras, por las ZEPA y aquellas áreas determinadas en los planes de recuperación, cuando así se establezca mediante decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Y en su anexo II se



incluyen las primeras localidades de esta Red, y entre éstas, todos los puntos de cría de águila perdicera, así como la de las Sierras de Escalona y Altaona, área de dispersión de la especie.

Por otra parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece, en su artículo 54, la obligación de las Comunidades Autónomas de adoptar las medidas que sean necesarias, para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en sus artículos 56 y 58. La ley crea en estos artículos, con carácter básico, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluye los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada en dos categorías: "en peligro de extinción" y "vulnerable". Los taxones o poblaciones incluidos en estas categorías deberán tener aprobados, respectivamente, planes de recuperación en el plazo de máximo de tres años y planes de conservación en el plazo máximo de cinco años, que incluyan las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados. Son las Comunidades Autónomas las competentes para elaborar y aprobar estos planes para las especies amenazadas terrestres, correspondiendo a la Administración estatal los planes para las especies marinas.

En el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se incluye en la categoría de "vulnerable" al águila perdicera. En esta categoría se cataloga aquella especie, subespecie o población de una especie que corre el peligro de pasar a la categoría de "en peligro de extinción" en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos, lo que obliga a las Administraciones públicas a realizar una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas.

En definitiva, la catalogación del águila perdicera como especie "en peligro de extinción" obliga a que se elabore y apruebe por nuestra Comunidad Autónoma su plan de recuperación, en virtud de la mencionada Ley 7/1995, que crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

### **3. Distribución y estado de conservación.**

El águila perdicera es una rapaz de mediano-gran tamaño, característica de las regiones semiáridas y cálidas del Paleártico. La subespecie nominal (*A. fasciata fasciata*) se distribuye por los países circunmediterráneos, oriente próximo, la península arábiga, el subcontinente indio y el sur de China. Existe otra subespecie, *A. fasciata renschii*, de distribución muy restringida, limitada al archipiélago de las islas Sonda (Timor, Wetar, Luang) de la que apenas se posee información.

La población europea se estima en 920-1.100 parejas, siendo España el país que cuenta con el grueso de la población, estimada en 733-768 parejas. La evaluación de su estado de conservación a nivel europeo la incluye en el grupo de las especies que precisan medidas de conservación para reforzar su estatus en Europa, al presentar un estado de conservación desfavorable (*Species of European Conservation Concern, SPEC3*), debido al acusado declive que experimentó su



población en este ámbito desde la década de 1970. A nivel nacional, tras una grave regresión de las poblaciones (de entre el 20 % y 50 %, según las provincias, desde los años 80) parece haberse estabilizado e incluso en algunas zonas ha tenido un ligero aumento en la última década.

Existen citas de la segunda mitad del siglo XIX que afirman que el águila perdicera era la rapaz más abundante que criaba en los roquedos murcianos. Tras un siglo sin información, en los años setenta surge una generación de naturalistas que comienzan a aportar datos sobre su estatus. Entonces se estimaba la población murciana en 42 parejas. Para el año 1983 ya había disminuido a 35 parejas, alcanzando su mínimo histórico en 1997 (año en el que se realizan los estudios básicos del plan de recuperación), con 17 parejas.

El abandono de al menos 11 territorios ocupados hasta el año 1997 fue debido a la persecución realizada por furtivos mediante el empleo de diversos sistemas: expolio repetido, disparo y trampeo de adultos y envenenamiento. La muerte de juveniles e individuos en el área de dispersión estuvo más relacionada con el empleo de métodos ilegales de control de depredadores en general.

A partir de la década de 2000 la población ha experimentado una ligera recuperación, contabilizándose en el año 2013 un total de 27 territorios ocupados y una media en los últimos seis años de 22 parejas que llegan a incubar. Esta tendencia positiva puede deberse al aumento de la supervivencia adulta y preadulto, resultado a su vez de una disminución de la persecución y a las medidas de gestión llevadas a cabo en todo el ámbito nacional, como la corrección de tendidos eléctricos.

El águila perdicera se encuentra incluida en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia y en el Libro Rojo de las Aves de España con la categoría de "en peligro", es decir, la especie se enfrenta a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.

#### **4. Amenazas.**

Entre las principales amenazas y factores limitantes del águila perdicera se encuentran el impacto directo por electrocución y colisión en tendidos eléctricos, la persecución directa, la alteración y pérdida del hábitat y la escasez de presas.

**4.1. Electrocuación y colisión.** En la actualidad, las electrocuciones constituyen la causa de muerte no natural más importante para el águila perdicera en España y en la Región de Murcia. Aunque en los años noventa constituía la tercera causa, su importancia se ha visto incrementada debido al aumento de la red de distribución de energía eléctrica en el medio rural. La electrocución se produce al posarse las águilas en un apoyo conectado a tierra y tocar una fase, o menos frecuentemente al tocar dos fases diferentes simultáneamente. En los últimos diez años se tienen registrados un total de 44 casos de electrocución de la especie en la Región de Murcia.

La colisión contra los cables de los tendidos eléctricos es un fenómeno difícil de detectar ya que los animales pueden caer lejos de los tendidos. Este factor de amenaza se ha constatado en otras Comunidades Autónomas, por lo que es esperable que la colisión esté igualmente actuando en nuestro territorio.



Además de los tendidos eléctricos, los parques eólicos pueden afectar negativamente a la conservación del águila perdicera, bien por el riesgo de colisión con los aerogeneradores, bien por la evitación de la zona por las aves territoriales, disminuyendo así el hábitat de alimentación. Actualmente, este factor de amenaza es potencial por ser muy reciente el desarrollo de este tipo de proyectos en la Región de Murcia, y algunos de ellos están pendientes de ejecución.

**4.2. Disparos, cepos, venenos y expolio.** Durante el periodo 1982 a 1997 se produjo la baja por causas no naturales de al menos 66 individuos de águila perdicera en la Región de Murcia, la mayoría de ellas debidas a persecución directa de la especie o a la persecución genérica de los depredadores. A lo largo de los años ochenta, la principal causa de mortalidad consistió en la colocación de cepos con cebo vivo y disparos, responsables en conjunto del 91,3% de todas las bajas. En cambio, en los años noventa, se produjo una disminución relativa de estos métodos, que supusieron el 42,1% de las bajas, al tiempo que aumentó la proporción de ejemplares accidentados en tendidos eléctricos (26,3%) y apareció una nueva causa, el envenenamiento (31,6%), que se convirtió en el segundo factor de mortalidad no natural.

En la actualidad el uso de cepos parece haberse abandonado. Desde el año 2001 se detectó el disparo de dos águilas perdiceras, una adulta y una joven, y la muerte de una hembra reproductora y sus dos pollos debido al envenenamiento con metil-oxidemetón vehiculado mediante cebo cárnico.

Por lo tanto, aunque la muerte por persecución directa o generalista de depredadores ha disminuido respecto al siglo pasado, continúa siendo una amenaza para la especie. El uso ilegal de venenos en el medio natural constituye un grave problema que se combate desde las vías administrativa y judicial cada vez con mayor éxito.

En el pasado se han citado episodios de expolio reiterado de nidos de ciertas parejas, así como el expolio de pollos en la zona de la costa para su venta ilegal. Desde que se inicia en el año 2002 el programa de seguimiento biológico de la especie, hay registrados tres presuntos casos de expolio de pollos, aunque no se ha podido confirmar.

**4.3. Destrucción y fragmentación del hábitat y desarrollo de nuevas infraestructuras.** La tercera amenaza la constituye la fragmentación y destrucción del hábitat de alimentación de la especie, principalmente por la roturación de montes que constituyen el hábitat del conejo y la perdiz roja, pero también la intensificación agrícola y las nuevas construcciones. En menor medida, el hábitat de nidificación (cortados rocosos) se ha visto perjudicado por la construcción de viviendas y la apertura y la proliferación de caminos en el monte que hacen más accesibles los lugares de nidificación; lo que aumentan las molestias en época de reproducción y ocasionan riesgos de accidente, como ya se ha constatado en carreteras al pie de los cortados de nidificación y por la explotación de canteras al aire libre. Por otro lado, infraestructuras como balsas y vallados causan accidentes, con individuos ahogados en balsas de riego y heridos por enganches en vallados.

**4.4. Escasez de alimento.** El conejo es la principal presa del águila perdicera en la Región de Murcia, seguida por la paloma doméstica, la perdiz roja y el lagarto ocelado. Dos enfermedades, la mixomatosis y la neumonía hemorrágica vírica, han



diezmado las poblaciones de conejo de monte en las últimas décadas, produciendo la rarefacción de esta presa en algunas zonas, mientras que en otras sigue siendo abundante aunque sin llegar a alcanzar las densidades que existían antes de la aparición de estas dos enfermedades. En algunas zonas la presión cinegética sobre el conejo y la perdiz roja puede ser importante.

**4.5. Molestias en la reproducción.** El periodo reproductor completo del águila perdicera comienza aproximadamente en el mes de diciembre con el cortejo, arreglo de los nidos y cópulas, y finaliza a principios del mes de junio cuando los pollos son capaces de volar. Si bien el águila perdicera presenta cierta tolerancia a la cercanía del ser humano, en la época de reproducción necesita cierta tranquilidad, siendo el periodo más sensible durante la fase de incubación y cuando los pollos tienen una edad temprana (desde el mes de febrero hasta mediados del mes mayo). La ausencia demasiado prolongada de los progenitores, ahuyentados por la presencia humana, puede malograr la puesta o producir la muerte de los pollos pequeños. Se han detectado molestias a la reproducción por actividades próximas a los nidos, de turismo activo o deportes de naturaleza; romerías; trabajos forestales; fotografía de nidos no autorizada; caza menor; batidas de jabalí; maniobras militares; reparación de carreteras y por iluminación nocturna ornamental de los cortados de nidificación.

Normalmente los trabajos agrícolas de laboreo y recolección en parcelas agrícolas cercanas a los nidos no suelen causar el sobresalto de los animales, debido a que están habituados a ellos.

**4.6. Enfermedades y tóxicos.** Una dieta con abundantes aportes de paloma doméstica puede propiciar la enfermedad por tricomoniasis en los pollos de águila perdicera. En la Región se conoce la muerte de un pollo por este motivo. Se desconoce la influencia de los tóxicos ambientales como pesticidas o metales pesados sobre la fecundidad de las parejas, la estructura de la cáscara del huevo o la supervivencia de los pollos.

**4.7. Otras causas naturales y no naturales.** Otras causas detectadas que afectan negativamente a la conservación del águila perdicera son la ocupación del cortado de nidificación por el águila real; caída de pollos del nido; depredación de pollos por búho real y por carnívoros como la gineta; molestias por halcón peregrino; derribo del nido por temporales; destrucción del nido por incendio forestal; fracturas en alas y otros traumatismos; tumores y cautividad.

**4.8. Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de las poblaciones de la especie y sus hábitats.** La falta de información sobre la distribución de la especie, los requerimientos de hábitats y la valoración del estado de conservación dificulta la definición y fijación de unas adecuadas medidas de conservación.

**4.9. Falta de información en la sociedad sobre el estatus de amenaza de la especie y poca sensibilidad respecto a la problemática.** Pese a los esfuerzos realizados desde la Administración ambiental, el grado de información y conocimiento de la población local sobre la especie es escaso, y en muchos casos incluye perjuicios derivados de las restricciones ambientales motivadas por la necesidad de la protección de la especie.



## 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del presente plan comprende las áreas de reproducción, descanso, alimentación y dispersión del águila perdicera en la Región de Murcia, y que figura en el anexo cartográfico, con una superficie de 91.991,23 ha. Dentro de este ámbito se definen y representan cartográficamente las siguientes áreas:

a) *Áreas críticas.* Son las áreas vitales para la persistencia y recuperación de la especie, que se identifican con las áreas de nidificación conocidas donde se haya constatado la reproducción en los últimos diez años y las zonas aledañas de máxima utilización. La superficie definida como área crítica tiene una extensión de 26.948,19 ha.

b) *Áreas de potencial reintroducción o expansión.* Son las áreas que contaban históricamente con parejas de águila perdicera y adecuadas para el establecimiento de parejas. La superficie definida como área de potencial reintroducción o expansión es de 55.823,95 ha.

c) *Áreas de dispersión.* Son las áreas de estancia de las águilas durante su dispersión juvenil, es decir, durante el período de su vida anterior al establecimiento de zonas de nidificación. El área definida es el núcleo principal de dispersión juvenil de la especie, y se localiza en la ZEPA de Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona, en su porción central y oriental, desde la carretera del Puerto del Garruchal hasta los límites de la ZEPA con la provincia de Alicante, considerada de importancia nacional e internacional. La superficie que abarca esta área de dispersión es de 9.219,08 ha.

## 6. Relación con otros instrumentos de planificación.

El ámbito de este plan coincide territorialmente con los espacios protegidos, y sus instrumentos de planificación, siguientes:

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña, incluido Barrancos de Gebas, aprobado por el Decreto n.º 13/1995, de 31 de marzo, y que corresponde al Parque Regional de Sierra Espuña y al Paisaje Protegido de Barrancos de Gebas.

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, aprobado por el Decreto n.º 45/1995, de 26 de mayo, y que corresponde a este Parque Regional.

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Pila, aprobado por el Decreto n.º 43/2004, de 14 de mayo, y que corresponde a este Parque Regional.

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Carrascoy y El Valle, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva, y que corresponde a este Parque Regional.



- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva, y que propone la declaración de este espacio natural como Parque Regional.

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Salinas, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva, y que propone la declaración de este espacio natural como Paisaje Protegido.

- Espacios Naturales Protegidos: Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope, Paisaje Protegido de la Sierra de las Moreras, y Reserva Natural de los Sotos y bosques de ribera de Cañaverosa.

- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):

Sierra Espuña.

Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla.

Sierra de la Muela.

Sierra de Lavia.

Cabo Cope.

Sierra de Almenara.

Sierra de las Moreras.

Sierra de Abanilla.

Cueva de las Yeseras.

Río Chicamo.

Lomas del Buitre y Río Luchena.

Sierra del Gigante.

Sierra de la Torrecilla.

Sierra de Enmedio.

Sierra de la Tercia.

Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

La Muela y Cabo Tiñoso.

Sierra de la Fausilla.

Cabezo de Roldán.

Sierra de Salinas.

Sierra de la Pila.

Sierra de Ricote y La Navela.

Carrascoy y El Valle.

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):

Sierra Espuña.

Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán.



Sierra de Moratalla.

Sierras de Burete, Lavia y Cambrón.

Almenara, Moreras y Cabo Cope.

La Muela-Cabo Tiñoso.

Sierra de la Fausilla.

Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla.

Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona.

Sierra de la Pila.

Sierra de Ricote y La Navela.

- Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope, aprobado por el Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre.

Mediante la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (*BORM* n.º 261, de 10 de noviembre de 2012), se definen un total de 14 Áreas de Planificación Integrada (API) para el conjunto de estos espacios. Entre éstas, las que afectan al ámbito territorial del plan de recuperación del águila perdicera son: Noroeste de la Región de Murcia (API 001), Ríos Mula y Pliego (API 003), Costa occidental de la Región de Murcia (API 004), Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia (API 005), Alto Guadalentín (API 006), Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia (API 007), Sierras de Cartagena (API 008), Altiplano de la Región de Murcia (API 010), Sierras prelitorales del oriente murciano (API 011), Sierra Espuña (API 012), y Sierra de Ricote y La Navela (API 013).

Los respectivos planes de gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, como resultado de esa planificación integrada, están en proceso de elaboración y aprobación. El Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, aprobó el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (suplemento n.º 1 del *BORM* n.º 109, del 14/05/2015).

## 7. Finalidad y objetivos.

La finalidad del presente plan de recuperación es definir las medidas que son ~~necesarias para alcanzar un tamaño de población y estado de conservación del águila perdicera~~ que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Los objetivos operativos para alcanzar dicha finalidad son:

1) Minimizar la mortalidad o pérdida de ejemplares por accidentes en tendidos eléctricos.

2) Eliminar la mortalidad o pérdida de ejemplares por causas no naturales.



3) Mantener en un estado de conservación favorable sus hábitats y mejorarlos cuando resulte oportuno.

4) Incrementar la productividad anual de la especie y ampliar su área de ocupación actual.

5) Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población y desarrollar las investigaciones básicas necesarias para la planificación de actuaciones, gestión de las poblaciones y detección de amenazas.

6) Incrementar el nivel de sensibilización y participación social, la formación técnica y la difusión del plan de recuperación.

### 8. Medidas de conservación.

El plan de recuperación se desarrollará mediante un programa de actuación cuya duración inicial es de cinco años, que comprende las medidas de conservación que se describen a continuación en función de los factores de amenaza y los objetivos operativos que son necesarios para corregirlos, graduando a su vez la importancia (alta, media y baja), año de inicio de la medida, plazo de ejecución en años y ámbito de aplicación. Las medidas de conservación definidas se aplicarán por este orden de prioridad: las áreas críticas, las áreas de dispersión y las áreas de potencial reintroducción o expansión de la especie.

Amenaza	Objetivo	Medida de conservación	Importancia	Plazo de inicio	Plazo de ejecución	Ámbito
Electrocución y colisión.	Minimizar la mortalidad o pérdida de ejemplares por accidentes en tendidos eléctricos.	A1 Recorrido e inventario de las líneas eléctricas para la detección de apoyos causantes de muertes y de elevada peligrosidad para la especie.	Alta	Año 1	2 años	Todo el ámbito
		A2 Adaptación de todos los apoyos causantes de muerte y de elevada peligrosidad para la especie a las prescripciones técnicas del Decreto n.º 89/2012.	Alta	Año 2	3 años	Todo el ámbito
		B1 Refuerzo de la vigilancia y apoyo de los agentes medioambientales para evitar la comisión de posibles infracciones, amenazas o impactos.	Alta	Año 1	Todos los años	Todo el ámbito
Disparos, cepos, venenos y expolio.	Eliminar la mortalidad o pérdida de ejemplares por causas no naturales.	B2 Instalación de estructuras disuasorias tales como palomares o cercados conejeros cuando se acredite depredación de palomos deportivos.	Alta	Año 2	2 años	Áreas críticas
		B3 Seguimiento intensivo de nidos con sospecha de haber sufrido expolios.	Alta	Año 1	Todos los años	Áreas críticas
		B4 Establecer un plan de acción continuado de lucha contra el veneno.	Alta	Año 1	Todos los años	Todo el ámbito



Destrucción y fragmentación del hábitat y desarrollo de nuevas infraestructuras.		C1	Acuerdos de colaboración con propietarios y gestores de fincas de terrenos.	Alta	Año 1	Todos los años	Áreas críticas
		C2	Corrección de infraestructuras que causan accidentes.	Alta	Año 2	2 años	Todo el ámbito
Escasez de alimento.	Mantener en un estado de conservación favorable sus hábitats y mejorarlos cuando resulte oportuno.	C3	Mejoras del hábitat y estructuras de refugio y aclimatación para especies presa, de común acuerdo con los titulares de los acotados y/o propietarios de los terrenos.	Alta	Año 2	2 años	Áreas críticas
		C4	Reforzamiento o reintroducción de conejo de monte y perdiz roja en los territorios de cría con baja oferta de presas.	Media	Año 2	3 años	Áreas críticas
Molestias durante la reproducción.	Incrementar la productividad anual de la especie y ampliar su área de ocupación actual.	D1	Incorporación de restricciones temporales a las batidas de jabalí en las órdenes de vedas anuales durante el periodo reproductor del águila perdicera.	Alta	Año 2	Todos los años	Áreas críticas
		D2	Desmantelamiento de las vías de escalada más próximas a los puntos de nidificación, en colaboración con la Federación de Montañismo de la Región de Murcia.	Alta	Año 2	2 años	Áreas críticas
		D3	Modificación y/o regulación en las fechas más críticas (enero a mayo) de los senderos señalizados (GR y PR) o no, que se encuentren próximos a los puntos de nidificación para evitar su afección en la época de cría.	Alta	Año 1	2 años	Áreas críticas
		D4	Eliminación de posibles molestias que pueden estar actuando en los cortados de nidificación de territorios históricos.	Media	Año 2	2 años	Áreas potenciales
		D5	Establecimiento de señuelos o nidos artificiales para la recuperación de territorios históricos.	Media	Año 3	2 años	Áreas potenciales
Enfermedades y tóxicos.	Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población y desarrollar las investigaciones básicas necesarias para la planificación de actuaciones, gestión de las poblaciones y detección de amenazas.	E1	Programa de vigilancia sanitaria de enfermedades infecciosas y toxicología.	Media	Año 3	2 años	Áreas críticas y áreas de dispersión
		E2	Mantener una base de datos sobre las afecciones a la especie en relación con las actividades o instalaciones que supongan una amenaza para la supervivencia de la especie, fracaso reproductor y abandono de territorios ocupados.	Alta	Año 1	Todos los años	Todo el ámbito
Otras causas naturales y no naturales.		E3	Determinación de la dieta de las parejas reproductoras.	Media	Año 3	2 años	Áreas críticas
		E4	Estimación del tamaño poblacional y estructura de edades de la población en el área de dispersión.	Alta	Año 3	2 años	Áreas de dispersión
		E5	Estudio de la ecología de dispersión de juveniles mediante técnicas de marcaje y seguimiento con tecnologías GPS no satelital.	Media	Año 2	1 año	Áreas de dispersión



Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y su ecología.		E6	Estudio del uso del hábitat por parejas reproductoras mediante técnicas de radioseguimiento.	Media	Año 3	3 años	Áreas críticas
		E7	Seguimiento anual completo de la población reproductora, territorios históricos y potenciales, y de zonas de dispersión y concentración juvenil.	Alta	Año 1	Todos los años	Todo el ámbito
		E8	Mantenimiento de mecanismos de colaboración y coordinación con la Administración General del Estado y con las Administraciones autonómicas y locales para la ejecución de proyectos relacionados con la especie.	Alta	Año 2	Todos los años	Áreas críticas y áreas de dispersión
		E9	Organización de Jornadas o encuentros destinados a expertos de otras regiones al objeto de contrastar experiencias de gestión y conservación.	Media	Año 2	1 año	Todo el ámbito
		E10	Realización de seminarios sobre la recuperación de la especie, destinados a técnicos y agentes medioambientales.	Media	Año 2	2 años	Todo el ámbito
Falta de información en la sociedad sobre el estatus de amenaza de la especie y poca sensibilidad respecto a la problemática.	Incrementar el nivel de sensibilización y participación social, la formación técnica y la difusión del plan de recuperación.	F1	Edición de material divulgativo destinado a los colectivos implicados en el éxito del presente plan: propietarios de fincas, titulares de acolados, sociedades de cazadores, colombricultores, compañías eléctricas, asociaciones y federaciones de deportes de naturaleza, y empresas de turismo de naturaleza.	Media	Año 2	1 año	Todo el ámbito
		F2	Elaboración de un manual de buenas prácticas agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, turísticas y urbanísticas para la conservación del águila perdicera, el conejo de monte y la perdiz roja.	Media	Año 3	2 años	Todo el ámbito
		F3	Impartición de charlas destinadas específicamente a los colectivos citados para la divulgación de los objetivos y medidas del presente plan.	Alta	Año 2	2 años	Todo el ámbito
		F4	Promover la participación de las asociaciones de defensa de la naturaleza en campañas divulgativas y formativas sobre la especie.	Media	Año 3	2 años	Todo el ámbito
		F5	Promover medidas de voluntariado para la mejora del hábitat y para la divulgación y sensibilización.	Baja	Año 3	2 años	Todo el ámbito



## 9. Evaluación de las medidas de conservación.

La evaluación técnica de las medidas de conservación contenidas en el plan se realizará al finalizar la vigencia de cada una de ellas, y teniendo en consideración el siguiente sistema de indicadores:

Medida	Indicador
<b>Minimizar la mortalidad o pérdida de ejemplares por accidentes en tendidos eléctricos.</b>	
A1	Número de kilómetros de líneas eléctricas recorridas. Número de apoyos causantes de mortalidad de águila perdicera detectados. Número de apoyos con elevada peligrosidad para la especie.
A2	Número de apoyos adaptados.
<b>Eliminar la mortalidad o pérdida de ejemplares por causas no naturales.</b>	
B1	Número de jornadas anuales destinadas por agentes medioambientales a inspecciones en el área de distribución de la especie. Número de informes emitidos.
B2	Número de estructuras disuasorias instaladas.
B3	Número de dispositivos empleados para la vigilancia intensiva.
B4	Número de jornadas anuales destinadas por los agentes medioambientales a la detección de uso ilegal de veneno. Número de casos de veneno detectados. Número de sanciones impuestas o medidas cautelares adoptadas.
<b>Mantener en un estado de conservación favorable sus hábitats y mejorarlos cuando resulte oportuno.</b>	
C1	Número de contactos/reuniones con propietarios y gestores de fincas realizados. Número de acuerdos de colaboración firmados.
C2	Número de infraestructuras donde se han detectado accidentes. Número de infraestructuras donde se han realizado correcciones.
C3	Número de estructuras instaladas y actuaciones de mejora del hábitat acometidas.
C4	Número de ejemplares de especies presa liberados.
<b>Incrementar la productividad anual de la especie y ampliar su área de ocupación actual.</b>	
D1	Incorporación de limitaciones en la orden de vedas.
D2	Número de vías de escalada desmanteladas.
D3	Número de senderos modificados o con regulación temporal.
D4	Número de molestias a la reproducción detectadas. Número de molestias a la reproducción eliminadas.
D5	Número de señuelos o nidos artificiales instalados.
<b>Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población y desarrollar las investigaciones básicas necesarias para la planificación de actuaciones, gestión de las poblaciones y detección de amenazas.</b>	
E1	Número de análisis e informes veterinarios realizados.
E2	Elaboración y/o actualización anual de la base de datos.
E3	Estudio sobre la dieta de las parejas reproductoras.
E4	Estudio sobre el tamaño poblacional y la estructura de edades.
E5	Estudio de la ecología de dispersión de juveniles.
E6	Estudio del uso del hábitat por parejas reproductoras.
E7	Memoria anual de seguimiento.
E8	Número de reuniones mantenidas con otras Administraciones para la conservación de la especie.
E9	Número de eventos y jornadas de intercambio de experiencias realizados.
E10	Número de seminarios para técnicos y agentes medioambientales realizados.



Incrementar el nivel de sensibilización y participación social, la formación técnica y la difusión del plan de recuperación.	
<b>F1</b>	Número de folletos, carteles y otros materiales divulgativos destinado a los colectivos implicados.
<b>F2</b>	Manual de buenas prácticas para la conservación de la especie.
<b>F3</b>	Número de charlas realizadas.
<b>F4</b>	Número de campañas de divulgación y sensibilización realizadas conjuntamente con las asociaciones.
<b>F5</b>	Número de actividades de voluntariado ambiental.



## ANEXO II

### PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA NUTRIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

#### 1. Antecedentes.

La nutria (*Lutra lutra*) es una de las especies que mayor regresión ha sufrido en España en las últimas décadas. Se trata de un carnívoro de la familia de los mustélidos, de distribución euroasiática. En la península ibérica las poblaciones más prósperas se encuentran en la vertiente atlántica, formando un continuo desde Galicia a Extremadura e incluyendo todo Portugal. En la mitad este de la península la nutria aparece dispersa, tendiendo a ser más abundante en el cuadrante noreste que en el sudeste, estando ausente en la mayoría de ríos de tipo mediterráneo, especialmente en los de carácter temporal, y en los asociados a cuencas de agricultura intensiva y entorno de grandes ciudades y zonas turísticas.

Las primeras referencias bibliográficas de la nutria en la Región de Murcia corresponden a Blas-Aritio, en las décadas de los años 60 y 70 del siglo pasado. Posteriormente, Miguel Ángel Sánchez y Damián Carmona, en los años ochenta, aportan citas de presencia en el curso alto del río Segura.

En la cuenca del río Segura, y en consonancia con otras poblaciones de nutria, la especie atravesó un momento crítico en las décadas de los 60-70 y principios de los 80, un periodo de estabilidad en los 90 y un ligero incremento a principios del siglo XXI. Actualmente la especie está presente en toda la cuenca hidrográfica excepto en los cauces de la provincia de Almería.

La presión humana, directa y de transformación del medio ha supuesto desde hace tiempo la reducción de la población óptima de nutrias no sólo a nivel regional, sino también a nivel nacional y continental, aunque los datos a nivel nacional muestran una tendencia positiva significativa en base a los sucesivos sondeos.

En 2008-2009 se desarrolló un importante proyecto de investigación para la caracterización genética y estudio poblacional de la nutria en la Región de Murcia, cuya coordinación científica fue llevada a cabo por el Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia. Los datos obtenidos vienen a confirmar el proceso de recuperación de la especie en el río Segura y en tres afluentes: Alhárabe, Argos y Quípar.

Por último, varias iniciativas de conservación y divulgación desarrolladas en los últimos años, tanto por ONG como por la administración, han tenido a la nutria como elemento importante a divulgar; destacando el Proyecto Nutria o el LIFE+ Segura Riverlink, así como los proyectos de voluntariado ambiental Thader y Lutra.

#### 2. Fundamentación legal.

La nutria (*Lutra lutra*) figura en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats). Este anexo recoge aquellas



especies de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar Zonas Especiales de Conservación (ZEC), lugares de la denominada Red Ecológica Europea Natura 2000, y que deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural (artículo 3).

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 16). Este catálogo se corresponde con su anexo I, donde se incluye a la nutria, clasificándose en la categoría de "en peligro de extinción", reservada para aquellas especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando (artículo 17). En la ley se establece que la catalogación de una especie en la categoría de "en peligro de extinción" exigirá la elaboración de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción (artículo 18.1).

Además, la Ley 7/1995 crea la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre (artículo 22), constituida, entre otras, por aquellas áreas determinadas en los planes de recuperación, cuando así se establezca mediante decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Y en su anexo II se incluyen las primeras localidades de esta Red, y entre éstas, la de Cañaverosa y la del Embalse de Alfonso XIII, Cagitán y Almadenes, ambas con presencia de nutria.

Por otra parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que incluirá las especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España (artículo 56). La nutria está incluida en este Listado, según el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y que obliga a las Comunidades Autónomas a llevar a cabo periódicamente una evaluación de su estado de conservación (artículo 9). Dicha evaluación incluirá información sobre la evolución del área de distribución de la especie y el estado de conservación de sus poblaciones, con especial referencia a las estadísticas de capturas o recolección, muertes accidentales y a una valoración de su incidencia sobre la viabilidad de la especie.

En definitiva, la catalogación de la nutria como especie "en peligro de extinción" obliga a que se elabore y apruebe por nuestra Comunidad Autónoma su plan de recuperación, en virtud de la mencionada Ley 7/1995, que crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

### **3. Distribución y estado de conservación.**

Tras la regresión de la especie sufrida en la década de los 70 y principios de los 80, se llega a un periodo de estabilidad en la década de los 90, en el que los ejemplares supervivientes ocuparon las zonas con mayor calidad de hábitat. La especie ha mantenido un núcleo principal de población situado en el tercio superior del río Segura y su afluente el Alhárabe, encontrándose señales de presencia en todos los trabajos realizados durante los últimos 40 años. A partir de ejemplares en



dispersión provenientes de los núcleos principales de población, con mayor calidad de hábitat, se produce una recolonización de territorios antiguamente ocupados, como los ríos Quípar y Argos.

En la actualidad, la nutria se distribuye por todo el río Segura en la Región de Murcia. Ocupa los afluentes Alhárabe, Argos y Quípar, estos dos últimos de reciente colonización. También son recientes los indicios de su presencia aguas abajo de La Contraparada y en la parte alta del río Mula. La población se encuentra en expansión, llegando a ocupar hábitats degradados e inadecuados para la especie.

Así pues, la población queda concentrada en un río principal, el río Segura, y en sus afluentes (Alhárabe, Argos y Quípar). El estatus poblacional no se conoce con precisión en la actualidad, aunque sin duda la densidad es más baja que en épocas pasadas. En el último seguimiento realizado (año 2013), la especie se distribuye a lo largo de 200 kilómetros de cauces y cuenta con una población estimada de entre 35 y 40 ejemplares.

La nutria se encuentra incluida con la categoría de "en peligro" en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia.

#### 4. Amenazas.

**4.1. Mortalidad no natural.** En la actualidad la principal causa de mortalidad no natural conocida para la nutria son los atropellos. En la Región de Murcia existe un punto negro de mortalidad por atropello situado a la altura del Azud de Ojos, con 2 ejemplares muertos en el periodo 2000-2005. Esta presa de derivación de canales para el trasvase Tajo-Segura es franqueada por las nutrias realizando un recorrido de unos 500 metros junto a la carretera MU-520.

Otras causas de mortalidad no natural tienen un papel secundario, ya que actualmente no sufre persecución por su piel y las muertes por arma de fuego son infrecuentes, y únicamente debidas a furtivos. Sin embargo, el uso de cajas trampa y artes de pesca incompatibles pueden ser causa de mortalidad si no se adoptan las medidas necesarias para evitarlas.

**4.2. Fragmentación y destrucción del hábitat.** El río Segura se encuentra entre los ríos más regulados de Europa. Presenta, desde su nacimiento a la desembocadura, numerosas obras hidráulicas de encauzamiento, desvío y almacenamiento. Estas obras tienen por objeto tanto el aumento de los recursos disponibles para la agricultura como el control de avenidas. Todas estas modificaciones en el cauce del río Segura han provocado la destrucción y fragmentación del hábitat de ribera para la nutria. Además, algunas de las presas suponen un verdadero obstáculo para el libre movimiento de la especie. Según los escasos datos sobre desplazamientos y lugares de paso, y aun habiendo colonizado los afluentes, la población de nutrias del río Segura parece tener un alto grado de aislamiento con respecto a sus afluentes en la Región de Murcia y a los cauces de la provincia de Albacete, variando este aislamiento en función de la ubicación y las características de la infraestructura.

**4.3. Contaminación de las aguas y baja disponibilidad de recursos hídricos.** La contaminación del río Segura es de carácter orgánico fundamentalmente, y se debe a vertidos que llegan al río directamente o con un tratamiento insuficiente.



Este tipo de contaminación produce eutrofización en las aguas y, a medio plazo, la desaparición de los recursos tróficos de la nutria. En la Región de Murcia, la instalación de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en los municipios de la Vega Alta ha permitido mejorar la calidad del agua. No obstante, aguas abajo del Azud de Ojos, el caudal empieza a escasear y el grado de contaminación aumenta por el efecto acumulativo de los vertidos, siendo máximo cerca de las poblaciones y polígonos industriales de Molina de Segura y Murcia.

Las necesidades de agua para riego provocan en el río Segura una alteración del ciclo natural del río, incrementándose el caudal en verano-otoño (por desembalses) y disminuyendo en invierno-primavera. Las bruscas oscilaciones de caudal desestabilizan las comunidades de invertebrados y de peces, disminuyendo la disponibilidad de alimento para la especie. La nutria puede adaptarse a la falta de agua, siempre que sea capaz de encontrar con suficiente facilidad su alimento (peces, cangrejos, ranas, etc.).

El río Segura, a lo largo de su cuenca hidrográfica, se encuentra regulado por numerosos embalses y azudes ligados al aprovechamiento de los recursos hídricos para la agricultura, por lo que su caudal y calidad disminuye corriente abajo, pero el cauce nunca se encuentra seco. Los afluentes Alhárabe, Argos, Quípar y Mula también se encuentran regulados con presas y azudes, lo que unido a la climatología y a las extracciones subterráneas determina que estos cauces presenten tramos totalmente secos durante el estío. Cuando esta falta de caudal perdura en el tiempo, tanto por causas ambientales (sequías) como por causas antrópicas (extracciones), puede poner en peligro la estabilidad de la población de nutria en estos tramos.

**4.4. Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y sus factores de amenaza.** La ausencia de información sobre la distribución poblacional, así como los factores que inciden negativamente en la preservación de la especie, dificulta la evaluación periódica de su estado de conservación.

**4.5. Falta de información en la sociedad sobre el estatus de la especie y su problemática.** Es preciso incrementar el nivel de sensibilidad y de implicación de la sociedad en general, y de aquellos grupos sociales más directamente relacionados con la especie y su hábitat, sobre la problemática de la nutria en el territorio de la Región de Murcia y la importancia de su conservación.

## 5. **Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del presente plan comprende las áreas de reproducción, alimentación y dispersión de la nutria en la Región de Murcia, y que figura en el anexo cartográfico, ocupando 378,68 km de cauces fluviales. Dentro de este ámbito se definen y representan cartográficamente las siguientes áreas:

a) *Áreas críticas.* Son las áreas vitales para la persistencia y recuperación de la especie, constituidas por zonas de gran interés ecológico donde la especie siempre ha estado presente y se ha constatado su reproducción. Estas áreas afectan a 134,07 km de cauces fluviales, y comprenden:



- La zona fluvial de los ríos Segura, Alhárabe, Argos y Quípar en los tramos que discurren por el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominado Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla.

- El cauce del río Segura aguas arriba de Archena hasta alcanzar el LIC de Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla.

b) *Áreas de potencial reintroducción o expansión.* Son aquellas zonas con presencia histórica de nutria o que se encuentran en un proceso de recuperación. Estas áreas afectan a 244,61 km de cauces fluviales, y comprenden:

- La zona fluvial del río Segura y de los afluentes Alhárabe y Argos en los tramos que discurren fuera del área crítica.

- El LIC de Río Quípar, y el de Ríos Mula y Pliego.

## **6. Relación con otros instrumentos de planificación.**

El ámbito de este plan coincide territorialmente con los espacios protegidos, y sus instrumentos de planificación, siguientes:

- Reserva Natural de los Sotos y bosques de ribera de Cañaverosa.

- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla; Sierra de la Muela; Río Quípar; Ríos Mula y Pliego; y Sierra de Ricote y La Navela.

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Sierra de Ricote y La Navela; Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán; y Sierra de Moratalla.

Mediante la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (*BORM* n.º 261, de 10 de noviembre de 2012), se definen un total de 14 Áreas de Planificación Integrada (API) para el conjunto de estos espacios. Entre éstas, las que afectan al ámbito territorial del plan de recuperación de la nutria son: Noroeste de la Región de Murcia (API 001), Ríos Mula y Pliego (API 003), y Sierra de Ricote y La Navela (API 013). Los respectivos planes de gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, como resultado de esa planificación integrada, están en proceso de elaboración y aprobación. El Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, aprobó el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (suplemento n.º 1 del *BORM* n.º 109, del 14/05/2015).

## **7. Finalidad y objetivos.**

La finalidad del presente plan de recuperación es definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de población y estado de conservación de la nutria que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.



Los objetivos operativos para alcanzar dicha finalidad son:

- 1) Minimizar la mortalidad por atropellos y la pérdida de ejemplares por persecución directa.
- 2) Proteger y mejorar el hábitat de ribera para la especie.
- 3) Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie, mejorando la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos tróficos.
- 4) Asegurar el seguimiento de la evolución de la población y determinar los factores implicados en su conservación.
- 5) Incrementar la sensibilización y la participación social en la conservación de la especie y la difusión del plan de recuperación.

#### 8. Medidas de conservación.

El plan de recuperación se desarrollará mediante un programa de actuación cuya duración inicial es de cinco años, que comprende las medidas de conservación que se describen a continuación en función de los factores de amenaza y los objetivos operativos que son necesarios para corregirlos, graduando a su vez la importancia (alta, media y baja), año de inicio de la medida, plazo de ejecución en años y ámbito de aplicación. Las medidas de conservación definidas se aplicarán por este orden de prioridad: las áreas críticas y las áreas de potencial reintroducción o expansión de la especie.

Amenaza	Objetivo	Medida de conservación	Importancia	Plazo de inicio	Plazo de ejecución	Ámbito	
Mortalidad no natural.	Minimizar la mortalidad por atropellos y la pérdida de ejemplares por persecución directa.	A1	Identificar los puntos negros de mortalidad por atropellos.	Alta	Año 1	1 año	Todo el ámbito
		A2	Establecer las medidas oportunas para disminuir la mortalidad por atropello.	Alta	Año 1	Todos los años	Áreas críticas
		A3	Diseñar un protocolo de actuación para animales heridos o muertos.	Alta	Año 1	1 año	Todo el ámbito
		A4	Elaborar un catálogo con todos los puntos conflictivos para la conservación de la especie.	Alta	Año 1	2 años	Todo el ámbito
		A5	Refuerzo de la vigilancia y apoyo de los agentes medioambientales para evitar la comisión de posibles infracciones, amenazas o impactos.	Media	Año 2	2 años	Todo el ámbito
Fragmentación y destrucción del hábitat.	Proteger y mejorar el hábitat de ribera para la especie.	B1	Realizar un inventario y evaluación de las infraestructuras hidráulicas que actúan de barrera y/o fragmentación de los hábitats para la población en los tramos fluviales.	Alta	Año 1	2 años	Todo el ámbito
		B2	Realizar una evaluación de la calidad del hábitat para la especie en la cuenca hidrográfica.	Media	Año 2	2 años	Todo el ámbito



		B3	Celebrar un convenio de colaboración con la CHS para desarrollar un plan de actuación integrada de restauración de riberas y de adecuación de infraestructuras para disminuir la fragmentación.	Media	Año 2	Todos los años	Todo el ámbito
		B4	Identificar zonas de reproducción de la especie para declararlas como vedados de pesca en la regulación anual de la actividad piscícola.	Alta	Año 1	2 años	Áreas críticas
		B5	Promover acuerdos de custodia y convenios de colaboración con propietarios para impulsar medidas de conservación del hábitat.	Media	Año 2	Todos los años	Áreas críticas
Contaminación de las aguas y baja disponibilidad de recursos hídricos.	Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie, mejorando la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos tróficos.	C1	Celebrar un convenio de colaboración con la CHS que identifique las áreas y las medidas adicionales que garanticen el buen estado ecológico de los sistemas fluviales.	Alta	Año 1	2 años	Todo el ámbito
		C2	Desarrollar proyectos para mejorar la capacidad piscícola y los recursos tróficos de la especie.	Media	Año 3	2 años	Todo el ámbito
		C3	Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos y la Federación de Pesca para impulsar las medidas de conservación.	Media	Año 2	1 año	Todo el ámbito
		C4	Coordinar las medidas de recuperación de la especie en la cuenca hidrográfica conjuntamente con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla la Mancha y Comunidad Valenciana.	Media	Año 2	Todos los años	Todo el ámbito
Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y sus factores de amenaza.	Asegurar el seguimiento de la evolución de la población y determinar los factores implicados en su conservación.	D1	Desarrollo de un modelo de dinámica poblacional y de los factores que pueden causar su regresión en la cuenca hidrográfica.	Media	Año 3	2 años	Todo el ámbito
		D2	Realizar un programa de seguimiento biológico de la especie, la dieta y el hábitat.	Alta	Año 1	Todos los años	Todo el ámbito
		D3	Realizar un seguimiento de los diferentes factores de amenaza.	Media	Año 2	Todos los años	Todo el ámbito
		D4	Desarrollar líneas de investigación en colaboración con centros de investigación y universidades.	Media	Año 3	2 años	Todo el ámbito
		D5	Realización de seminarios sobre la recuperación de la especie, destinados a técnicos y agentes medioambientales.	Media	Año 2	2 años	Todo el ámbito
Falta de información sobre la presencia de la especie y su problemática.	Incrementar la sensibilización y la participación social en la conservación de la especie.	E1	Desarrollar medidas de uso público y voluntariado ambiental para la conservación de la fauna y los hábitats de cursos fluviales.	Baja	Año 3	Todos los años	Todo el ámbito
		E2	Realizar campañas de información y sensibilización en colaboración con asociaciones de defensa de la naturaleza.	Media	Año 3	Todos los años	Todo el ámbito
		E3	Señalización mediante carteles de áreas sensibles para la conservación de la nutria.	Baja	Año 2	1 año	Áreas críticas



## 9. Evaluación de las medidas de conservación.

La evaluación técnica de las medidas de conservación contenidas en el plan se realizará al finalizar la vigencia de cada una ellas, y teniendo en consideración el siguiente sistema de indicadores:

Medida	Indicador
<b>Minimizar la mortalidad por atropellos y la pérdida de ejemplares por persecución directa.</b>	
A1	Número de puntos negros de mortalidad por atropellos identificados.
A2	Número de actuaciones realizadas para disminuir la mortalidad por atropello.
A3	Elaboración de un protocolo de actuación para animales heridos o muertos.
A4	Número de puntos conflictivos para la especie incluidos en el catálogo.
A5	Número de jornadas anuales destinadas por los agentes medioambientales para la vigilancia de posibles infracciones, amenazas o impactos.
<b>Proteger y mejorar el hábitat de ribera para la especie.</b>	
B1	Número de infraestructuras hidráulicas inventariadas y evaluadas.
B2	Estudio de la calidad del hábitat para la especie en la cuenca hidrográfica.
B3	Firma del convenio de colaboración con la CHS. Número de actuaciones realizadas.
B4	Número de zonas de reproducción identificadas.
B5	Número de reuniones/contactos con propietarios. Número de acuerdos de custodia y convenios de colaboración firmados.
<b>Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especies, mejorando la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos tróficos.</b>	
C1	Firma del convenio de colaboración con la CHS.
C2	Número de proyectos desarrollados.
C3	Número de reuniones/contactos. Número de acuerdos firmados.
C4	Número de reuniones con otras Comunidades Autónomas.
<b>Asegurar el seguimiento de la evolución de la población y determinar los factores implicados en su conservación.</b>	
D1	Estudio de dinámica poblacional.
D2	Memoria anual de seguimiento biológico.
D3	Memoria anual de seguimiento de factores de amenaza.
D4	Número de líneas de investigación desarrolladas.
D5	Número de seminarios realizados.
<b>Incrementar la sensibilización y la participación social en la conservación de la especie</b>	
E1	Número de medidas de realizadas.
E2	Número de campañas de información desarrolladas.
E3	Número de áreas sensibles señalizadas.



## ANEXO III

### PLAN DE RECUPERACIÓN DEL FARTET EN LA REGIÓN DE MURCIA

#### 1. Antecedentes.

El fartet (*Aphanius iberus*) es un pez de pequeño tamaño (no suele superar los 6 cm de longitud) perteneciente al orden de los ciprinodontiformes, endémico del litoral mediterráneo de la península ibérica. Esta especie, amenazada en la totalidad de su rango de distribución, viene presentando en los últimos años una clara regresión de sus efectivos poblacionales en el territorio de la Región de Murcia y, en general, en su actual área de distribución, lo que ha originado un riesgo crítico de desaparición.

El conocimiento de la especie en la Región de Murcia procede de investigadores como De Buen y Lozano Rey en los años treinta, Lozano Cabo en los años cincuenta y posteriormente de Mas en los ochenta del siglo XX. Entre los primeros trabajos sobre la especie en la Región de Murcia, en el que se abordan aspectos ecológicos y de manejo y gestión de la especie y su hábitat, cabe destacar el desarrollado por el departamento de Biología Animal y Ecología de la Universidad de Murcia en 1989, *Estudios básicos del Plan de Seguimiento y Recuperación de las poblaciones de Fartet en la Región de Murcia*, que fue financiado por la Comisión Europea a través del programa MEDSPA.

En la última década la especie ha sido objeto de numerosas investigaciones por la Universidad de Murcia y, en el periodo 2005-2008, ha contado con la ayuda financiera del programa LIFE, principal instrumento financiero de la Unión Europea en materia de medio ambiente, para la ejecución del proyecto LIFE-Naturaleza *Conservación de stocks genéticos exclusivos de Aphanius iberus en la Región de Murcia*, coordinado y dirigido por la entonces Dirección General de Medio Ambiente de nuestra Comunidad Autónoma, en el que han participado como socios el Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia y el Museo de la Ciencia y el Agua del Ayuntamiento de Murcia.

El principal objetivo del proyecto LIFE fue sentar las bases científicas y técnicas necesarias para asegurar la conservación de la especie a largo plazo. En materia de gestión de los hábitats y las poblaciones de la especie, el proyecto se ha centrado en tres grandes líneas de actuación: la rehabilitación de zonas para el mantenimiento de las poblaciones de fartet en estado silvestre; restauración y acondicionamiento de nuevos hábitats para la especie en localidades donde se ha extinguido recientemente (como es el caso de las salinas del Rasall), y la creación de un centro para el mantenimiento y cría del fartet en la Región de Murcia. También cabe destacar de este proyecto LIFE la importante labor desarrollada en materia de divulgación y sensibilización sobre la especie, por ser un elemento clave de cambio en la sociedad para dar a conocer, entender y valorar la importancia de su conservación.

Tras la finalización del LIFE se han desarrollado diversas iniciativas de conservación, divulgación y sensibilización en la que han intervenido diversas ONG, como es el caso de la Asociación Columbares, Ecologistas en Acción, Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) y Asociación Calblanque.



## 2. Fundamentación legal.

El fartet (*Aphanius iberus*) figura en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats). Este anexo recoge aquellas especies de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar Zonas Especiales de Conservación (ZEC), lugares de la denominada Red Ecológica Europea Natura 2000, y que deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural (artículo 3).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece, en su artículo 54, la obligación de las Comunidades Autónomas de adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en sus artículos 56 y 58. La ley crea en estos artículos, con carácter básico, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluye los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada en dos categorías: "en peligro de extinción" y "vulnerable". Los taxones o poblaciones incluidos en estas categorías deberán tener aprobados, respectivamente, planes de recuperación en el plazo máximo de tres años y planes de conservación en el plazo máximo de cinco años, que incluyan las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de las áreas críticas, cuando se trate de planes de recuperación. Son las Comunidades Autónomas las competentes para elaborar y aprobar estos planes para las especies amenazadas terrestres, correspondiendo a la Administración estatal los planes para las especies marinas.

En el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se incluye en la categoría de "en peligro de extinción" al fartet. En esta categoría se cataloga aquella especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, lo que obliga a las Administraciones públicas a realizar una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas.

En la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia se dispone que se consideran especies amenazadas en su ámbito territorial, entre otras, las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazada (artículo 15), actualmente el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Por otra parte, esta ley crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 16), contemplando en su clasificación la categoría de especies "en peligro de extinción", reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando (artículo 17). Este catálogo se corresponde con su anexo I, donde se incluye al fartet, clasificándose en la categoría de "en peligro de extinción", reservada para aquellas especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen



actuando (artículo 17). En la ley se establece que la catalogación de una especie en la categoría de "en peligro de extinción" exigirá la elaboración de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción (artículo 18.1).

Además, la Ley 7/1995 crea la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre (artículo 22), constituida, entre otras, por aquellas áreas determinadas en los planes de recuperación, cuando así se establezca mediante decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Y en su anexo II se incluyen las primeras localidades de esta Red, y entre éstas, la del Mar Menor y humedales asociados, donde existen determinadas zonas con presencia de fartet.

En definitiva, la catalogación del fartet como especie "en peligro de extinción" obliga a que, en virtud de las mencionadas Ley 42/2007 y Ley 7/1995, se elabore y apruebe por nuestra Comunidad Autónoma un plan de recuperación de la especie, en el que se definan las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción y, en su caso, la designación de áreas críticas, así como la definición de sus áreas de potencial reintroducción o expansión.

### 3. Distribución y estado de conservación.

El fartet es endémico de la península ibérica, distribuyéndose a lo largo del litoral mediterráneo desde la provincia de Gerona hasta la de Almería.

En la Región de Murcia se ha constatado una distribución histórica que ha venido ocupando dos núcleos poblacionales: uno interior, localizado, entre otros, en los cauces de riego de la vega media del río Segura, y otro litoral en el área del Mar Menor. Sus poblaciones han venido sufriendo en las últimas décadas una fuerte regresión que ha reducido los núcleos poblacionales a áreas aisladas entre sí: el Mar Menor y humedales asociados, la zona de cabecera del río Chícamo y la desembocadura de la rambla de las Moreras, lo que supone una acusada fragmentación de su hábitat.

En este aspecto se entiende como población el conjunto de individuos de una localidad aislada, ya que se ha constatado una subdivisión en las distintas poblaciones biológicas, evolutivamente diferenciadas y que presentan un cierto grado de aislamiento.

Las características de las poblaciones existentes en la actualidad son las siguientes:

a) Río Chícamo, localizada en el interior del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) del mismo nombre. Es un stock poblacional con densidad de población baja, probablemente motivado por los fenómenos de competencia y/o depredación de especies exóticas (gambusia y cangrejo rojo americano).

b) Mar Menor y entorno. La especie mantiene una dinámica metapoblacional en el área, esto es, una gran población estructurada en unidades locales que se encuentran interconectadas entre sí, dándose fenómenos de extinción local y recolonizaciones periódicas. En general mantienen un estado de conservación aceptable, siendo las poblaciones de las salinas de Marchamalo y de San Pedro del Pinatar las que presentan mejor estatus de conservación. En esta población se



incluyen las salinas del Rasall, localizadas en el interior del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, e incluidas en el LIC del mismo nombre, con un stock de fartet reintroducido (actuaciones del proyecto LIFE antes mencionado) después de su desaparición en los años 90.

c) Rambla de las Moreras. Presenta una población con escasos efectivos, localizada en 2007, en la laguna litoral conformada en la propia desembocadura de la rambla.

El fartet se encuentra incluido en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia y en el Atlas y Libro Rojo de los Peces Epicontinentales de España con la categoría de "en peligro", es decir, la especie se enfrenta a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.

#### **4. Amenazas.**

Las amenazas que han llevado al fartet a encontrarse actualmente en peligro de extinción son de distinta naturaleza, la mayoría relacionadas con la degradación de su hábitat.

**4.1. Aislamiento de poblaciones.** La especie presenta en la Región de Murcia determinados stocks genéticos de carácter exclusivo que, además, se encuentran presentes en una única localidad. El caso de la población del río Chícamo, con importantes diferencias genéticas, es la única población de interior establecida en el territorio regional y, además, una de las escasas poblaciones de arroyos de agua dulce de la especie en toda su área de distribución. La población de las salinas de Marchamalo muestra también exclusividad genética, y una perturbación puede afectar a todos los individuos de estos stocks genéticos. El riesgo de extinción de estas poblaciones, la primera acantonada en un pequeño tramo fluvial muy vulnerable a la sequía y contaminación agrícola, y la segunda en unas salinas de pequeño tamaño, es extremadamente alto. La pérdida de cada una de estas poblaciones provocaría la pérdida del 16,7% de la variabilidad genética establecida en el sureste de la península ibérica.

**4.2. Escasez y desaparición de hábitat físico disponible.** Son varias las poblaciones que de forma particular sufren una pérdida del hábitat disponible para el fartet. Por ejemplo, la población del río Chícamo se encuentra presente en un tramo fluvial natural de cabecera inferior a 3,5 km de longitud de cauce (Nacimiento - La Umbría). A su vez, este cauce natural presenta un bajo número de charcas y pozas someras con poca corriente, que es el hábitat idóneo para la especie. Otro caso es la reducción o destrucción de los humedales del entorno del Mar Menor, que es, probablemente, el factor de amenaza de mayor importancia sobre las poblaciones de fartet de esta zona.

Por otro lado, la destrucción del hábitat disponible de la especie, debido por ejemplo a la creación de puertos deportivos o infraestructuras costeras en zonas de aguas someras o a la limpieza de playas que se realiza con maquinaria pesada en el área perimetral del Mar Menor, es una amenaza puntual importante en el periodo reproductor de la especie.

**4.3. Inadecuada gestión de los recursos hídricos y contaminación.** La gran mayoría de pequeños cursos de agua presentes en la Región de Murcia muestran una



gestión hídrica de notable impacto sobre las poblaciones de peces presentes. El fartet no resulta una excepción; por ejemplo, hasta el año 2004, el 61,11% del cauce del río Chicamo comprendido entre su nacimiento y Mahoya estaba entubado con fines agrícolas. Las obras hidráulicas que pueden perjudicar potencialmente al fartet son la construcción de diques y represas, canalizaciones y los entubamientos. Otros impactos son la modificación drástica de los niveles o caudales y las alteraciones de limpiezas de cauces y la cubierta vegetal. Algunas de estas actuaciones pueden no constituir una amenaza si se realizan fuera del período de reproducción del fartet, que comprende de marzo a agosto, ambos inclusive, o si se contemplan las medidas de conservación necesarias.

Por otra parte, los bombeos, drenajes o instalación de cualquier tipo de dispositivo susceptible de provocar desecación del terreno, incluyendo la extracción de agua con fines agrícolas y otros, pueden constituir una amenaza potencial para la conservación del hábitat de la especie que debe ser valorada en el ámbito de distribución del fartet.

En el caso de la población del río Chicamo se han detectado actividades inadecuadas y prohibidas que han provocado episodios puntuales de contaminación (por ejemplo, la utilización de detergentes, vaciado y limpieza de cubas y depósitos, y lavado de vehículos). Estos procesos pueden provocar mortandades masivas en la población e incluso la pérdida de la totalidad de sus efectivos. Otras actividades prohibidas en el dominio público hidráulico que suponen una amenaza para la conservación del fartet son los aterramientos, los vertidos de materiales sólidos o líquidos de origen urbano, industrial o agrícola que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Aunque no se trate de un vertido, también constituye una amenaza para la conservación del fartet el empleo de herbicidas a la hora de realizar limpieza de márgenes y vegetación de ribera o acuática.

**4.4. Desaparición de la explotación salinera.** En las últimas décadas son varias las salinas que, a pesar de presentar citas de presencia de la especie, han desaparecido en el entorno del Mar Menor (como las salinas de Punta Galera), o una gestión inadecuada produjo la desaparición de las poblaciones de la especie (salinas del Rasall). Actualmente, poblaciones de notable importancia para la conservación del fartet quedan ubicadas en humedales con salinas en explotación que se ven amenazados. Es el caso de parte de las salinas de Marchamalo (5.400 m<sup>2</sup> de superficie húmeda), al dejar de funcionar para la extracción tradicional de sal marina. Los problemas para la incorporación de agua en las salinas de Marchamalo, derivados de la colmatación por sedimentos en la zona de toma de El Vivero, han provocado episodios de mortandad drásticos en la población de fartet.

**4.5. Especies exóticas competidoras y/o modificadoras del hábitat.** La presencia de especies exóticas introducidas como gambusia (*Gambusia holbrooki*) y cangrejo de río americano (*Procambarus clarkii*), tanto en el cauce del río Chicamo como en sistemas acuáticos potenciales para la reconstitución de poblaciones de la especie, es otra de las amenazas específicas. Estudios de competencia realizados recientemente demuestran que la gambusia desplaza a las especies de ciprinodóntidos endémicos (fartet y samaruc, *Valencia hispanica*). Por otro lado, el cangrejo de río americano presenta un potencial elevado para modificar el hábitat y es un predador potencial de peces de pequeño tamaño.



**4.6. Sueltas incontroladas de ejemplares de poblaciones en cautividad de la especie.** Se desconoce el número exacto de ejemplares en cautividad, sobre todo con la finalidad de acuariofilia. La falta de control sobre poblaciones en cautividad de la especie está provocando sueltas incontroladas de peces sin las adaptaciones locales necesarias para su viabilidad, y con la mortalidad de especímenes que ello puede conllevar, además de la contaminación genética de las poblaciones naturales.

**4.7. Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y sus factores de amenaza.** La ausencia de información sobre la distribución poblacional de la especie y los factores que inciden negativamente en su preservación dificultan la evaluación periódica de su estado de conservación.

**4.8. Escasa conciencia social sobre la especie y falta de formación.** A pesar de ser la única especie íctica de carácter epicontinental catalogada "en peligro de extinción" presente en la Región de Murcia, el desconocimiento sobre la misma es generalizado. La concienciación social es un aspecto básico para la conservación de la especie y el conocimiento de su situación puede favorecer enormemente su recuperación. Por otro lado, las faltas de formación e información específica del personal implicado en la gestión de una especie puede agravar de forma irreversible el estatus de conservación de la misma.

## 5. **Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del presente plan comprende las áreas de reproducción, alimentación, dispersión y refugio del fartet en la Región de Murcia, y que figura en el anexo cartográfico, con una superficie de 2.596,51 ha. Dentro de este ámbito se definen y representan cartográficamente las siguientes áreas:

a) *Áreas críticas.* Son aquellos territorios que albergan en la actualidad poblaciones de fartet y que contienen hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie. La superficie incluida como área crítica para la especie es de 1.951,20 ha en los siguientes ámbitos:

- a.1. Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) del Río Chícamo.
- a.2. Las siguientes localizaciones del Mar Menor y humedales adyacentes:
  - a.2.1. Salinas de San Pedro del Pinatar-Encañizadas.
  - a.2.2. Salinas de Marchamalo.
  - a.2.3. Lo Poyo.
  - a.2.4. La Hita-Playa Casablanca.
  - a.2.5. El Carmolí-Carrizal de Los Alcázares.
  - a.2.6. Punta Lengua de Vaca.
- a.3. Salinas del Rasall.
- a.4. Rambla de las Moreras.

b) *Áreas de potencial reintroducción o expansión.* Son aquellas zonas que reúnen características de hábitats adecuadas a los requerimientos de la especie. El hábitat potencial del fartet incluye las zonas de aguas poco profundas del Mar Menor y



los humedales adyacentes. Se incluyen como áreas de potencial reintroducción o expansión de la especie una superficie de 645,32 ha en los siguientes ámbitos:

b.1. Franja litoral del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) del Mar Menor no incluida en áreas críticas.

b.2. Canales de Veneziaola.

## 6. Relación con otros instrumentos de planificación.

El ámbito de este plan coincide territorialmente con los espacios protegidos, y sus instrumentos de planificación, siguientes:

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, aprobado por el Decreto n.º 44/1995, de 26 de mayo, y que corresponde a este Parque Regional.

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, aprobado por el Decreto n.º 45/1995, de 26 de mayo, y que corresponde a este Parque Regional.

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva, y que corresponde al conjunto de Paisajes Protegidos que se integran con la denominación genérica de Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, además de proponer la declaración del espacio natural del Cabezo Gordo también como Paisaje Protegido.

- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):

Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

Espacios abiertos e islas del Mar Menor.

Mar Menor.

Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

Río Chícamo.

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):

Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

Mar Menor.

Lagunas de la Moreras

- Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar):

Mar Menor.

Lagunas de las Moreras.

- Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM):

Área del Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia.



Mediante la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM n.º 261, de 10 de noviembre de 2012), se definen un total de 14 Áreas de Planificación Integrada (API) para el conjunto de estos espacios. Entre éstas, las que afectan al ámbito territorial del plan de recuperación del fartet son: Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia (API 002), Costa occidental de la Región de Murcia (004), Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia (API 005), y Sierras de Cartagena (API 008). Los respectivos planes de gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, como resultado de esa planificación integrada, están en proceso de elaboración y aprobación.

## **7. Finalidad y objetivos.**

La finalidad del presente plan de recuperación es definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de población y estado de conservación del fartet que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Los objetivos operativos para alcanzar dicha finalidad son:

- 1) Proteger las poblaciones existentes y favorecer el intercambio genético.
- 2) Evitar la destrucción y fragmentación del hábitat.
- 3) Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie.
- 4) Mantener la explotación salinera de forma sostenible y compatible con la especie.
- 5) Control de especies exóticas competidoras.
- 6) Gestionar las poblaciones en cautividad.
- 7) Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población y desarrollar las investigaciones básicas necesarias para la planificación de actuaciones, gestión de las poblaciones y detección de amenazas.
- 8) Incrementar el nivel de sensibilización y participación social, la formación técnica y la difusión del plan de recuperación.

## **8. Medidas de conservación.**

El plan de recuperación se desarrollará mediante un programa de actuación cuya duración inicial es de cinco años, que comprende las medidas de conservación que se describen a continuación en función de los factores de amenaza y los objetivos operativos que son necesarios para corregirlos, graduando a su vez la importancia (alta, media y baja), año de inicio de la medida, plazo de ejecución en años y ámbito de aplicación. Las medidas de conservación definidas se aplicarán por este orden de prioridad: las áreas críticas y las áreas de potencial reintroducción o expansión de la especie.



Amenaza	Objetivo	Medida de conservación	Importancia	Plazo de inicio	Plazo de ejecución	Ámbito	
Aislamiento de poblaciones.	Proteger las poblaciones existentes y favorecer el intercambio genético.	A1	Elaboración de un plan de manejo del fartet.	Alta	Año 1	1 año	Todo el ámbito
		A2	Programa de cría en cautividad, de reforzamiento y de reintroducción.	Alta	Año 1	1 año	Todo el ámbito
		A3	Reintroducción y/o reconstitución de nuevos grupos poblacionales.	Alta	Año 2	Todos los años	Áreas potenciales
		A4	Caracterización genética para determinar las unidades poblacionales de manejo.	Alta	Año 1	2 años	Áreas críticas
Escasez y desaparición de hábitat físico disponible.	Evitar la destrucción y fragmentación del hábitat.	B1	Rehabilitación de los hábitats acuáticos para la especie en La Hilla - Playa de Casablanca, El Carmolí - Carrizal Los Alcázares, Lo Poyo, y Lengua de Vaca.	Alta	Año 2	2 años	Áreas críticas
		B2	Trabajos de limpieza, manejo de la vegetación y creación de charcas en el río Chúcaro.	Alta	Año 2	Todos los años	Áreas críticas
Inadecuada gestión de los recursos hídricos y contaminación.	Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie.	C1	Creación de un grupo de trabajo de coordinación con representantes de los organismos competentes en materia de dominio público hidráulico y marítimo terrestre y los Ayuntamientos implicados para ejecución de medidas de conservación.	Alta	Año 1	Todos los años	Todo el ámbito
Desaparición de la explotación salinera.	Mantener la explotación salinera de forma compatible con la especie.	D1	Mantenimiento de la circulación y renovación del agua en las salinas del Rasall y salinas de Marchamalo.	Alta	Año 1	Todos los años	Áreas críticas
		D2	Acuerdos de colaboración y custodia del territorio con los titulares y gestores de las explotaciones salineras para el mantenimiento y conservación del hábitat.	Alta	Año 1	Todos los años	Áreas críticas
		D3	Elaborar un manual de criterios para la ejecución de obras de mantenimiento de motas y canales salineros.	Media	Año 2	1 año	Áreas críticas
Especies exóticas competidoras y/o modificadoras del hábitat.	Control de especies exóticas competidoras.	E1	Control de gambusia y cangrejo de río americano mediante extracciones periódicas, haciéndolas más intensivas durante los meses previos a la época reproductora.	Alta	Año 1	Todos los años	Áreas críticas
Sueñas Incontroladas de ejemplares de poblaciones en cautividad de la especie.	Gestionar las poblaciones en cautividad.	F1	Establecer y mantener un registro público de poseedores.	Media	Año 2	2 años	Todo el ámbito
		F2	Acuerdos de colaboración con propietarios y entidades públicas o privadas para la conservación de stocks genéticos de la especie de acuerdo con lo establecido en el programa de cría en cautividad y de reintroducción.	Media	Año 2	2 años	Áreas potenciales
Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y sus factores de amenaza.	Asegurar el seguimiento de la evolución de la población y determinar los factores implicados en su conservación.	G1	Desarrollar líneas de investigación en colaboración con centros de investigación y universidades.	Alta	Año 1	Todos los años	Todo el ámbito
		G2	Seguimiento del programa de cría en cautividad.	Alta	Año 1	Todos los años	Todo el ámbito
		G3	Seguimiento de las reintroducciones y/o reconstituciones realizadas.	Alta	Año 1	Todos los años	Áreas potenciales



		G4	Seguimiento y vigilancia de las poblaciones naturales.	Alta	Año 1	Todos los años	Áreas críticas
		G5	Realización de seminarios sobre la recuperación de la especie destinados a técnicos y agentes medioambientales.	Media	Año 2	2 años	Todo el ámbito
		G6	Coordinación e intercambio de experiencias de conservación de la especie con las Comunidades Autónomas del área de distribución.	Media	Año 2	2 años	Todo el ámbito
Escasa conciencia social sobre la especie y falta de formación.	Incrementar la sensibilización y la participación social en la conservación de la especie.	H1	Desarrollar medidas de uso público y actuaciones de voluntariado ambiental.	Media	Año 2	2 años	Todo el ámbito
		H2	Realizar campañas de información y sensibilización en colaboración con asociaciones de defensa de la naturaleza.	Media	Año 2	2 años	Todo el ámbito
		H3	Instalación de una señalización con paneles interpretativos de la conservación de la especie y sus hábitats.	Baja	Año 2	2 años	Todo el ámbito

### 9. Evaluación de las medidas de conservación.

La evaluación técnica de las medidas de conservación contenidas en el plan se realizará al finalizar la vigencia de cada una de ellas, y teniendo en consideración el siguiente sistema de indicadores:

Medida	Indicador
<b>Proteger las poblaciones existentes y favorecer el intercambio genético.</b>	
A1	Elaboración de un protocolo de manejo del fartet.
A2	Elaboración de programa de cría en cautividad, de reforzamiento y de reintroducción.
A3	Número de ejemplares reintroducidos.
	Número de grupos poblacionales reconstituidos.
A4	Número de áreas críticas caracterizadas genéticamente.
<b>Evitar la destrucción y fragmentación del hábitat.</b>	
B1	Número de actuaciones de rehabilitación de los hábitats acuáticos.
B2	Número de actuaciones de mantenimiento de hábitat.
<b>Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie.</b>	
C1	Número de reuniones realizadas. Número de acuerdos firmados.
<b>Mantener la explotación salinera de forma compatible con la especie.</b>	
D1	Número de bombeos en las salinas del Rasall y salinas de Marchamalo.
D2	Número de reuniones mantenidas con propietarios y gestores de explotaciones salineras. Número de acuerdos de custodia firmados con las explotaciones salineras.
D3	Manual de criterios para la ejecución de obras de mantenimiento de motas y canales salineros.
<b>Control de especies exóticas competidoras.</b>	
E1	Número de extracciones de especies exóticas invasoras realizadas.
<b>Gestionar las poblaciones en cautividad.</b>	
F1	Número de poseedores de poblaciones en cautividad registrados.
F2	Número de reuniones mantenidas. Número de acuerdos de colaboración firmados.



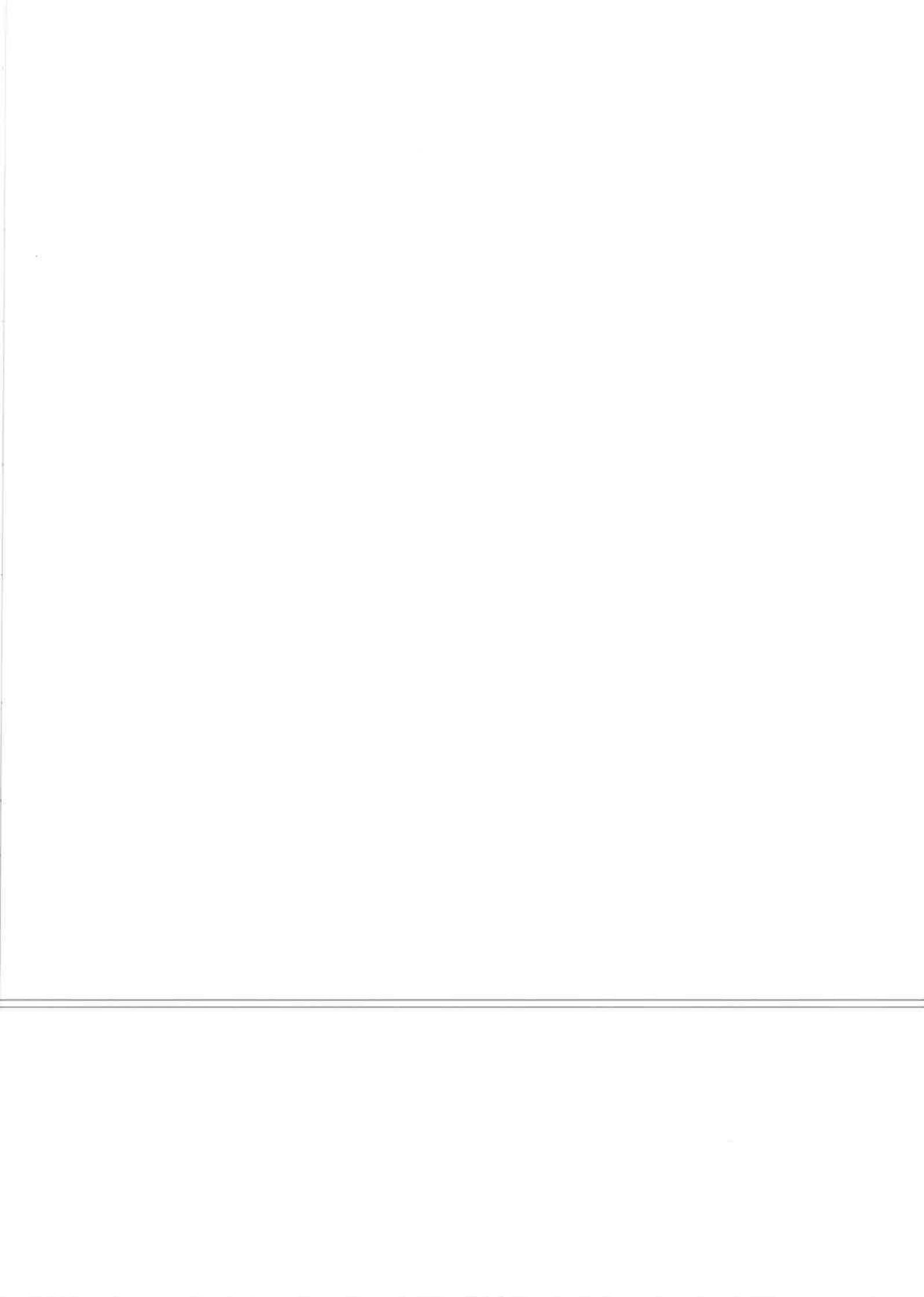
<b>Asegurar el seguimiento de la evolución de la población y determinar los factores implicados en su conservación.</b>	
<b>G1</b>	Número de líneas de investigación desarrolladas.
<b>G2</b>	Memoria anual de seguimiento del programa de cría en cautividad.
<b>G3</b>	Memoria anual de seguimiento de las reintroducciones y/o reconstituciones realizadas.
<b>G4</b>	Memoria anual de seguimiento de las diferentes áreas críticas.
<b>G5</b>	Número de seminarios realizados.
<b>G6</b>	Número de reuniones realizadas.
<b>Incrementar la sensibilización y la participación social en la conservación de la especie.</b>	
<b>H1</b>	Número de medidas acometidas.
<b>H2</b>	Número de campañas de información.
<b>H3</b>	Número de áreas señalizadas.



## ANEXO CARTOGRÁFICO

**Coordenadas geográficas:** Se establece la delimitación del ámbito territorial de cada plan de recuperación, basada en coordenadas UTM (X,Y) referidas al huso 30N y al sistema de referencia geodésico ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989). Los límites geográficos están reflejados, con sus correspondientes vértices, en la cartografía aneja del respectivo plan.

Esta relación de vértices representa una geometría simplificada de los límites reales del ámbito territorial del plan de recuperación. Ello implica que esta delimitación no se forma necesariamente con la simple unión en tramos rectos de los mencionados vértices, sino que esta unión se hace adaptándose a los elementos del terreno y accidentes geográficos, en todo caso con una tolerancia inferior a 3 metros.





## **PROPUESTA SOBRE EL INFORME N.º 62/16 DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS RELATIVO AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET”.**

El objeto de la presente propuesta es analizar las consideraciones realizadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos en su Informe n.º 62/16, de 30 de mayo de 2016, sobre el “Proyecto de decreto por el que se aprueban los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet”, a efectos de proponer lo que al respecto se estime procedente.

El dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos fue emitido con carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Después de exponer los antecedentes administrativos del expediente de elaboración de dicho proyecto de decreto, la Dirección de los Servicios Jurídicos procede en su informe a realizar las correspondientes consideraciones jurídicas, estableciendo las conclusiones al respecto.

A continuación se relacionan las consideraciones y conclusiones contempladas en ese informe, exponiéndose las respectivas observaciones y propuestas a las mismas.

### **PRIMERA: Habilitación legal para la formulación del plan de recuperación de especies.**

En esta consideración se hace un repaso general de la legislación aplicable a la protección del medio ambiente y a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, y en concreto a la normativa sobre especies amenazadas, así como sobre la atribución competencial en la materia. Se concluye que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente, al amparo constitucional y estatutario, tanto para llevar a cabo la protección de las especies de fauna silvestre, como para la elaboración y aprobación de los oportunos planes de recuperación o gestión de las especies amenazadas. Y es al Consejo de Gobierno a quien corresponde, mediante decreto, aprobar esos planes de recuperación, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente: en la actualidad, la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

### **SEGUNDA: El proyecto de plan de gestión. Aspectos formales.**

La Dirección de los Servicios Jurídicos realiza las siguientes consideraciones sobre aspectos formales que atañen tanto a la composición del expediente como al procedimiento de tramitación:



**A) Composición del expediente.** Se hace constar que falta la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del proyecto de decreto. Esta consideración se reproduce en el informe como primera conclusión.

Asimismo, se considera que dado que el proyecto de decreto se sometió *“al informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y posteriormente a información pública y consulta institucional, es necesario que se incorpore un sucinto y breve informe en el que la Consejería manifieste si las variaciones introducidas en el proyecto y derivadas de las alegaciones formuladas durante la información pública e institucional han supuesto alteraciones sustanciales en el texto del proyecto que se sometió a informe del referido Consejo Asesor”*. En concreto, se hace mención a la supresión del Plan de recuperación del cernícalo primilla, cuando en la versión informada por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente resulta que sí figuraba el correspondiente plan para esta especie.

**Propuesta:** La correspondiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno es un aspecto formal y procedimental subsanable por el Servicio Jurídico de la Consejería. En lo que respecta a la necesidad de informar sobre las variaciones o alteraciones introducidas en el texto del proyecto normativo tras completarse el trámite de información pública e institucional, con respecto al texto sometido al Consejo Asesor Regional de Medio para su informe preceptivo, hay que concluir que esas modificaciones no son sustanciales, tal como se puede comprobar en la respuesta administrativa a las alegaciones y que consta en el expediente. En lo que respecta a la exclusión del Plan de recuperación del cernícalo primilla del proyecto de decreto, hay que hacer constar que precisamente las razones de esta supresión responden a lo informado por el propio Consejo Asesor de Medio Ambiente. En este sentido, así se justifica en la Memoria Técnica de 18 de febrero de 2014, y que consta en el expediente:

“Tras el análisis de las observaciones formuladas por los miembros del Consejo Asesor de Medio Ambiente y la revisión metodológica de los planes de recuperación, el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial ha propuesto a la Dirección General de Medio Ambiente no incorporar en el Anteproyecto de Decreto el plan correspondiente al cernícalo primilla. El motivo obedece a que esta especie guarda grandes similitudes, en cuanto a las medidas de gestión y tipo hábitat, con otras especies de aves esteparias que forman parte del Catálogo Regional de Fauna Silvestre, siendo oportuno evitar la duplicidad de muchas de las medidas que son comunes y están dirigidas a los mismos territorios. En concreto se plantea, al igual que ha hecho la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 25, de 5 de febrero de 2011), abordar un plan de recuperación y conservación de aves esteparias que incluya las siguientes especies que están en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia.



### Aves esteparias catalogadas presentes en la Región de Murcia

CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas.

CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia

EE: en peligro de extinción; VU: vulnerable; EX: extinguida; RPE: Régimen de Protección Especial.

Nombre común	Nombre científico	CEEA (1)	CEARM (2)	ANEXO I (3)
Aguilucho cenizo	<i>Circus pygargus</i>	VU	VU	SI
Sisón común	<i>Tetrax tetrax</i>	VU	VU	SI
Ganga ortega	<i>Pterocles orientalis</i>	VU	VU	SI
Alondra de Dupont	<i>Chersophilus duponti</i>	VU	VU	SI
Ganga ibérica	<i>Pterocles alchata</i>	VU	EX	SI
Cernícalo primilla	<i>Falco naumanni</i>	RPE	EE	SI
Avutarda común	<i>Otis tarda</i>	RPE	EE	SI

1 Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

2 Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la región de Murcia (BORM de 4 de mayo de 1995).

3 DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

La aplicación de esta propuesta permitiría abordar de forma integral las siete especies catalogadas de amenazadas con factores de amenaza y medidas de conservación similares y con un porcentaje de ocupación compartida dentro del territorio muy elevado. Otro aspecto que cabe destacar de la elaboración conjunta de un Anteproyecto de Decreto para las aves esteparias es la simplicidad en la tramitación administrativa de este grupo tan amplio en especies y la inclusión de medidas destinadas a favorecer ayudas específicas de tipo agroambiental en los sistemas agrícolas de los que dependen con los fondos de la PAC.

Esta propuesta técnica para el Anteproyecto de Decreto de aprobación de planes de recuperación excluiría el plan de recuperación del cernícalo primilla y sólo afectaría a las especies catalogadas "en peligro de extinción" en la Región de Murcia: águila perdicera (*Aquila fasciata*), nutria (*Lutra lutra*) y fartet (*Aphanius iberus*).

### B) Procedimiento de tramitación.

Se hace mención a que en el expediente figura la propuesta de inicio de tramitación, pero no la Memoria Justificativa, aunque sí constan una Memoria Jurídica y una Memoria Técnica.

Por otra parte, se reconoce el correcto trabajo realizado por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente respecto a los diversos trámites de participación pública.

Además, se fundamenta por la Dirección de los Servicios Jurídicos que, en lo que afecta a los planes de recuperación de especies, el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia tendrá en cualquier caso carácter facultativo, y ello conforme a las consideraciones que el propio Consejo Jurídico hace en su Dictamen n.º 82/2001 (PORN de la Sierra del Carche).



**Propuesta:** Respecto a la Memoria Justificativa, ésta corresponde a las mencionadas Memoria Jurídica y Memoria Técnica que están en el expediente, y en las cuales se justifica la oportunidad del proyecto normativo.

Se estima innecesario que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente recabe un dictamen facultativo del Consejo Jurídico relativo a este proyecto de decreto, al considerarse que no existen al respecto asuntos que hayan de ser consultados a este órgano (artículo 11 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

**TERCERA: Proyecto de decreto por el que se aprueban los planes de recuperación de las especies águila perdicera, nutria y fartet.**

En el apartado 1 de esta tercera consideración jurídica, el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos describe la estructura o división del proyecto de decreto.

En su apartado 2 señala que *“debería completarse la exposición de motivos con una referencia a la no necesidad de someter los planes de recuperación a Evaluación de Impacto Ambiental”*. Esta consideración se reproduce en el informe como segunda, y última, conclusión.

**Propuesta:** En relación a esta última consideración, y conclusión, en materia de evaluación ambiental de planes y programas, se propone incluir en el preámbulo o parte positiva del proyecto de decreto el siguiente texto:

“Los planes de recuperación que aprueba este decreto están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada”.

En Murcia, a 14 de junio de 2016.



60766/2016  
16/2-16

Inf. nº 62 /16

**ASUNTO:** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN  
LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA  
PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET.

**ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE AGUA,  
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter preceptivo se emite el siguiente

**INFORME**

El Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (por Delegación de la Consejera; Orden de 17/02/2006, BORM 2/03/2006) remite en fecha 23 de mayo de 2016 (Entrada: 25/05/16), a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente de referencia, interesando se emita el preceptivo informe.





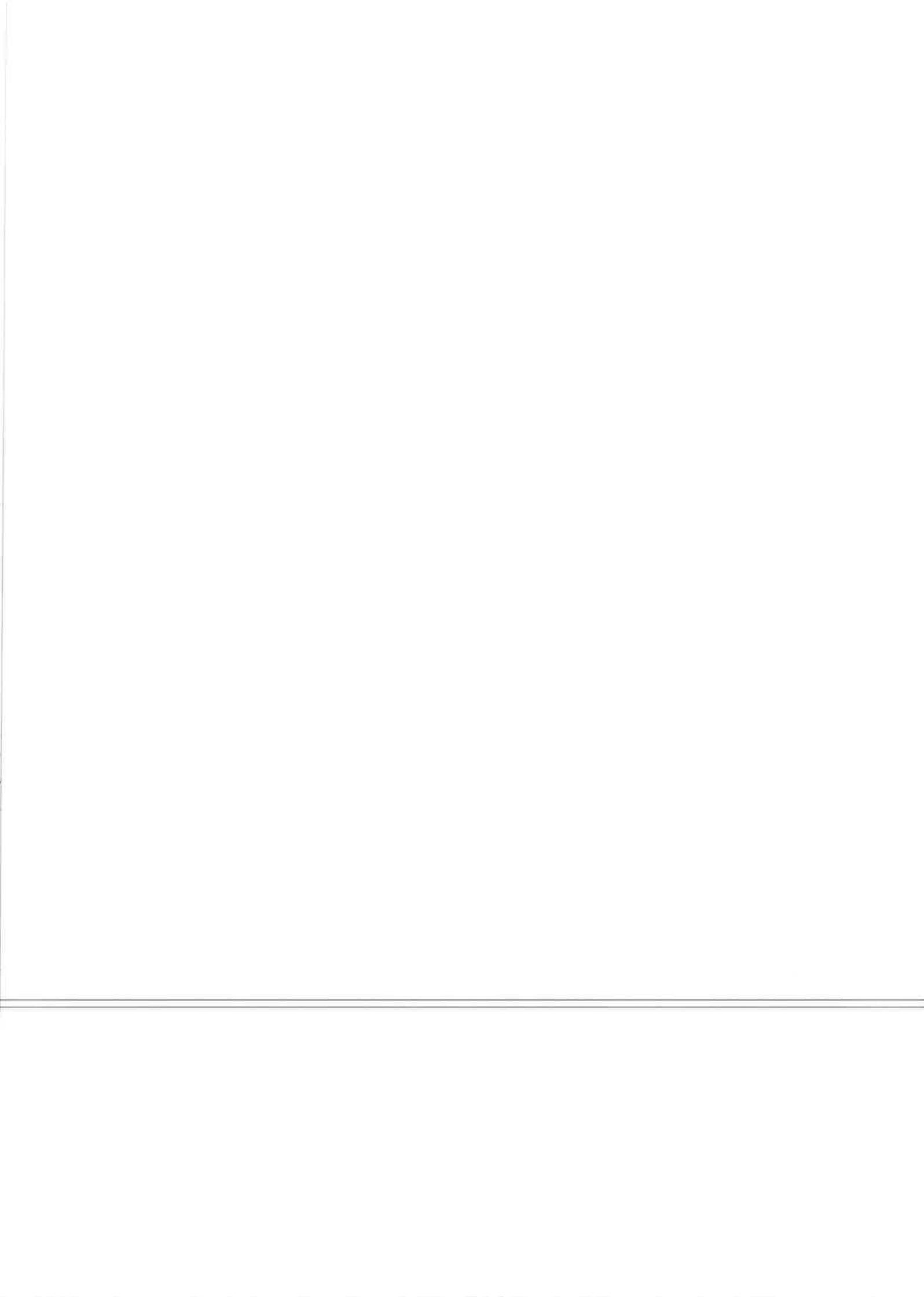
## ANTECEDENTES

En el expediente remitido constan los siguientes:

**PRIMERO:** Con fecha 13 de diciembre de 2012 el Director General de Medio Ambiente (Dirección General, en aquellos momentos integrada en la Consejería de Presidencia), formuló “*Propuesta de iniciación del procedimiento de aprobación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los planes de recuperación de las especies Águila Perdicera, la Nutria, el Cernícalo Primilla y el Fartet*”. En dicha propuesta se arguye, entre otros extremos, que la existencia de especies en peligro de extinción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia requiere la aprobación de los correspondientes planes de recuperación.

**SEGUNDO:** A partir de esta propuesta se elaboró el texto del proyecto de Decreto, que fue informado favorablemente por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente en su sesión de 20 de diciembre de 2012.

El documento nº 3 del expediente remitido consiste en un texto titulado “*Anteproyecto de Decreto de aprobación de los Planes de Recuperación del Águila Perdicera, la Nutria y el Fartet*”, sin incorporar el Plan de Recuperación del Cernícalo Primilla; sin embargo, no se ofrece explicación alguna sobre esta variación del proyecto de Decreto con

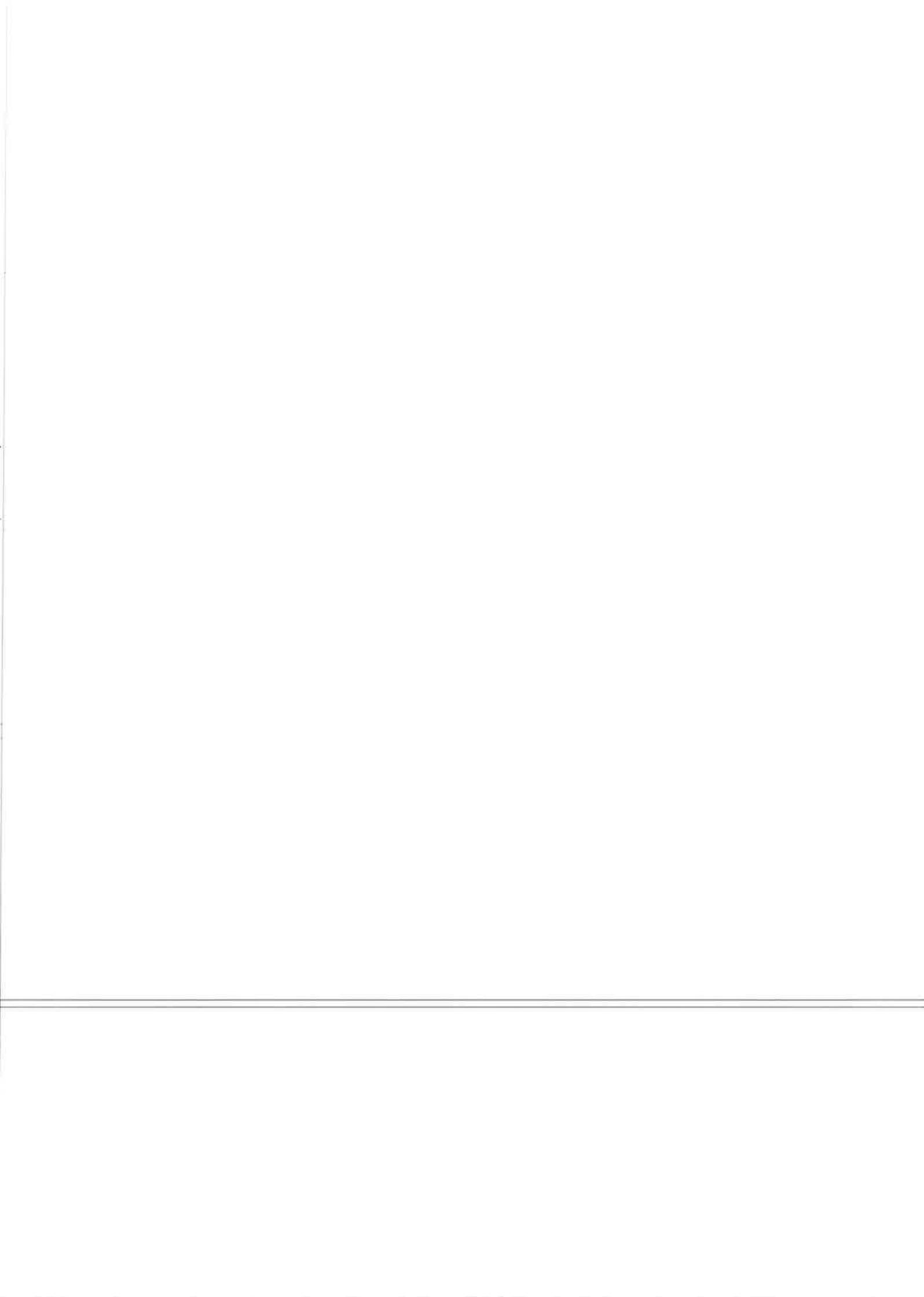




respecto al que obtuvo el informe favorable del Consejo Regional de Medio Ambiente.

Posteriormente, se incorporan al expediente la “Memoria Jurídica”, la “Memoria Técnica” y la “Memoria Económica” (Docs. nº 4, 5 y 6 del expediente remitido).

Es el proyecto de Decreto que contempla los Planes de Recuperación para el águila perdicera, la nutria y el fartet, el que se sometió a información pública, consulta institucional, exposición en los diferentes tablones de anuncios de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial del Decreto y consulta con organizaciones y asociaciones interesadas como, por ejemplo, ANSE, ASAJA, COAG, Ecologistas en Acción, FAPEN, UPA, WWF España, SEO/ BirdLife, Federación de Caza de la Región de Murcia, Federación de Pesca de la Región de Murcia, PROEXPORT, Asociación para la Custodia del Territorio y el Desarrollo Sostenible (ACUDE), Fundación Desarrollo Sostenible, Asociación de Naturalistas de Jumilla, Colegio Oficial de Veterinarios, Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de la Región de Murcia, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Colegio y Asociación de Ingenieros de Montes, además, y vía información pública formularon alegaciones u observaciones el texto del proyecto de Decreto, diferentes asociaciones como “Asociación Calblanque”, “Asociación de Fabricantes de Áridos de la Región de Murcia”, “Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia”,



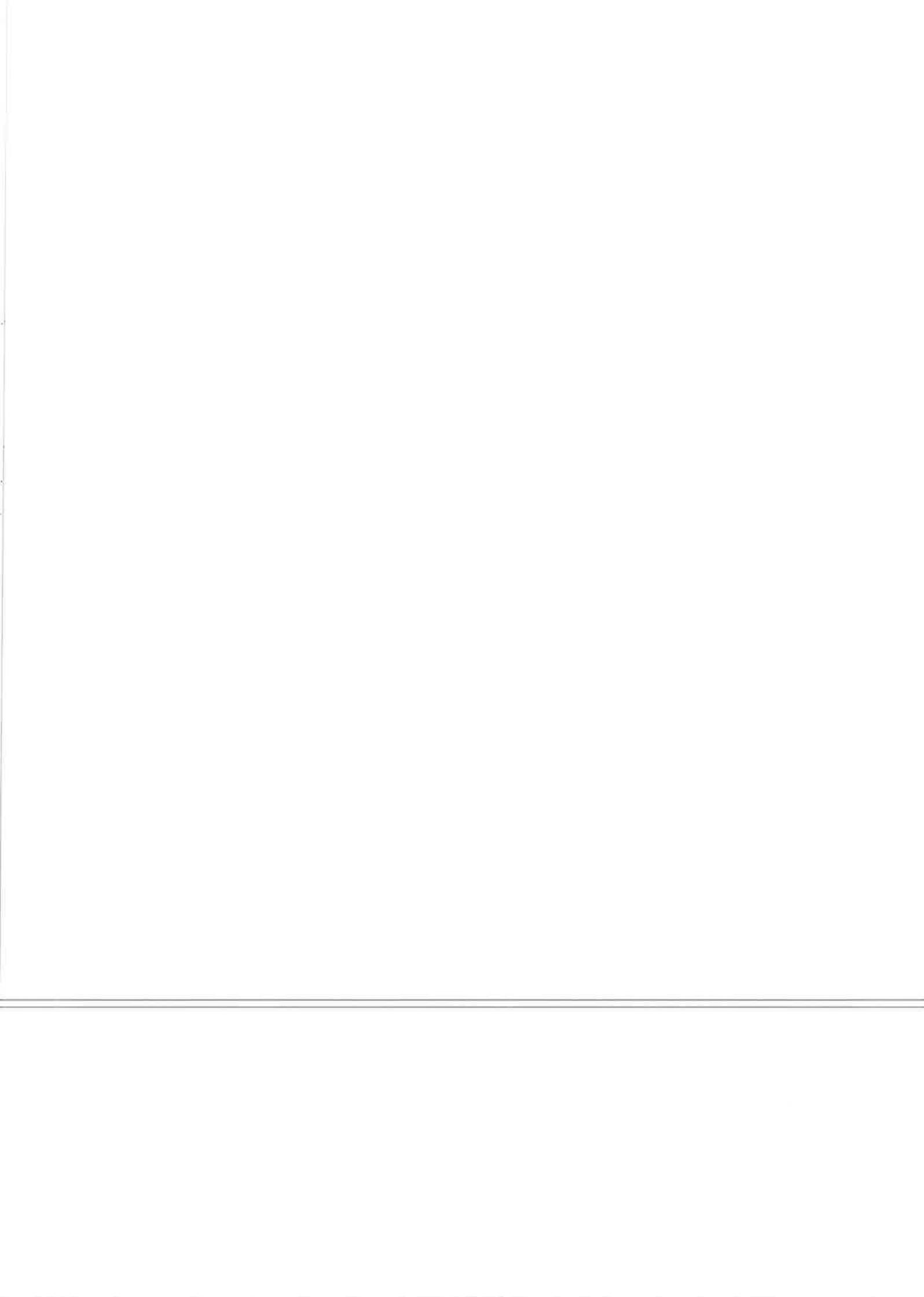


“Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia” y “Federación de Montañismo de la Región de Murcia”.

**TERCERO:** El examen, ponderación e informe sobre todas y cada una de las alegaciones efectuadas, consta en el denominado “*Informe técnico relativo a las Alegaciones a los Planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet*”, de fecha 8 de septiembre de 2015 (Doc. nº 14 del expediente remitido). Tras la elaboración del informe jurídico sobre las alegaciones presentadas (Doc. nº 15) se elabora el denominado “*Acuerdo por el que se adopta la respuesta a las alegaciones presentadas al anteproyecto de Decreto de aprobación de los planes de recuperación del Águila Perdicera, la Nutria y el Fartet*” (Doc. nº 16) y se contesta individualizadamente a todos y cada uno de los alegantes.

**CUARTO:** Elaborado un nuevo texto del proyecto de Decreto, se remite a la Secretaría General de la Consejería que lo somete a informe de su Servicio Jurídico y se incorporan al expediente el “*Informe sobre el impacto por razón de género*” y el “*Informe relativo a las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por el proyecto de decreto de aprobación de los Planes de Recuperación del Águila Perdicera, la Nutria y el Fartet*” (Docs. nº 21 y 22 del expediente remitido).

Con fecha 6 de mayo de 2015, el proyecto de Decreto fue informado favorablemente por el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.





**QUINTO:** Con fecha 11/02/2016 se remite el proyecto de Decreto al Consejo Económico y Social que emite su Dictamen el siguiente día 6 de mayo.

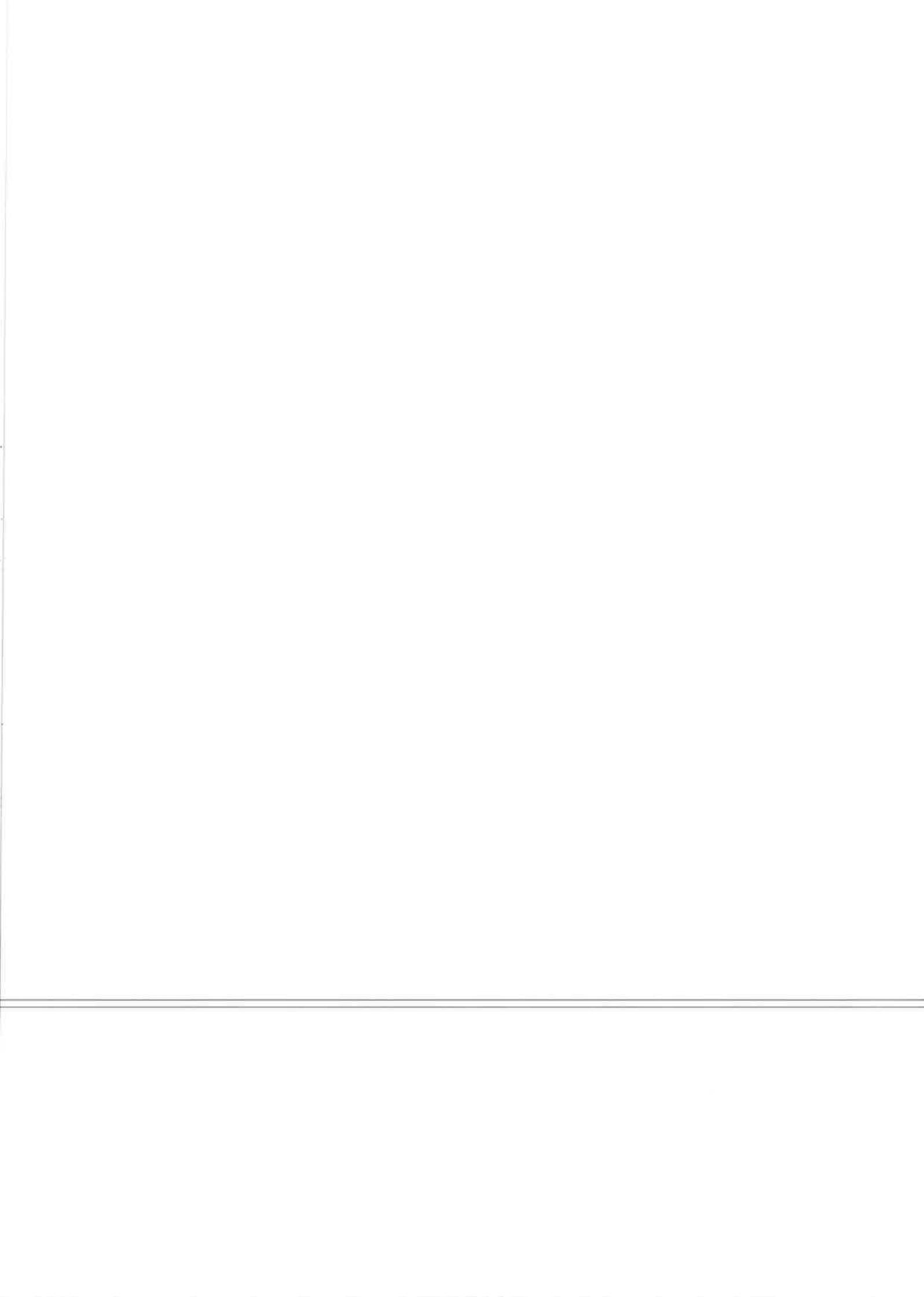
Tras la valoración que realiza la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de las observaciones realizadas por el Consejo Económico y Social en su Dictamen, se remite el Proyecto de Decreto a esta Dirección de los Servicios Jurídicos para emisión del preceptivo informe.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA:** HABILITACIÓN LEGAL PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES.

La Constitución Española de 1.978 en su art. 149.1º 23ª dispone: “*El Estado tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:*

- *Legislación básica sobre protección del Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.”*





El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por Leyes Orgánicas 4/1994, 34/1997 y 1/1998, en su art. 11 establece:

*“En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias.*

*3.- Protección del Medio Ambiente. Normas adicionales de protección.”*

La legislación básica estatal, en materia de protección de especies amenazadas, es la siguiente:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en su actual versión, debida a la Ley 33/2015, de 21 de septiembre). En concreto, y por lo que a las especies amenazadas se refiere, citaremos el Capítulo I del Título III, artículos 54 (*Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres*), 56.4 (*Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*) y 59.2 y 3 (*Efectos de la inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas*), que contiene un mandato expreso a las Comunidades Autónomas para que elaboren y aprueben los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas.

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, *para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del*

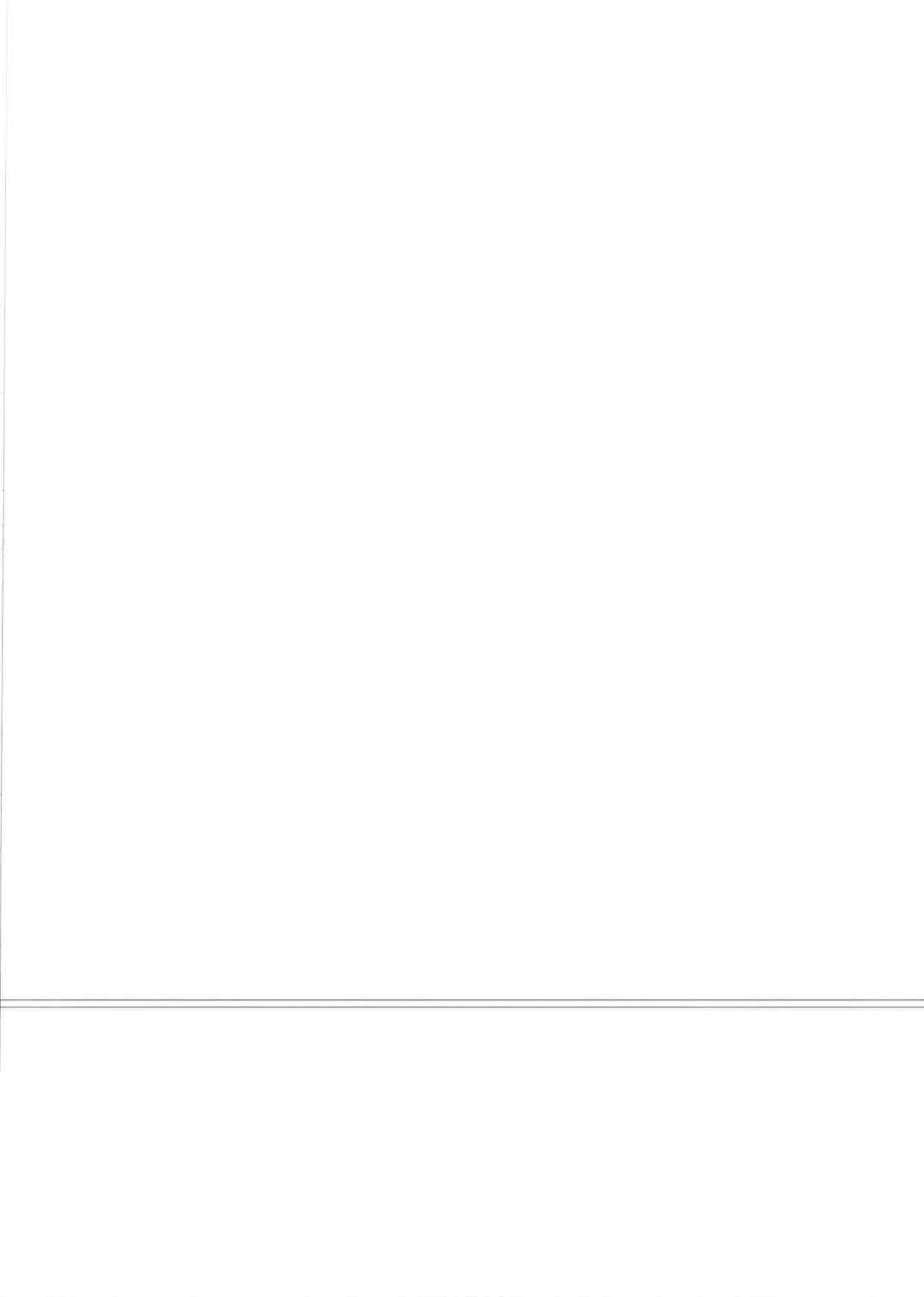




*Catálogo Español de Especies Amenazadas*, en cuyo artículo 5.1 se determina que la inclusión de una especie o subespecie en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial, supondrá la aplicación de lo establecido, entre otros, en el artículo 56 de la Ley 42/2007. En dicho catálogo el Fartet aparece como especie “en peligro de extinción”, mientras que el Águila Perdicera se cataloga como especie “vulnerable” y la nutria como especie necesitada de protección especial.

La legislación autonómica de aplicación viene constituida, fundamentalmente, por:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. En concreto, sus artículos 52 (atribución de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno) y 53 (procedimiento para la elaboración de reglamentos).
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, crea en su artículo 16 el “Catálogo de especies amenazadas de la Región de Murcia”, estableciendo (art. 18) la obligación de elaborar un Plan de Recuperación para aquellas especies que se cataloguen como “en peligro de extinción”. En su Anexo I, apartado a), se enumeran las especies en peligro de extinción y entre ellas se encuentran las tres especies a que se refiere el proyecto de Decreto objeto del presente informe.





Resulta evidente, por tanto, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para establecer y aprobar los oportunos Planes de Recuperación o Gestión de Especies Silvestres sometidas a un régimen de protección especial.

La propuesta de aprobación de un Plan de Gestión o de Recuperación debe elevarse al Consejo de Gobierno por el Consejero competente en materia de medio ambiente. Según el actual reparto de competencias en el seno de la Administración Regional, las competencias sobre medio ambiente las ostenta la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, *de Reorganización de la Administración Regional*.

**SEGUNDA: EL PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN.  
ASPECTOS FORMALES.**

Dentro de este apartado examinaremos los aspectos formales que atañen tanto a la composición del expediente remitido como al procedimiento de tramitación:

**A) Composición del expediente:**

- **Falta la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del Proyecto de Decreto. Los expedientes que se remitan a esta Dirección de los Servicios Jurídicos deben ir**





**completos**, ya que después del informe que por la misma se emita no cabe incorporar ningún otro, excepción hecha del Dictamen, en su caso, del Consejo Jurídico.

- Dada la forma de tramitación que se ha seguido en la que, en primer lugar, se sometió el proyecto normativo al informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y posteriormente a información pública y consulta institucional, **es necesario que se incorpore un sucinto y breve informe en el que la Consejería manifieste si las variaciones introducidas en el proyecto y derivadas de las alegaciones formuladas durante la información pública e institucional han supuesto variaciones o alteraciones sustanciales en el texto del proyecto que se sometió a informe del referido Consejo Asesor.** El Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, por la pluralidad de su composición, es un órgano fundamental que garantiza la participación de los distintos intereses afectados por proyectos normativos de contenido medioambiental, por consiguiente, resulta lógico que su informe preceptivo se produzca cuando el texto ha adquirido un cierto carácter definitivo y no, cuando por tratarse de un proyecto no sometido todavía a ninguna información pública o institucional, resulta susceptible de incorporar diversas y muy variadas modificaciones. En el requerido informe debería incorporarse alguna explicación (si bien, breve y sucinta) del motivo o motivos que llevaron a la supresión del Plan de Recuperación del Cernícalo Primilla, dado que en la versión informada por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, sí figuraba el Plan de Recuperación de esta



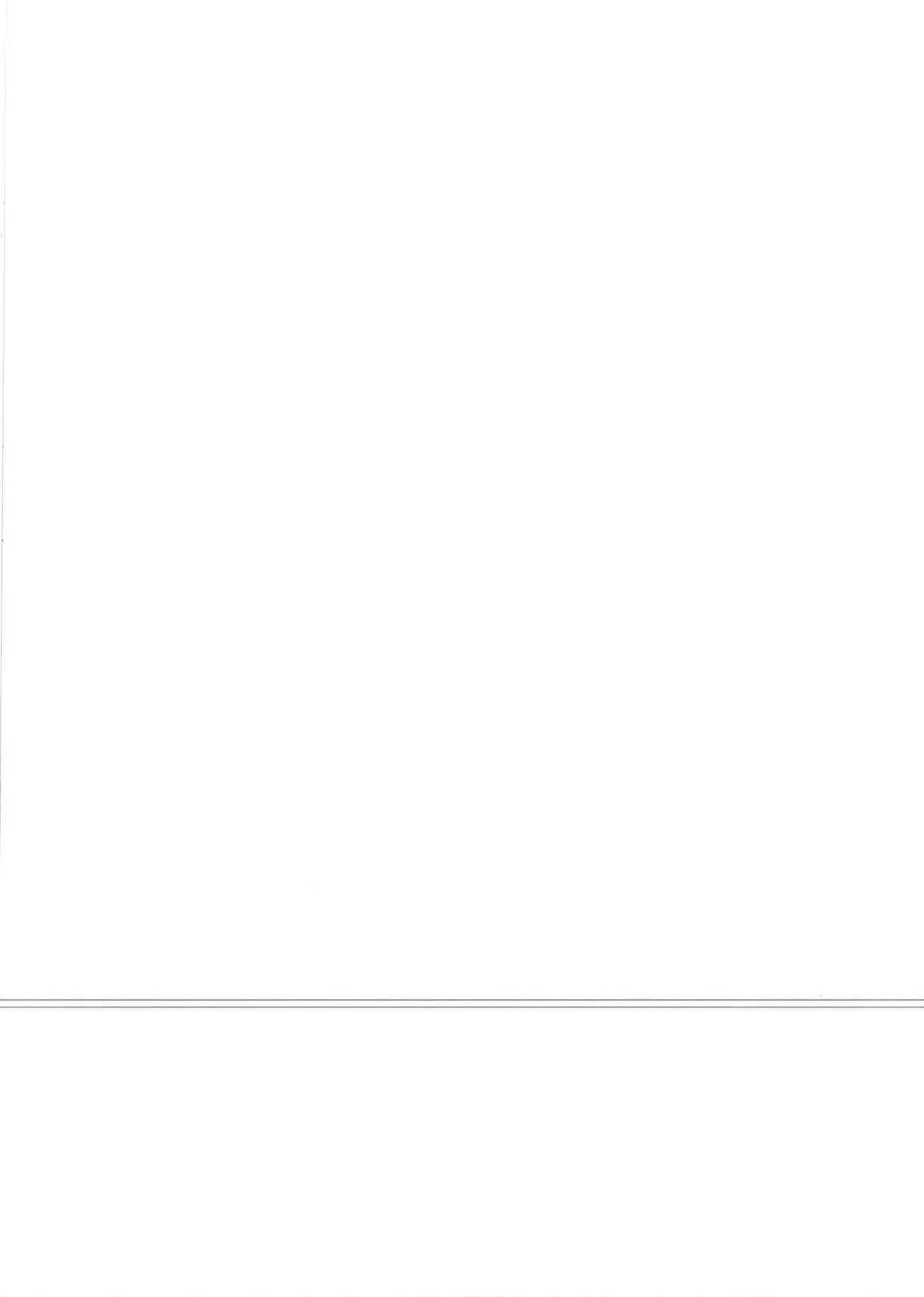


especie habiéndose suprimido con posterioridad sin que hayamos sido capaces de encontrar en el expediente comentario alguno que explique dicha supresión.

- En el índice de documentos que conforman el expediente, hay un error al describir el “Documento nº 3”, por cuanto se repite el texto que corresponde a la descripción del documento nº 2, si bien variando las páginas que lo componen.

#### B) Procedimiento de Tramitación:

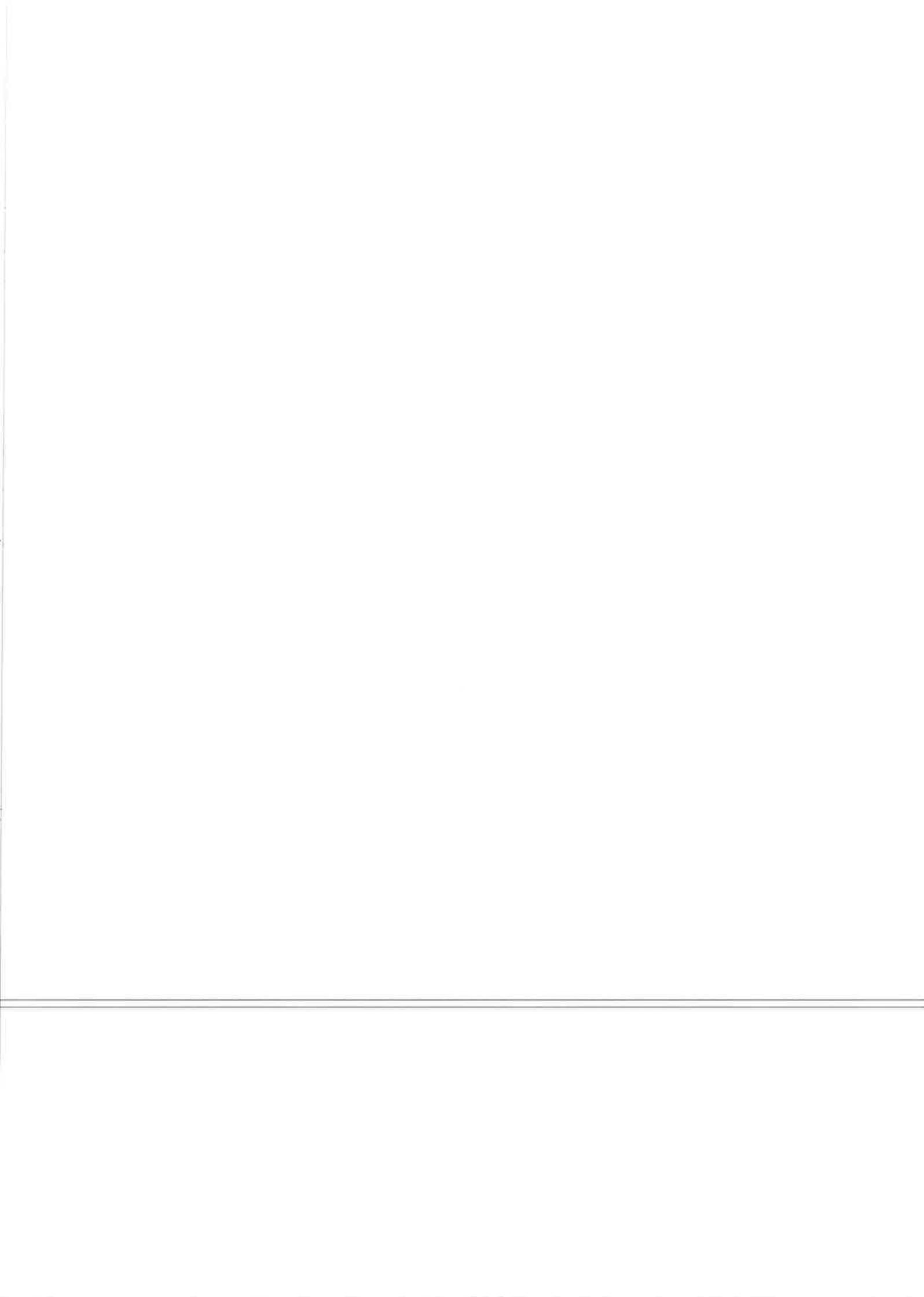
1.- Tal y como dispone el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la iniciación del procedimiento de elaboración de un Reglamento se llevará a cabo a través de la “oportuna propuesta dirigida al Consejero por el órgano directivo de su departamento, competente por razón de la materia”. En el expediente remitido figura la propuesta de inicio de tramitación, pero no la Memoria Justificativa. Sí aparecen dos documentos denominados, respectivamente, “Memoria Jurídica” (Doc. nº 4) y “Memoria Técnica” (Doc. nº 5), pero ambos se elaboraron en febrero de 2014, en un momento en que el proyecto ya había sido, incluso, sometido al dictamen del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente. Debe recordarse, una vez más, a la Consejería que **la Memoria Justificativa es el primer trámite que debe realizarse en el expediente**, antes de remitir el proyecto a ningún órgano consultivo o someterlo a información pública.





2.- En cuanto al trámite de información pública, institucional y de audiencia que se ha realizado debe reconocerse el espléndido trabajo realizado por la Dirección General de Medio Ambiente (Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente), no sólo divulgando el texto del proyecto de Decreto, sino sistematizando todas las alegaciones, analizándolas e incorporando buena parte de ellas al texto del proyecto normativo.

3.- El Consejo Jurídico de la Región de Murcia sostuvo en su Dictamen 82/2001 que aun cuando los PORNs, deban aprobarse por Decreto, esta característica no los transforma en reglamentos ejecutivos, y no se integran en el bloque normativo regulador de los espacios naturales, sino que se limitan a aplicar las disposiciones concernientes a la planificación ambiental a un ámbito de la realidad física que delimitan y acotan con subordinación a la Ley, pero no con el carácter de complemento normativo que rellena los vacíos dejados por el legislador o precisa las determinaciones que éste ha dejado conscientemente abiertas. Por estas razones, el Consejo Jurídico en el referido Dictamen estima que, por lo que se refiere a los PORNs, su intervención es de carácter facultativo, ya que no considera que se trate de “reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado” (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia). Estos mismos argumentos podrían



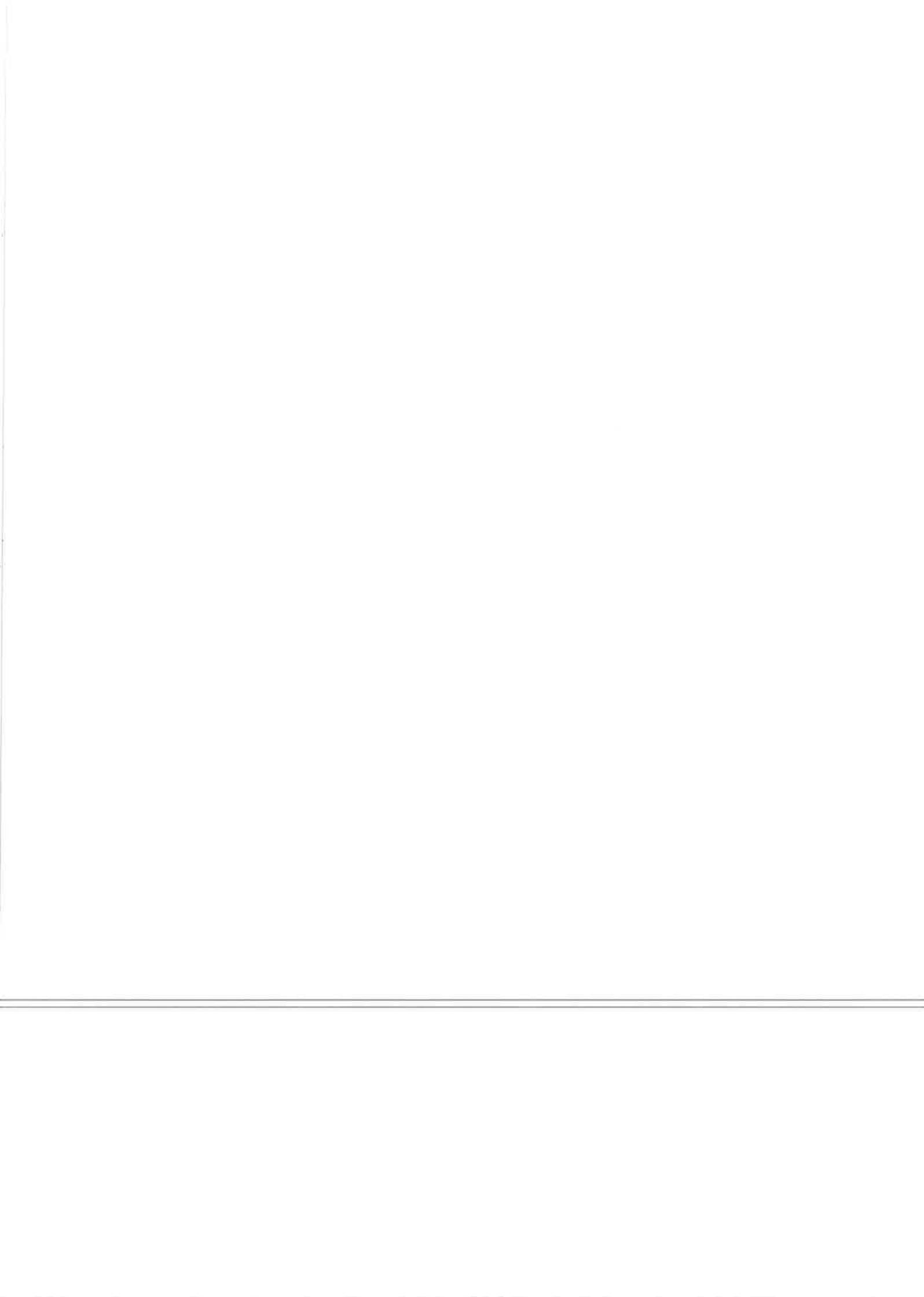


ser trasladables a los Planes de Recuperación de especies, teniendo, por tanto, **carácter facultativo el Dictamen que, en su caso, se solicitara al Consejo Jurídico si la Consejería lo estimara oportuno.**

**TERCERA:** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DE LAS ESPECIES ÁGUILA PERDICERA, NUTRIA Y FARTET.

1.- El Proyecto de Decreto consta de un Preámbulo o Exposición de Motivos, cinco artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Final y 3 Anexos, uno para cada una de las especies cuya recuperación es el objeto de la norma.

2.- Hemos de señalar que debería completarse la exposición de motivos con una referencia a la no necesidad de someter los Planes de Recuperación a Evaluación de Impacto Ambiental. En este sentido ya el documento denominado *“Informe Jurídico sobre el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental de Planes y Programas en relación a los Instrumentos de Planificación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad”*, de fecha 5 de septiembre de 2013, concluía que *“los instrumentos de planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad quedarían excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, así como de la Ley 4/2009, por las siguientes razones:*





- a) *Porque no son planes o programas que por sus objetivos o contenido puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente, sino todo lo contrario.*
- b) *Porque no son planes o programas que, en general, tengan por objeto establecer estrategias, directrices o propuestas para ser ejecutadas o desarrolladas por medio de un conjunto de proyectos, y no directamente.*
- c) *Porque en cumplimiento del principio de seguridad jurídica debe establecer específicamente por disposición legal su sometimiento a evaluación ambiental”*

Estos argumentos son válidos y vigentes en la actualidad por cuanto la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, no ha modificado la consideración de que los instrumentos de planificación del patrimonio natural y la biodiversidad quedarían excluidos de su ámbito de aplicación.

### **CONCLUSIONES:**

**PRIMERA.-** Debe incorporarse al expediente la Propuesta de Acuerdo a elevar al Consejo de Gobierno y el informe sobre la no sustancialidad de las variaciones introducidas en el texto del proyecto después de que fuera informado por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, en el que





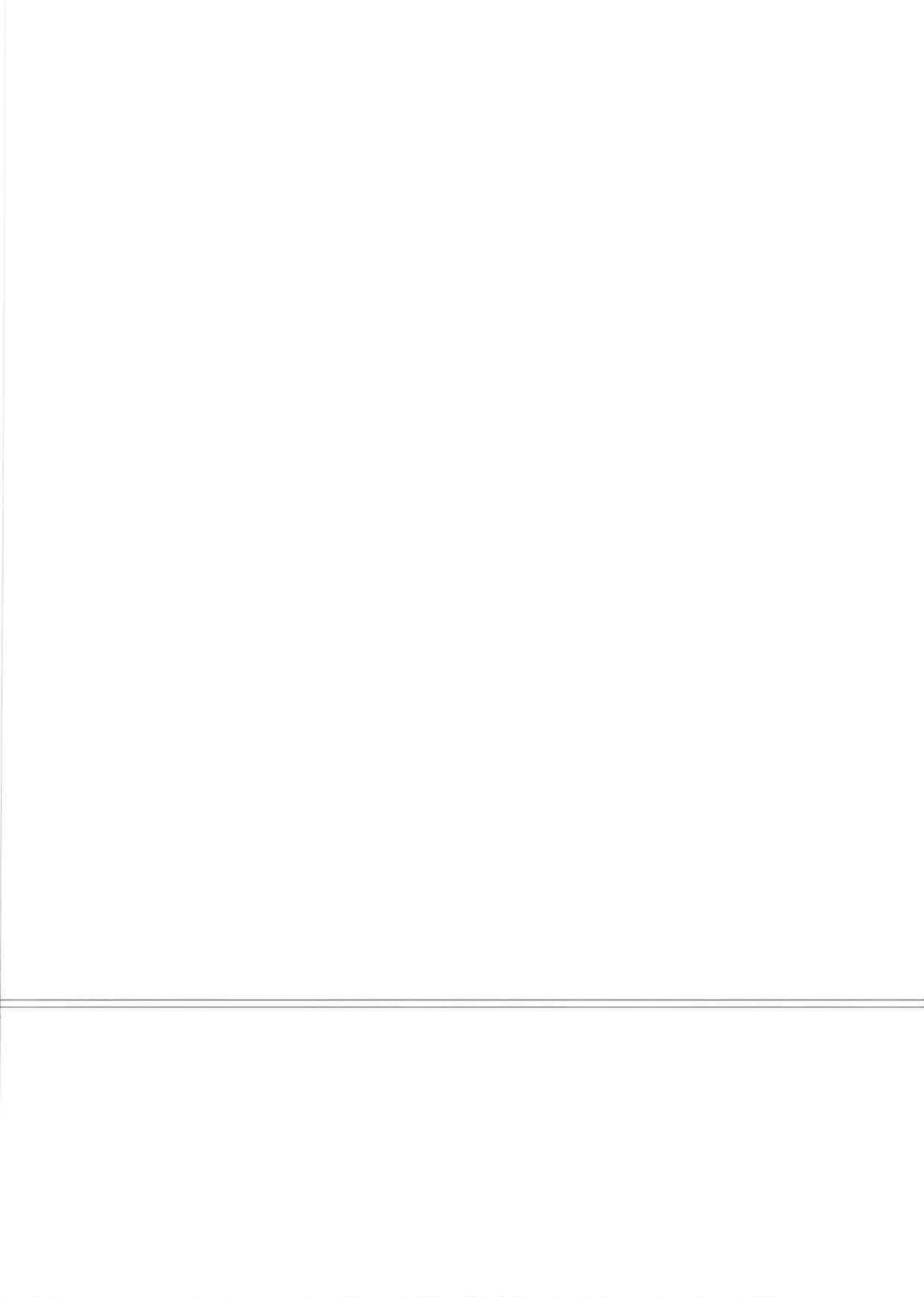
se contenga una breve explicación o justificación de la razón o razones que motivaron la exclusión del Plan de Recuperación del Cernícalo Primilla.

**SEGUNDA.-** Debe justificarse, en la propia exposición de motivos o preámbulo de la norma, que el proyecto de decreto no precisa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Todo lo anterior es cuanto esta Dirección de los Servicios Jurídicos tiene que informar en relación al Proyecto de Decreto sometido a estudio.

Murcia, 30 de mayo de 2016.

14





## INFORME RELATIVO AL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET

La finalidad del presente informe técnico-jurídico es analizar las observaciones y conclusiones realizadas por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (en adelante, CES) en su Dictamen, de 6 de mayo de 2016, sobre el "Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet".

El dictamen del CES fue emitido con carácter preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo a), de la Ley 3/1993 de creación de este órgano consultivo, tras la remisión del correspondiente expediente por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

En este dictamen, después de exponer los antecedentes administrativos del expediente del proyecto de decreto de referencia, y de su fundamentación jurídica, así como de la descripción de su estructura y contenido, y en particular de los planes de recuperación de las especies águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), nutria (*Lutra lutra*) y fartet (*Aphanius iberus*), incluidos estos tres planes respectivamente en sus anexos I, II y III, y que son objeto de aprobación por el mismo, el CES procede a realizar determinadas observaciones y establecer conclusiones al respecto.

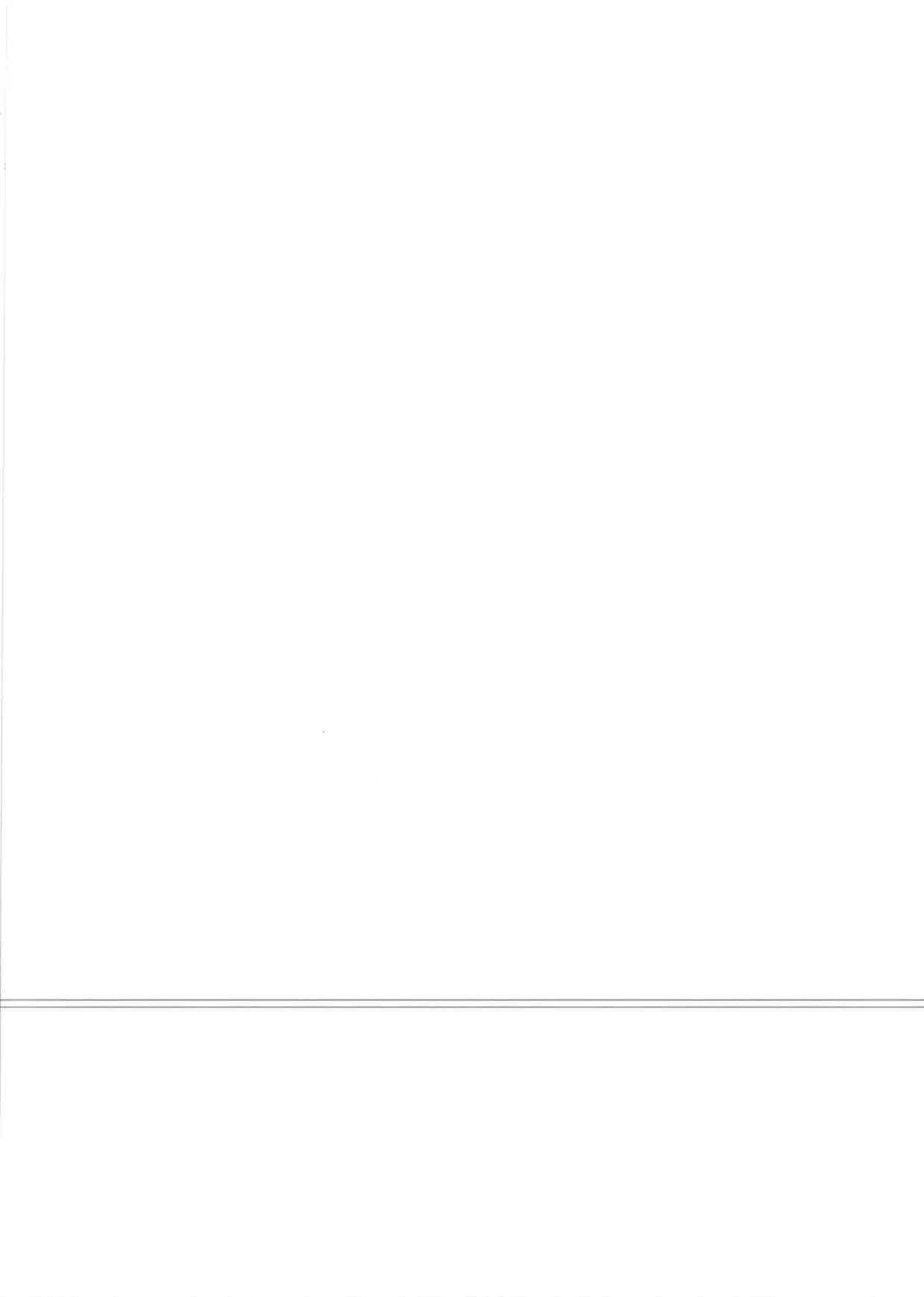
Se examinan a continuación dichas observaciones y conclusiones del CES, a efectos de fundamentar la correspondiente propuesta al respecto.

### I. OBSERVACIONES DEL DICTAMEN

En el apartado de observaciones del dictamen, con carácter general, el CES valora positivamente la elaboración y tramitación del proyecto de decreto, y en concreto respecto a los planes de recuperación, al considerar que éstos *"constituyen un instrumento apropiado para la gestión y la conservación del fartet, el águila perdicera y la nutria en el marco de la normativa europea, estatal y de la Región de Murcia"*, resaltando su adecuado enfoque técnico, así como el destacable esfuerzo de la Administración Regional para articular la conservación de estas especies en peligro de extinción. Asimismo, el CES destaca expresamente la receptividad de la Administración Regional en el proceso de participación pública, y la utilidad de éste, al estimarse favorablemente la mayoría de las alegaciones presentadas en los trámites de información pública y consulta institucional para mejorar el proyecto de decreto, habiendo sido además contestadas de forma detallada y fundamentada.

Con ese propósito de contribuir a la mejora del proyecto de decreto, el CES realiza determinadas observaciones sobre las actuaciones de la Administración Regional en materia de especies en el marco de la conservación de la biodiversidad. Asimismo, el informe contempla otras consideraciones relativas al mismo y sus efectos, que se relacionan y exponen.

Se realizan determinadas observaciones sobre las actuaciones de la Administración Regional en materia de especies en el marco de la conservación de la biodiversidad. Asimismo, el informe contempla otras consideraciones relativas al mismo y sus efectos, que se relacionan y exponen.





**a) Sobre las actuaciones administrativas realizadas con anterioridad a la elaboración del proyecto de decreto.**

El CES en esta observación, tras mencionar las distintas actuaciones efectuadas por la Administración Regional para la conservación del águila perdicera, la nutria y el fartet, expresa su satisfacción por la calidad y eficiencia de esta gestión administrativa. Actuaciones éstas realizadas con carácter previo a la elaboración de la normativa necesaria para la adecuada conservación de esas especies objeto del proyecto de decreto; y encaminadas a planificar, sistematizar y evaluar adecuadamente las diferentes medidas de conservación, obteniéndose además fondos de la Unión Europea mediante el Programa LIFE. Y que todo lo cual ha contribuido a la elaboración de dichos planes de recuperación en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, con la *"adecuada identificación de las amenazas a las que se enfrentan estas especies, la definición de los objetivos y la selección de las medidas necesarias para su consecución"*.

**b) Sobre los plazos para la elaboración y aprobación de los planes de recuperación.**

Se describe en este apartado la normativa estatal y autonómica que establece los plazos para aprobar los planes de gestión de las especies catalogadas. Así, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determina que la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción", conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación (artículo 59.1.a). Y añade que compete a las Comunidades Autónomas elaborar y aprobar estos planes para las especies amenazadas terrestres (artículo 59.2).

Por otra parte, también en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, se dispone que la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de "en peligro de extinción" exigirá la redacción de un plan de recuperación para la misma (artículo 18.1), el cual se deberá aprobar por el Gobierno Regional en el plazo de un año, desde la inclusión de la especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 18.4).

Como consecuencia de la demora en la tramitación y aprobación de esos planes de recuperación, el CES expresa su preocupación por el retraso que viene sufriendo la planificación ambiental en la Región de Murcia, ya que considera que la ausencia de los correspondientes instrumentos de gestión en materia de biodiversidad y espacios protegidos supone un obstáculo para el desarrollo de iniciativas de aprovechamiento sostenible. Estas situaciones de falta de planificación de las medidas de conservación de los planes de recuperación y empleo en determinados sectores, así como impulsar el desarrollo de actividades en el ámbito del turismo sostenible.

**c) Relación de los planes de recuperación con la planificación ambiental.**

El CES en este apartado pone de manifiesto la necesidad de la participación de los diversos agentes afectados, para desarrollar los planes de recuperación de flora y fauna de forma autónoma mediante los correspondientes decretos, y de planificación de los espacios protegidos, como son los planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).

nificación

Regional, adecuado ya sea de instrumentos de planificación, como la Ley 1/2000,





En lo que afecta a los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet, el CES considera que su aprobación por el decreto que es objeto de dictamen resulta plenamente ajustada al procedimiento establecido en los citados artículos 18.4 de la Ley 7/1995 y 59.1.a) de la Ley 42/2007.

**d) Sobre la tramitación administrativa y la participación pública.**

Se valora positivamente en el dictamen *“el completo y riguroso proceso de consulta institucional y participación pública y comunicación realizado”* en el procedimiento de elaboración de este proyecto de decreto. Aunque el CES manifiesta que, a pesar de la amplia remisión del expediente a las distintas administraciones, instituciones y asociaciones, ha sido escasa la participación o respuesta de éstas mediante la presentación o formulación de alegaciones y sugerencias en esos trámites de participación, y en particular la de los Ayuntamientos y las Consejerías, ya que sólo los Ayuntamientos de Lorca, Murcia, Puerto Lumbreras y Yecla formularon consideraciones sobre el proyecto de decreto. Y en lo que respecta a la participación de las Consejerías, el CES resalta el informe emitido por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, el cual incide en la relación entre las actuaciones de conservación de la flora y fauna silvestres y la biodiversidad con las actividades agrícolas, ya que este órgano directivo, tras mostrar su conformidad con la regulación del proyecto de decreto, reseña que *“considera muy acertado insistir en todas aquellas actuaciones que se consideren eficaces para la conservación de la fauna silvestre en la Región de Murcia”*.

Además, sobre este asunto, el CES destaca la escasa manifestación de discrepancias de las asociaciones representativas del sector privado durante el trámite de información pública del proyecto de decreto, lo que atribuye a que simultáneamente a ese período se desarrollaba un proceso de diálogo entre las organizaciones empresariales y otras entidades con la Administración Regional sobre la política ambiental y la planificación de los espacios protegidos de la Región de Murcia. Sólo la Asociación de Fabricantes de Áridos de la Región de Murcia (AFAREM) presentó alegaciones al Plan de recuperación del águila perdicera.

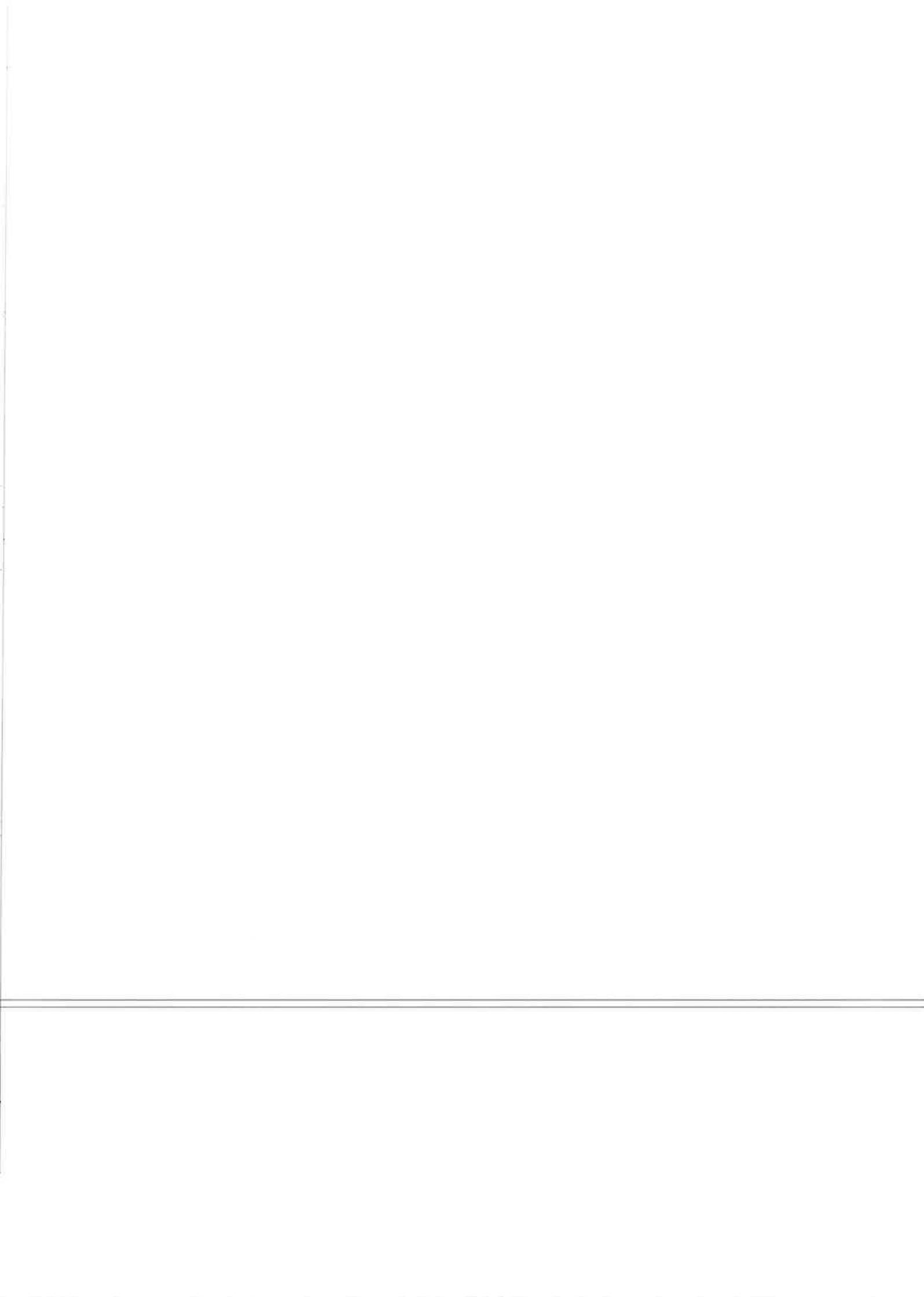
En cualquier caso, considera el CES que las sugerencias y modificaciones de ese proceso han contribuido a la mejora del proyecto de decreto.

Por último, en el dictamen se hace constar que la mayoría de alegaciones y modificaciones de los planes de recuperación fueron de carácter técnico-jurídico, las cuales han sido reflejadas y atendidas.

**e) Sobre las medidas de conservación y la educación ambiental.**

El CES valora positivamente que en los planes de recuperación se han contemplado las necesidades y divisiones presupuestarias, y su distribución temporal, para desarrollar las acciones de conservación de las especies águila perdicera, nutria y fartet.

Asimismo, este órgano consultivo valora expresamente que se han contemplado las acciones de sensibilización y educación ambiental, tanto destinadas al público en general como a los administrativos competentes en materia de medio ambiente.





## II. CONCLUSIONES DEL DICTAMEN

Las conclusiones contenidas en el dictamen del CES, siguiendo su mismo orden, son las siguientes:

1. La Administración Regional incardina la protección del águila perdicera, la nutria y el fartet, mediante el proyecto de decreto de aprobación de sus planes de recuperación, como especies catalogada en la categoría de "en peligro de extinción", en el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. Los planes de recuperación contienen los elementos necesarios, y un adecuado enfoque técnico, para la gestión y conservación del águila perdicera, la nutria y el fartet en la Región de Murcia.

3. En el marco de la seguridad jurídica, es la ordenación jerárquica de los instrumentos de planificación, con la correcta articulación de los ámbitos correspondientes a la planificación general y sectorial, así como la integración de las diferentes perspectivas mediante la colaboración interdisciplinar entre los sectores de actuación administrativa, lo que constituyen los elementos esenciales para evitar o resolver posibles conflictos ambientales.

4. La Administración Regional, cuando sea posible, debe optar por la integración de los diferentes instrumentos de planificación del patrimonio natural y la biodiversidad, con la finalidad de facilitar su conocimiento y cumplimiento por los ciudadanos.

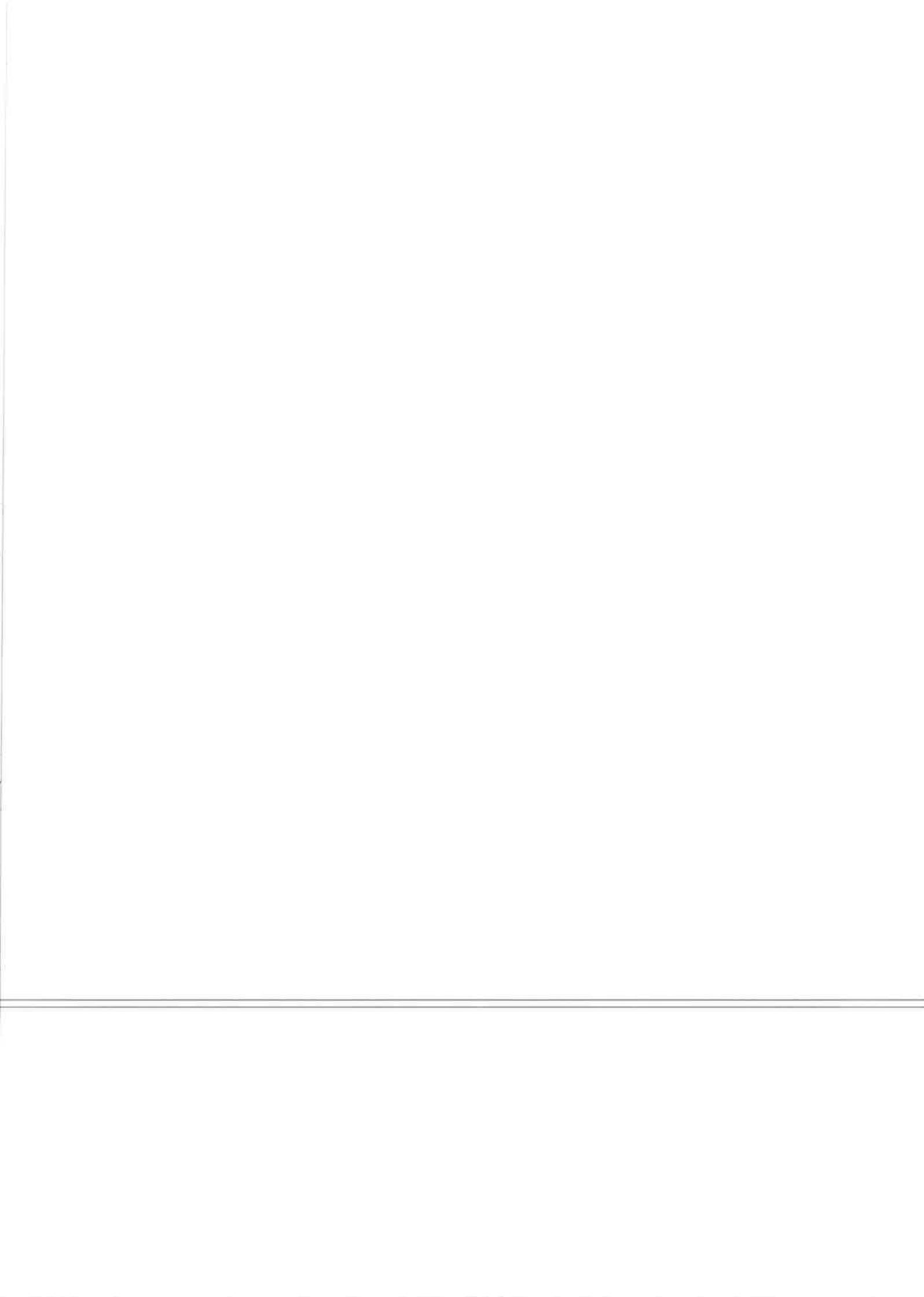
5. La integración de esos instrumentos de planificación contribuiría a cumplir la normativa ambiental, así como a agilizar los procedimientos administrativos, cuya simplificación es demandada para el desarrollo de actividades económicas.

6. La conveniencia, en base a las anteriores conclusiones, poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación se elaboren planes que abarquen varios taxones o poblaciones especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción los planes se integren en las correspondientes figuras de planificación según el artículo 59.1, párrafos c) y d), de la Ley 42/2007.

7. Se fundamenta la integración de los referidos instrumentos de planificación en el Real Decreto 1393/2012, de 14 de octubre, de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre espacios protegidos de la Región de Murcia, y en la disposición adicional (planificación ambiental) de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas sociales y administrativas de la Región de Murcia. Así, y de acuerdo con el artículo 59.1, párrafo c) del Real Decreto 1393/2012, se considera que la Administración Regional debe determinar, con los agentes, el procedimiento más adecuado para desarrollar los planes de flora pendientes de aprobación.

## III. PROPUESTA SOBRE EL DICTAMEN

Una vez expuestas las observaciones y conclusiones contenidas en el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, hay que concluir que éstas fundamentan la idoneidad

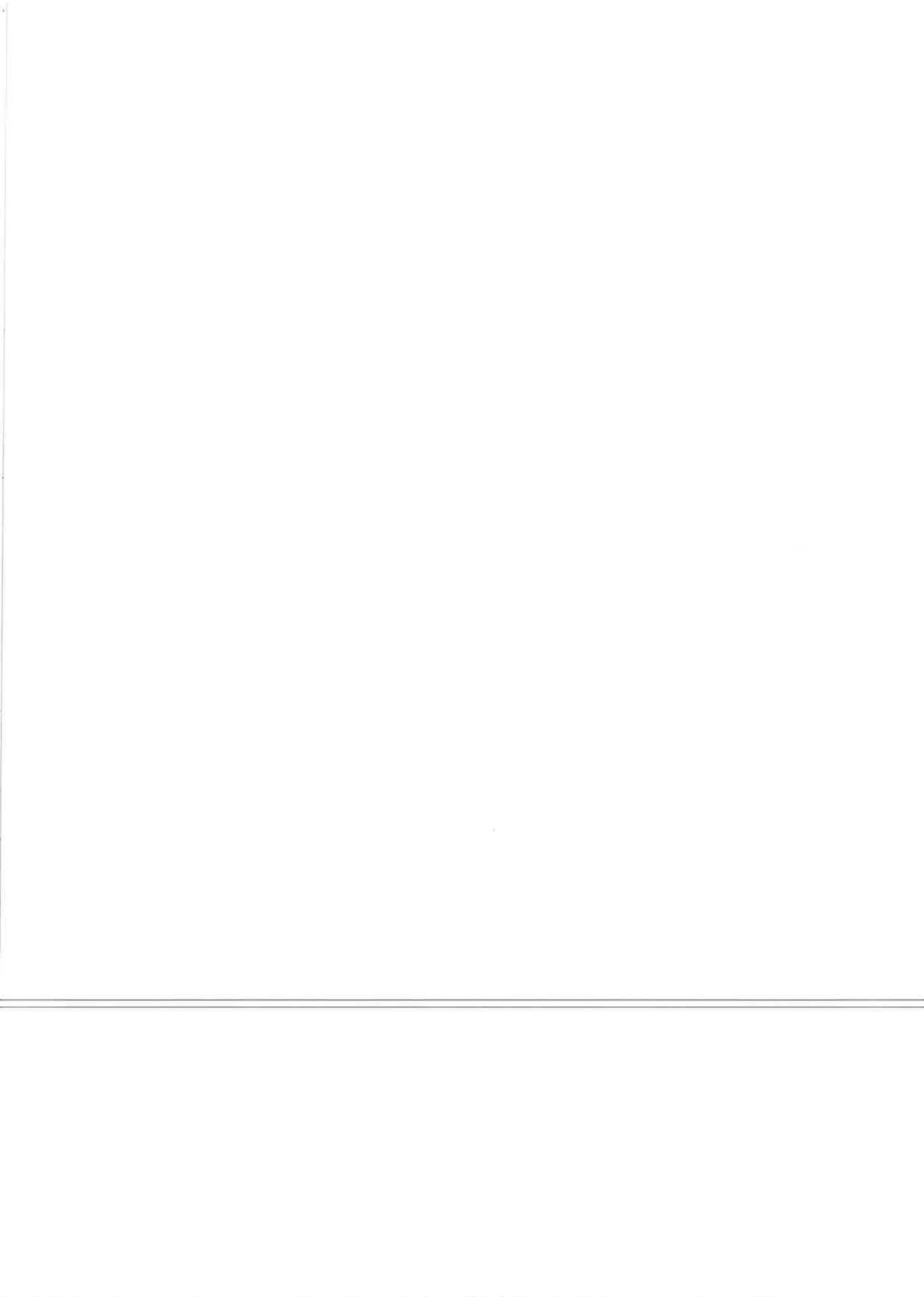




jurídica y técnica del *"Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet"*, además de no contemplarse sugerencias que impliquen modificar el contenido del mismo.

En consecuencia, y al no existir modificaciones que afecten a la redacción del proyecto de decreto, así como al texto de los planes de recuperación anexos, procede proponer la continuación del procedimiento con la pertinente solicitud a la Dirección de los Servicios Jurídicos de su preceptivo dictamen.

En Murcia, a 16 de mayo de 2016.





6



Murcia, a 6 de mayo de 2016

Excma. Sra.:

En relación con su escrito de fecha 11/02/2016, de entrada en este Consejo el día 23/02/2016. Adjunto tengo el gusto de remitirle, en cumplimiento del artículo 5.a) de la Ley 3/1.993, de 16 de Julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, el Dictamen aprobado, por unanimidad, por el Pleno de este Consejo celebrado con fecha 6 de mayo de 2016, sobre el "Proyecto de Decreto de Aprobación de los Planes de Recuperación del Águila Perdicera, la Nutria y el Fartet".

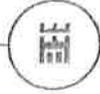


**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTI**

016-873



**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET.**



**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET.**

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 6 de mayo de 2016, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. ANTECEDENTES.-**

Con fecha 23 de febrero de 2016 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en el que se remite el **Proyecto de Decreto de Aprobación de los Planes de Recuperación del Águila Perdicera, la Nutria y el Fartet**, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La necesidad y oportunidad de la elaboración del **Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet** cuenta con una sólida fundamentación jurídica en las obligaciones establecidas por la normativa europea, estatal y autonómica, a las que viene a dar cumplimiento.

En efecto, como reseña la propuesta de inicio del Anteproyecto de decreto formulada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia la Directiva 92/43/CEI te  
 los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre IS  
 a poner en vigor las disposiciones legales, reg IS  
 necesarias para dar cumplimiento a lo establecido



Por su parte la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece en su artículo 54.1, en la numeración resultante tras la modificación llevada a cabo por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley.*

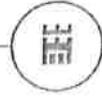
*El artículo 56 crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, remitiendo al desarrollo reglamentario su instrumentación y que incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.*

*Asimismo determina que la inclusión de un taxón o población en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación.*

*De igual modo establece que las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación o con el fin de establecer un mayor grado de protección.*

*Por su parte el artículo 58 establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas en el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluirá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada, incluyéndolos en algunas de las categorías siguientes:*

*a) En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.*



*b) Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.*

*Este precepto atribuye al Ministerio de Medio Ambiente la competencia para catalogación, descatalogación o cambio de categoría de un taxón o población en el citado Catálogo.*

*Asimismo establece la competencia de las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, para*

- a) Crear catálogos de especies amenazadas que incluyan otras categorías específicas, además de las estatales, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.*
- b) Incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.*

*La inclusión de un taxón o población al Catálogo Español de Especies Amenazadas producirá, conforme al artículo 59.1, los siguientes efectos:*

- a) Para la categoría de "en peligro de extinción": adopción en un plazo máximo de tres años de un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas.*

*En las áreas críticas, y en las áreas de potencial reintroducción o expansión de estos taxones o poblaciones definidas como tales en los planes de recuperación, se fijarán medidas de conservación e instrumentos de gestión, específicos para estas áreas o integrados en otros planes, que eviten las afecciones negativas para las especies que hayan motivado la designación de esas áreas.*

- b) Para la categoría de "vulnerable": adopción, en un plazo máximo de cinco años, de un plan de conservación adecuado para el cumplimiento de los*

*de  
años*



- c) *Para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente.*
- d) *Para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.*

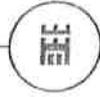
*Este precepto atribuye al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la competencia para la elaboración y aprobación de los planes de conservación y de recuperación en el caso de las especies amenazadas marinas, correspondiendo a las comunidades autónomas en el caso de las especies amenazadas terrestres.*

En ejercicio de las competencias en materia de conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre que la Ley 42/2007 atribuye al legislador estatal se aprobó el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas", en el que se incluye el fartet (*Aphanius iberus*) en la categoría "en peligro de extinción" y el águila perdicera (*Aquila fasciata*) en la categoría de "vulnerable".

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia fue aprobada por la Comunidad Autónoma de Murcia, como señala en su Exposición de Motivos, en el ejercicio de sus competencias exclusivas en caza y pesca fluvial y la protección de los ecosistemas en los que se realizan dichas actividades, así como el desarrollo de la legislación básica del Estado, en este caso la Ley 4/1989, y la redacción de normas adicionales de protección del medio ambiente, entre otras competencias de desarrollo legislativo relacionadas con la conservación de la naturaleza.

En su artículo 15 determina que se consideran especies amenazadas en Murcia:

- a) *Las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.*



- b) *Las que se incluyan en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.*
- c) *Las declaradas como tales en acuerdos internacionales suscritos por el Estado español.*

El artículo 16 crea Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia, que incluye en su Anexo 1. La inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Murcia, o el cambio de categoría dentro del mismo, se realizará por la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Murcia.

El artículo 17.1º dispone que las especies, subespecies o poblaciones que se incluyan en el Catálogo deberán ser clasificadas en alguna de las siguientes categorías:

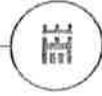
- a) En peligro de extinción, reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- b) Sensibles a la alteración de su hábitat, referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.
- c) Vulnerables, destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.
- d) Extinguidas, en la que se incluirán las que siendo autóctonas se han extinguido en Murcia, pero existen en otros territorios y pueden ser susceptibles de reintroducción.
- e) De interés especial, en la que se podrán contemplar en ninguna de las prece- sin estar  
una atención particular por su rareza,  
cultural o por su singularidad.



En el artículo 18 enumera los Planes de gestión de la fauna amenazada que deben redactarse para cada una de las categorías establecidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

1. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría «en peligro de extinción» exigirá la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.
2. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de «vulnerable» exigirá la redacción de un Plan de Conservación y, en su caso, la protección de su hábitat.
3. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de «interés especial» exigirá la redacción de un Plan de Manejo que determine las medidas necesarias para mantener las poblaciones en un nivel adecuado.
4. Los planes de Recuperación, Conservación y Manejo se aprobarán por el Gobierno de Murcia en el plazo de uno, dos y cuatro años respectivamente, desde la inclusión de la especie en el Catálogo, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
5. La catalogación de una especie en la categoría de «extinguida» exigirá la redacción de un estudio sobre la viabilidad de su reintroducción y un Plan de Protección y Mejora cautelara de los hábitats naturales que le sean afines. Finalmente se realizará un Plan de Reintroducción de la especie, si ello fuera viable.
6. La Administración pondrá en práctica unos sistemas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de las especies amenazadas y de los hábitats sensibles, evaluándose periódicamente los efectos de las medidas adoptadas en los planes de Recuperación, Conservación y Manejo.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, que en su Anexo I, recoge el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, donde clasificadas como "en peligro de



extinción" se incluyen el fartet (*Aphanius iberus*), el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*), y la nutria (*Lutra lutra*).

También debe tenerse en consideración que la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre creada por el artículo 22 de la Ley 7/1995 se integra, entre otros espacios, por las *áreas determinadas en los planes de Recuperación, Conservación y Manejo de las especies amenazadas*, correspondiendo su declaración al Consejo de Gobierno. De forma que, junto a la aprobación de los correspondientes planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet, resulta necesaria asimismo la declaración como áreas de protección de la fauna silvestre de aquellos espacios designados como áreas críticas en los citados planes de recuperación.

La propuesta de inicio del expediente de aprobación del Proyecto de Decreto señala asimismo que atendiendo al área de distribución de las especies, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los siguientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales:

- Calblanque, Monte de Cenizas y Peña del Águila, Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas)
- Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
- Sierra de El Carche
- Sierra de La Pila
- Sierra Salinas
- Saladares del Guadalentín
- Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
- Cabezo Gordo
- Humedal del Ajauque y Rambla Salada
- Carrascoy y El Valle
- Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán

Respecto a esta cuestión reseña que ninguno de los citados PORN se ve afectado en sus disposiciones ni entra en contradicción con el contenido de los planes que ahora se aprueban.

Este documento concluye poniendo de poblaciones existentes, la superficie extremadan las diversas presiones antrópicas a las que se cuyos planes de recuperación se aprueban, dete

;  
/  
s  
y



conservación de las mismas constituya una necesidad para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

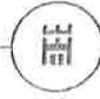
## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.-

El **Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet** está integrado por el Preámbulo, cinco artículos, una disposición adicional y una disposición final, tres anexos que incorporan los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet en la Región de Murcia y un anexo cartográfico que contiene delimitación del ámbito territorial de cada uno de los planes de recuperación, de las áreas críticas y de las zonas de potencial reintroducción.

El **Preámbulo** comienza con la enumeración de las disposiciones de las estatales y autonómicas que fundamentan la competencia de la Comunidad Autónoma el establecimiento de medidas para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre.

La normativa estatal está integrada en primer lugar por los preceptos (artículos 54, 56, 58 y 59) de la Ley 4/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que crean el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, atribuyendo a las comunidades autónomas la competencia, cuyo ejercicio resulta obligatorio, para la elaboración y aprobación de los planes de recuperación y conservación de las especies incluidas en dichos instrumentos. Asimismo reseña que *en concreto, se establece que la catalogación de un taxón o población en la categoría de "en peligro 'de extinción'" conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.*

El Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incorporado como Anexo al Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, incluye en la relación de peces al fartet (*Aphanius iberas*), con la categoría de "en peligro de extinción", y entre las aves al águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), como "vulnerable", según



ambas categorías del Catálogo; y a la nutria (*Lutra lutra*) entre los mamíferos del Listado.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, que constituye la normativa regional de referencia, crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia que se articula en torno a cuatro categorías de amenaza en función del estado de conservación de las especies. En su artículo 18 determina que la clasificación en la categoría "en peligro de extinción" exige la redacción de un plan de recuperación. En este marco normativo, y en su ejecución, se han elaborado los planes de recuperación de tres de las especies catalogadas "en peligro de extinción" en la Región de Murcia: el águila perdicera, la nutria y el fartet.

Concluye el Preámbulo señalando que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, las áreas críticas designadas en los planes de recuperación quedan determinadas, según su ámbito territorial, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

El **artículo 1** dispone la aprobación de los planes de recuperación de las especies águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), nutria (*Lutra lutra*) y fartet (*Aphanius iberus*), que se incorporan como anexos del Proyecto de Decreto, con el ámbito de aplicación determinado en el anexo cartográfico correspondiente y el siguiente contenido:

1. Antecedentes.
2. Justificación legal.
3. Distribución y estado de conservación.
4. Amenazas.
5. Ámbito territorial.
6. Relación con otros instrumentos de planificación.
7. Finalidad y objetivos.
8. Medidas de conservación.
9. Evaluación de las medidas de conservación.

El **artículo 2** establece la vigencia indefinida de cada especie hasta que se justifique el cambio de su categoría, como especie en "en peligro de extinción" o "en peligro de desaparición", o la revisión cuando se produzcan y conozcan a

de  
su  
su  
el



estado de conservación de la especie, de su hábitat o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.

El **artículo 3** declara Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, según su ámbito territorial delimitado, las áreas críticas designadas en los planes de recuperación, así como las áreas de dispersión del águila perdicera definidas en el plan de esta especie, a las que será de aplicación el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

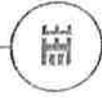
Asimismo dispone que a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 7/1995 el plan de recuperación tendrá la consideración de plan de conservación y gestión de dichas Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

El **artículo 4** determina que la dirección y coordinación de los planes de recuperación corresponde al servicio competente en materia de protección y gestión de la fauna silvestre, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Impulsar y coordinar las medidas de conservación previstas en los planes de recuperación
- b) Elaborar la propuesta del informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de las previsiones de los planes de recuperación y el resultado de las acciones.
- c) Proponer a la Comisión técnica de seguimiento la revisión, ampliación o finalización de las medidas de conservación de los planes de recuperación.

El **apartado 2** crea una Comisión técnica de seguimiento de los planes de recuperación como órgano colegiado integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que estará compuesta por:

- a) El presidente. que será el titular del centro directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.
- b) Seis miembros de los cuales cuatro son técnicos de la Administración Regional y dos son representantes de las universidades y organismos públicos relacionados con la investigación y protección de la fauna silvestre



- c) Un secretario, que será el asesor jurídico designado por el titular del centro directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.

El **apartado 3** atribuye a la Comisión técnica le corresponden las siguientes funciones:

- a) La aprobación del informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de las previsiones de los planes de recuperación y el resultado de las medidas de conservación.
- b) Evaluación periódica de la efectividad de las medidas de conservación, el grado de cumplimiento de los objetivos de los planes y aprobación de la propuesta de revisión, ampliación o finalización de las medidas.
- c) La elaboración de las memorias de resultados de los planes de recuperación al finalizar los programas de actuación inicial de cinco años.

El **apartado 4** determina que la Comisión técnica de seguimiento se reunirá al menos una vez al años y siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia.

El **artículo 5** dispone que la aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

La **disposición adicional única** determina que el ámbito territorial de aplicación del Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia ~~tiene la condición de zona de protección, a los efectos del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión~~ ~~eléctricas de alta tensión, así como del Decreto~~ ~~que se establecen normas adicionales aplica~~

neas  
por el  
ricas



aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

La **disposición final única** establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El **Anexo I** incorpora el **PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA EN LA REGIÓN DE MURCIA**, cuyo contenido que se sintetiza a continuación

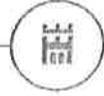
### **1. Antecedentes.**

El águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), especie denominada en la actualidad con el nombre científico de *Aquila fasciata*, es una rapaz típica de ambientes mediterráneos que nidifica en cortados rocosos. Es una especie sedentaria, por lo que no migra hacia otras latitudes en invierno; sin embargo, las jóvenes águilas a los pocos meses de abandonar el nido comienzan una etapa errática que puede durar varios años. Recorren miles de kilómetros permaneciendo en determinadas zonas de asentamiento temporal denominadas "áreas de dispersión", las cuales se caracterizan generalmente por la abundancia de presas y la ausencia de parejas reproductoras. En España se han detectado áreas de dispersión en once Comunidades Autónomas, localizándose las más importantes en Castilla-La Mancha y Andalucía.

Actualmente la especie se encuentra en regresión en todos los países europeos circunmediterráneos. La Región de Murcia no es una excepción, habiendo desaparecido el 35% de la población reproductora en los últimos treinta años.

El Plan enumera las siguientes actuaciones realizadas en la Región de Murcia en relación con la conservación de esta especie:

- Durante la segunda mitad de los años 90 y primeros años de la década de 2000, el águila perdicera ha sido objeto de estudio por parte de la Universidad de Murcia.
- En el año 1996 la Administración regional encargó la redacción de los estudios básicos del Plan de recuperación del águila perdicera en la



Región de Murcia. Entre cuyos resultados se estableció que la causa principal de la desocupación de territorios fue un balance demográfico negativo debido a la alta mortalidad debida a las siguientes causas:

- o Electrocutión en líneas eléctricas de alta tensión,
  - o Persecución directa
  - o Disminución de la calidad del hábitat
  - o Disponibilidad de presas.
  - o Ocupación del cortado de cría por una pareja de águila real cuando se produce uno de los miembros de la pareja de águila perdicera al hacer más difícil la defensa del territorio.
- En el año 2001 se concede a la Comunidad Autónoma el proyecto LIFE02NAT/E/8602 *Conservación de Hieraaetus fasciatus en la ZEPA Sierras de Almenara, Moreras y Cabo Cope*. La aprobación del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope figura entre los resultados de este proyecto enumerados en el Plan.
  - Entre los años 2007 a 2011 se ha ejecutado el proyecto LIFE06NAT/E/000214 *Corrección de tendidos eléctricos en ZEPA de la Región de Murcia*, en colaboración con Iberdrola.
  - En los años 2010-2013, en el marco del proyecto FEDER *Corrección de tendidos peligrosos para las aves amenazadas en Red Natura 2000 (2010-2013)*, se ha seguido corrigiendo apoyos causantes de muertes y peligrosos para la avifauna través
  - Desde el año 2002 la CARM lleva a cabo el censo y seguimiento de la reproducción de todas las parejas y territorios no ocupados de ~~águila perdicera en la Región de Murcia y ha realizado dos estudios~~ en el área de dispersión. Los resultados de este seguimiento de la especie en los últimos diez años en el tamaño de la población, que ha en los territorios ocupados en 2002 a contar con 2



- En el ámbito normativo en la primera década del siglo XXI se inició la tramitación del plan de recuperación de la especie, y en mayo de 2008 estuvo expuesto el anteproyecto de decreto a la participación pública en la página web de la entonces Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, quedando finalmente suspendida su tramitación con el inicio del presente plan de recuperación.

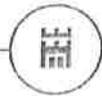
## 2. Justificación legal.

Respecto a la normativa europea de aplicación señala que el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) está incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves). Este anexo recoge aquellas especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su en su área de distribución (artículo 4).

Asimismo reseña que el águila perdicera es una de las especies que han sido consideradas para la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Región de Murcia.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en cuyo Anexo I se incluye al águila perdicera, clasificándose en la categoría de "en peligro de extinción. En la ley se establece que la catalogación de una especie en la categoría de "en peligro de extinción" exigirá la elaboración de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

Además, la Ley 7/1995 crea la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre (artículo 22), constituida, entre otras, por las ZEPA y aquellas áreas determinadas en los planes de recuperación, cuando así se establezca mediante decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Y en su anexo II se incluyen las primeras localidades de esta Red, y entre éstas, todos los puntos de cría de águila perdicera, así como las de las Sierras de Escalona y Altalona, área de dispersión de la especie.



En la legislación estatal la inclusión del águila perdicera en la categoría de "vulnerable" en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas obliga a las Comunidades Autónomas a realizar una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas que deberán incluirse en el plazo de cinco años en el correspondiente plan de conservación.

Concluye este apartado reseñando que, en definitiva, la catalogación del águila perdicera como especie "en peligro de extinción" obliga a que se elabore y apruebe por nuestra Comunidad Autónoma su plan de recuperación, en virtud de la mencionada Ley 7/1995, que crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

### **3. Distribución y estado de conservación.**

El águila perdicera es una rapaz de mediano-gran tamaño, característica de las regiones semiáridas y cálidas del Paleártico. La población europea se estima en 920-1.100 parejas, siendo España el país que cuenta con el grueso de la población, estimada en 733-768 parejas.

A nivel nacional, tras una grave regresión de las poblaciones (de entre el 20 % y 50 %, según las provincias, desde los años 80) parece haberse estabilizado e incluso en algunas zonas ha tenido un ligero aumento en la última década.

Existen citas de la segunda mitad del siglo XIX que afirman que el águila perdicera era la rapaz más abundante que criaba en los roquedos murcianos. En los años setenta se estimaba la población murciana en 42 parejas. Para el año 1983 ya había disminuido a 35 parejas, alcanzando su mínimo histórico en 1997 (año en el que se realizan los estudios básicos del plan de recuperación), con 17 parejas. A partir de la década de 2000 la población ha experimentado una ligera recuperación, contabilizándose en el año 2013 un total de 27 territorios ocupados y una media en los últimos seis años de 22 parejas que llegan a incubar. Esta tendencia positiva puede deberse al aumento de la supervivencia adulta y preadulta, resultado de la disminución de la persecución y a las medidas de gestión llevadas a cabo a nivel nacional, como la corrección de tendidos eléctricos.



#### **4. Amenazas.**

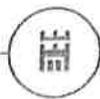
En este apartado se exponen las amenazas y factores limitantes del águila perdicera que se enumeran a continuación, sin perjuicio de poner de relieve que entre las principales se encuentran el impacto directo por electrocución y colisión en tendidos eléctricos, la persecución directa, la alteración y pérdida del hábitat y la escasez de presas.

- 4.1. Electrocuación y colisión
- 4.2. Disparos, cepos, venenos y expolio
- 4.3. Destrucción y fragmentación del hábitat y desarrollo de nuevas infraestructuras
- 4.4. Escasez de alimento
- 4.5. Molestias en la reproducción
- 4.6. Enfermedades y tóxicos
- 4.7. Otras causas naturales y no naturales
- 4.8. Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de las poblaciones de la especie y sus hábitats
- 4.9. Falta de información en la sociedad sobre el estatus de amenaza de la especie y poca sensibilidad respecto a la problemática

#### **5. Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del presente plan comprende las áreas de reproducción, descanso, alimentación y dispersión del águila perdicera en la Región de Murcia, y que figura en el anexo cartográfico, con una superficie de 91.991,23 ha. Dentro de este ámbito se definen y representan cartográficamente las siguientes áreas:

- a) Áreas críticas, con una extensión de 26.948,19 ha.
- b) Áreas de potencial reintroducción o expansión, con una extensión de 55.823,95 ha.
- c) Áreas de dispersión, con una extensión de 9.219,08 ha.



## 6. Relación con otros instrumentos de planificación.

El ámbito de este plan coincide territorialmente con los espacios protegidos, y sus instrumentos de planificación, siguientes:

### a) Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los siguientes espacios naturales protegidos

- Sierra Espuña, incluido Barrancos de Gebas, que corresponde al *Parque Regional de Sierra Espuña* y al *Paisaje Protegido de Barrancos de Gebas*.
- Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, que corresponde a este *Parque Regional*.
- Sierra de la Pila, que corresponde a este *Parque Regional*.
- Carrascoy y El Valle, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva, y que corresponde a este *Parque Regional*.
- Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva, y que *propone la declaración* de este espacio natural como *Parque Regional*.
- Sierra de Salinas, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva, y que propone la declaración de este espacio natural como *Paisaje Protegido*.

### b) Espacios Naturales Protegidos:

- Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope
  - Paisaje Protegido de la Sierra de las Moreras
  - Reserva Natural de los Sot
- de
- Cañaverosa.

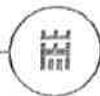


**c) Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):**

- Sierra Espuña.
- Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla.
- Sierra de la Muela.
- Sierra de Lavia.
- Cabo Cope. Sierra de Almenara.
- Sierra de las Moreras.
- Sierra de Abanilla.
- Cueva de las Yeseras.
- Río Chícamo.
- Lomas del Buitre y Río Luchena.
- Sierra del Gigante.
- Sierra de la Torrecilla.
- Sierra de Enmedio.
- Sierra de la Tercia.
- Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.
- La Muela y Cabo Tiñoso.
- Sierra de la Fausilla.
- Cabezo de Roldán. Sierra de Salinas.
- Sierra de la Pila.
- Sierra de Ricote y La Navela.
- Carrascoy y El Valle.

**d) Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):**

- Sierra Espuña
- Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán
- Sierra de Moratalla
- Sierras de Burete, Lavia y Cambrón
- Almenara, Moreras y Cabo Cope
- La Muela-Cabo Tiñoso
- Sierra de la Fausilla
- Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla
- Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona
- Sierra de la Pila
- Sierra de Ricote y La Navela.



e) **Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)** de Almenara, Moreras y Cabo Cope.

**f) Áreas de Planificación Integrada (API):**

(Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia)

- API 001 Noroeste de la Región de Murcia
- API 003 Ríos Mula y Pliego
- API 004 Costa occidental de la Región de Murcia
- API 005 Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia
- API 006 Alto Guadalentín
- API 007 Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia
- API 008 Sierras de Cartagena
- API 010 Altiplano de la Región de Murcia
- API 011 Sierras prelitorales del oriente murciano
- API 012 Sierra Espuña
- API 013 Sierra de Ricote y La Navela

El Decreto 55/2015, de 17 de abril, aprobó el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia

Los restantes planes de gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, como resultado de la planificación integrada, están en proceso de elaboración y aprobación.

En la tabla siguiente se contiene la superficie del Plan que se halla incluida en el ámbito de otros instrumentos de protección y conservación del medio natural, la superficie no incluida en el ámbito de estos instrumentos así como el porcentaje sobre el territorio total de cada uno de los ámbitos citados.



	<i>Red Natura (RN)</i>		<i>Espacios Naturales Protegidos (ENP)</i>		<i>Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)</i>	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%
Águila perdicera	57.858,32	63,1	17.142,35	18,7	0,00	0,0

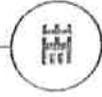
(RN) Red Natura 2000; (ENP) Espacio Natural Protegido (APCI) Áreas Protegidas por Convenios Internacionales como Humedales de Importancia Internacional RAMSAR o las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)

	<i>Red Natura (RN) + Espacios Naturales Protegidos (ENP) + Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)</i>		<b>SIN PROTECCIÓN</b>	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%
Águila perdicera	60.702,63	66,26	30.197,17	33,74

## 7. Finalidad y objetivos.

El plan tiene como finalidad definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de población y estado de conservación del águila perdicera que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Para ello establece los siguientes objetivos operativos :



- 1) Minimizar la mortalidad o pérdida de ejemplares por accidentes en tendidos eléctricos
- 2) Eliminar la mortalidad o pérdida de ejemplares por causas no naturales
- 3) Mantener en un estado de conservación favorable sus hábitats y mejorarlos cuando resulte oportuno
- 4) Incrementar la productividad anual de la especie y ampliar su área de ocupación actual
- 5) Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población y desarrollar las investigaciones básicas necesarias para la planificación de actuaciones, gestión de las poblaciones y detección de amenazas
- 6) Incrementar el nivel de sensibilización y participación social, la formación técnica y la difusión del plan de recuperación.

#### **8. Medidas de conservación.**

En este apartado se incorpora un cuadro en el que se enumeran 30 medidas de conservación respecto a las que se establecen los siguientes parámetros:

- Importancia
- Plazo de inicio
- Plazo de ejecución
- Ámbito

Las medidas se articulan en torno a cada uno de los objetivos señalados en el apartado anterior.

Por su parte, los objetivos se estructuran en torno cada una de las amenazas identificadas en el apartado 4 del plan.

#### **9. Evaluación de las medidas de conservación.**

Establece que la evaluación técnica de las medidas de conservación del plan se realizará al finalizar cada una de ellas, f sistema de indicadores que se incluye en este apa



El **Anexo II** incorpora el **PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA NUTRIA EN LA REGIÓN DE MURCIA**, cuyo contenido que se sintetiza a continuación.

### **1. Antecedentes.**

La nutria (*Lutra lutra*) es una de las especies que mayor regresión ha sufrido en España en las últimas décadas. En la península ibérica las poblaciones más prósperas se encuentran en la vertiente atlántica. En la mitad este de la península la nutria aparece dispersa, estando ausente en la mayoría de ríos de tipo mediterráneo.

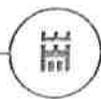
En la cuenca del río Segura, y en consonancia con otras poblaciones de nutria, la especie atravesó un momento crítico en las décadas de los 60-70 y principios de los 80, un periodo de estabilidad en los 90 y un ligero incremento a principios del siglo XXI. Actualmente la especie está presente en toda la cuenca hidrográfica excepto en los cauces de la provincia de Almería.

En 2008-2009 se desarrolló un importante proyecto de investigación para la caracterización genética y estudio poblacional de la nutria en la Región de Murcia. Los datos obtenidos vienen a confirmar el proceso de recuperación de la especie en el río Segura y en tres afluentes: Alhárabe, Argos y Quípar.

Por último, varias iniciativas de conservación y divulgación desarrolladas en los últimos años, tanto por ONG como por la administración, han tenido a la nutria como elemento importante a divulgar; destacando el Proyecto Nutria o el L1FE+ Segura Riverlink, así como los proyectos de voluntariado ambiental Thader y Lutra.

### **2. Justificación legal.**

La nutria (*Lutra Lutra*) figura en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats). Este anexo recoge aquellas especies de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar Zonas Especiales de Conservación (ZEC), lugares de la denominada Red Ecológica Europea Natura 2000, y que deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado favorable, de



los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, l que se incluye a la nutria, clasificada en la categoría de "en peligro de extinción". Esta clasificación exige la elaboración de un plan de recuperación para la misma.

Además, la Ley 7/1995 crea la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, constituida, entre otras, por aquellas áreas determinadas en los planes de recuperación, cuando así se establezca mediante decreto.

Por otra parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección. La nutria está incluida en este Listado, según el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, lo que obliga a las Comunidades Autónomas a llevar a cabo periódicamente una evaluación de su estado de conservación.

Concluye este apartado señalando que, en definitiva, la catalogación de la nutria como especie "en peligro de extinción" obliga a que se elabore y apruebe por nuestra Comunidad Autónoma su plan de recuperación, conforme a lo establecido en Ley 7/1995.

### **3. Distribución y estado de conservación**

Tras la regresión de la especie sufrida en la década de los 70 y principios de los 80, se llega a un periodo de estabilidad en la década de los 90.

En la actualidad la población queda concentrada en un río principal, el río Segura, y en sus afluentes (Alhárabe, Argos y Quípar). El estatus poblacional no se conoce con precisión en la actualidad, aunque sin duda la .densidad es más baja que en épocas pasadas. En el último seguimiento realizado (año 2013), la especie se distribuye a lo largo de 200 kilómetros de cauces y cuenta con una población estimada de er



La nutria se encuentra incluida con la categoría de "en peligro" en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia.

#### **4. Amenazas.**

Se identifican las siguientes amenazas:

- 4.1. Mortalidad no natural
- 4.2. Fragmentación y destrucción del hábitat
- 4.3. Contaminación de las aguas y baja disponibilidad de recursos hídricos
- 4.4. Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y sus factores de amenaza
- 4.5. Falta de información en la sociedad sobre el estatus de la especie y su problemática

#### **5. Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del presente plan figura en el anexo cartográfico y ocupa 378,68 km de cauces fluviales. Dentro de este ámbito se definen y representan cartográficamente las siguientes áreas:

a) *Áreas críticas.* Afectan a 134,07 km de cauces fluviales, y comprenden:

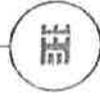
- La zona fluvial de los ríos Segura, Alhárabe, Argos y Quípar en los tramos que discurren por el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominado Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla

- El cauce del río Segura aguas arriba de Archena hasta alcanzar el LIC de Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla

b) *Áreas de potencial reintroducción o expansión.* Afectan a 244,61 km de cauces fluviales, y comprenden:

- La zona fluvial del río Segura y de los afluentes Alhárabe y Argos en los tramos que discurren fuera del área crítica.

- El LIC de Río Quípar, y el de Ríos Mula y Pliego.



## **6. Relación con otros instrumentos de planificación.**

El ámbito de este plan coincide territorialmente con los espacios protegidos, y sus instrumentos de planificación, siguientes:

### **a) Espacios Naturales Protegidos:**

- Reserva Natural de los Sotos y bosques de ribera de Cañaverosa.

### **b) Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):**

- Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla
- Sierra de la Muela
- Río Quípar
- Ríos Mula y Pliego
- Sierra de Ricote y La Navela

### **c) Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):**

- Sierra de Ricote y La Navela
- Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán
- Sierra de Moratalla

### **d) Áreas de Planificación Integrada (API):**

(Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia)

- API 001 Noroeste de la Región de Murcia
- API 003 Ríos Mula y Pliego
- API 013 Sierra de Ricote y La Navela

El Decreto 55/2015, de 17 de abril, aprobó el los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroe



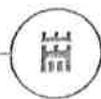
Los restantes planes de gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, como resultado de la planificación integrada, están en proceso de elaboración y aprobación.

En la tabla siguiente se contiene la superficie del Plan que se halla incluida en el ámbito de otros instrumentos de protección y conservación del medio natural, la superficie no incluida en el ámbito de estos instrumentos así como el porcentaje sobre el territorio total de cada uno de los ámbitos citados.

	<i>Red Natura (RN)</i>		<i>Espacios Naturales Protegidos (ENP)</i>		<i>Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)</i>	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%
Nutria	3,347,09	84,3	422,97	10,7	0.00	0,0

(RN) Red Natura 2000; (ENP) Espacio Natural Protegido (APCI) Áreas Protegidas por Convenios Internacionales como Humedales de Importancia Internacional RAMSAR o las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)

	<i>Red Natura (RN) + Espacios Naturales Protegidos (ENP) + Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)</i>		SIN PROTECCIÓN	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%
Nutria	3.347,09	84,31	622,69	15,69



## **7. Finalidad y objetivos.**

El plan tiene como finalidad definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de población y estado de conservación de la nutria que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Para ello establece los siguientes objetivos operativos :

- 1) Minimizar la mortalidad por atropellos y la pérdida de ejemplares por persecución directa.
- 2) Proteger y mejorar el hábitat de ribera para la especie.
- 3) Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie, mejorando la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos tróficos.
- 4) Asegurar el seguimiento de la evolución de la población y determinar los factores implicados en su conservación.
- 5) Incrementar la sensibilización y la participación social en la conservación de la especie y la difusión del plan de recuperación.

## **8. Medidas de conservación.**

En este apartado se incorpora un cuadro en el que se enumeran 22 medidas de conservación respecto a las que se establecen los siguientes parámetros:

- Importancia
- Plazo de inicio
- Plazo de ejecución
- Ámbito

Las medidas se articulan en torno a cada uno de los objetivos señalados en el apartado anterior.

Por su parte, los objetivos se estructuran en torno cada una de las amenazas identificadas en el apartado 4 del plan.



## 9. Evaluación de las medidas de conservación.

Establece que la evaluación técnica de las medidas de conservación del plan se realizará al finalizar cada una de ellas, teniendo en consideración el sistema de indicadores que se incluye en este apartado.

El **Anexo III** incorpora el **PLAN DE RECUPERACIÓN DEL FARTET EN LA REGIÓN DE MURCIA**, cuyo contenido que se sintetiza a continuación.

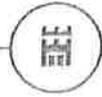
### 1. Antecedentes.

El fartet (*Aphanius iberus*) es un pez de pequeño tamaño (no suele superar los 6 cm de longitud) perteneciente al orden de los ciprinodontiformes, endémico del litoral mediterráneo de la península ibérica. Esta especie, amenazada en la totalidad de su rango de distribución, viene presentando en los últimos años una clara regresión de sus efectivos poblacionales en el territorio de la Región de Murcia y, en general, en su actual área de distribución, lo que ha originado un riesgo crítico de desaparición.

Tras enumerar los primeros trabajos de investigación realizados en la Región de Murcia sobre esta especie destaca el desarrollado por el departamento de Biología Animal y Ecología de la Universidad de Murcia en 1989, *Estudios básicos del Plan de Seguimiento y Recuperación de las poblaciones de Fartet en la Región de Murcia*, financiado por la Comisión Europea a través del programa MEDSPA.

Además de las numerosas investigaciones llevadas a cabo por la Universidad de Murcia, en el periodo 2005-2008, coordinado y dirigido por la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM con la participación como socios del Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia y el Museo de la Ciencia y el Agua del Ayuntamiento de Murcia, se ha ejecutado el proyecto LIFE-Naturaleza *Conservación de stocks genéticos exclusivos de Aphanius iberus en la Región de Murcia*, cuyo objetivo fundamental fue sentar las bases científicas y técnicas necesarias para asegurar la conservación de la especie a largo plazo.

Tras la finalización de este proyecto LIFE se han desarrollado diversas iniciativas de conservación, divulgación y sensibilización en la que han



intervenido diversas ONG, como es el caso de la Asociación Columbares, Ecologistas en Acción, Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) y Asociación Calblanque.

## 2. Justificación legal.

Respecto a la normativa europea de aplicación señala que el fartet (*Aphanius iberus*) está incluido en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats). Este anexo recoge aquellas especies de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar Zonas Especiales de Conservación (ZEC), lugares de la denominada Red Ecológica Europea Natura 2000, y que deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

En la legislación estatal la inclusión del fartet en la categoría de "en peligro de extinción" en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas obliga a las Comunidades Autónomas a realizar una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas que deberán incluirse en el plazo de tres años en el correspondiente plan de conservación.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en cuyo Anexo I se incluye al fartet, clasificándose en la categoría de "en peligro de extinción. En la ley se establece que la catalogación de una especie en la categoría de "en peligro de extinción" exigirá la elaboración de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

Además, la Ley 7/1995 crea la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, constituida, entre otras, por aquellas áreas de recuperación, cuando así se establezca propuesta de la Consejería competente en materia de fauna. En el anexo II se incluyen las primeras localidades de esta



Mar Menor y humedales asociados, donde existen determinadas zonas con presencia de fartet.

Concluye este apartado reseñando que, en definitiva, la catalogación del fartet como especie "en peligro de extinción" obliga a que se elabore y apruebe por nuestra Comunidad Autónoma su plan de recuperación, en virtud de la mencionada Ley 7/1995.

### **3. Distribución y estado de conservación.**

El fartet es endémico de la península ibérica, distribuyéndose a lo largo del litoral mediterráneo desde la provincia de Gerona hasta la de Almería. Se encuentra incluido en el libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia y en el Atlas y libro Rojo de los Peces Epicontinentales de España con la categoría de "en peligro", lo que supone que la especie se enfrenta a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.

En la Región de Murcia las poblaciones de fartet han venido sufriendo en las últimas décadas una fuerte regresión que ha reducido los núcleos poblacionales a las siguientes áreas, aisladas entre sí y con una acusada fragmentación de su hábitat.:

- Mar Menor y humedales asociados
- Cabecera del río Chícamo
- Desembocadura de la rambla de las Moreras

### **4. Amenazas.**

Las amenazas que han llevado al fartet a encontrarse actualmente en peligro de extinción son de distinta naturaleza, la mayoría relacionadas con la degradación de su hábitat.

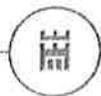
#### **4.1. Aislamiento de poblaciones**

4.2. Escasez y desaparición de hábitat físico disponible

4.3. Inadecuada gestión de los recursos hídricos y contaminación

4.4. Desaparición de la explotación salinera

4.5. Especies exóticas competidoras y/o modificadoras del hábitat



- 4.6. Sueltas incontroladas de ejemplares de poblaciones en cautividad de la especie
- 4.7. Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de la especie y sus factores de amenaza
- 4.8. Escasa conciencia social sobre la especie y falta de formación

## 5. **Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del presente plan, con una superficie de 2.596,51 ha, comprende las áreas de reproducción, alimentación, dispersión y refugio del fartet en la Región de Murcia, y figura en el anexo cartográfico. Dentro de este ámbito se definen y representan cartográficamente las siguientes áreas:

a) *Áreas críticas.* Comprenden una superficie de 1.951,20 ha en los siguientes ámbitos:

a.1. Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) del Río Chicamo.

a.2. Las siguientes localizaciones del Mar Menor y humedales adyacentes:

a.2.1. Salinas de San Pedro del Pinatar-Encañizadas.

a.2.2. Salinas de Marchamalo.

a.2.3. Lo Poyo.

a.2.4. La Hita-Playa Casablanca.

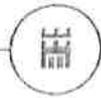
a.2.5. El Carmolí-Carrizal de Los Alcázares.

a.2.6. Punta Lengua de Vaca.

a.3. Salinas del Rasall.

a.4. Rambla de las Moreras.

b) *Áreas de potencial reintroducción o expansión.* Se extienden en una superficie de 645,32 ha en los siguientes ámbitos:



b.1. Franja litoral del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) del Mar Menor no incluida en áreas críticas.

b.2. Canales de Veneziaola

## **6. Relación con otros instrumentos de planificación.**

El ámbito de este plan coincide territorialmente con los espacios protegidos, y sus instrumentos de planificación, siguientes:

### **a) Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los siguientes espacios naturales protegidos**

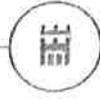
- *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar*
- *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila*
- *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva.*

### **b) Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):**

- Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
- Espacios abiertos e islas del Mar Menor
- Mar Menor
- Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
- Río Chícamo

### **c) Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):**

- Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
- Mar Menor
- Lagunas de la Moreras



**d) Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar):**

- Mar Menor
- Lagunas de las Moreras

**e) Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM):**

- Área del Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia

**f) Áreas de Planificación Integrada (API):**

(Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia)

- API 002 Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia
- API 004 Costa occidental de la Región de Murcia
- API 005 Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia
- API 008 Sierras de Cartagena

Los respectivos planes de gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, como resultado de la planificación integrada, están en proceso de elaboración y aprobación.

En la tabla siguiente se contiene la superficie del Plan que se halla incluida en el ámbito de otros instrumentos de protección y conservación del medio natural, la superficie no incluida en el ámbito de estos instrumentos así como el porcentaje sobre el territorio total de cada uno de los ámbitos citados.



	<i>Red Natura (RN)</i>		<i>Espacios Naturales Protegidos (ENP)</i>		<i>Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)</i>	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%
Fartet	2.658,50	95,3	1.397,59	50,1	2.090,64	74,9

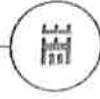
(RN) Red Natura 2000; (ENP) Espacio Natural Protegido (APCI) Áreas Protegidas por Convenios Internacionales como Humedales de Importancia Internacional RAMSAR o las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)

	<i>Red Natura (RN) + Espacios Naturales Protegidos (ENP) + Áreas Protegidas por Convenios Internacionales (APCI)</i>		SIN PROTECCIÓN	
	Sup. (Ha)	%	Sup. (Ha)	%
Fartet	2.701,75	96,82	88,69	3,18

## 7. Finalidad y objetivos.

El plan tiene como finalidad definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de población y estado de conservación del fartet que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Para ello establece los siguientes objetivos operativos:



- 1) Proteger las poblaciones existentes y favorecer el intercambio genético.
- 2) Evitar la destrucción y fragmentación del hábitat.
- 3) Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie.
- 4) Mantener la explotación salinera de forma sostenible y compatible con la especie.
- 5) Control de especies exóticas competidoras.
- 6) Gestionar las poblaciones en cautividad.
- 7) Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población y desarrollar las investigaciones básicas necesarias para la planificación de actuaciones, gestión de las poblaciones y detección de amenazas.
- 8) Incrementar el nivel de sensibilización y participación social, la formación técnica y la difusión del plan de recuperación

#### **8. Medidas de conservación.**

En este apartado se incorpora un cuadro en el que se enumeran 22 medidas de conservación respecto a las que se establecen los siguientes parámetros:

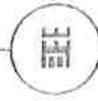
- Importancia
- Plazo de inicio
- Plazo de ejecución
- Ámbito

Las medidas se articulan en torno a cada uno de los objetivos señalados en el apartado anterior.

Por su parte, los objetivos se estructuran en torno cada una de las amenazas identificadas en el apartado 4 del plan.

#### **9. Evaluación de las medidas de conservación.**

Establece que la evaluación técnica de las medidas de conservación del plan se realizará al finalizar cada una de ellas, mediante un sistema de indicadores que se incluye en este apartado.



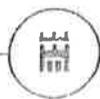
El **ANEXO CARTOGRÁFICO** incorpora la cartografía en la que se refleja la delimitación del ámbito territorial de cada uno de los planes de recuperación, de las áreas críticas y de las zonas de potencial reintroducción.

### III. OBSERVACIONES.-

Mediante el **Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet** la Administración regional incardina la protección de estas especies en el sistema regional de gestión de las especies amenazadas establecido por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, cuyo Anexo I las incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia en la categoría de "especies en peligro de extinción". Asimismo da cumplimiento a la normativa básica estatal establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas", en el que se incluye la especie fartet (*Aphanius iberus*), en la categoría "en peligro de extinción", águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), como "vulnerable".

Asimismo, como señala la Memoria técnica incorporada en el expediente del anteproyecto de decreto las tres especies que forman parte del mismo están incluidas en los anexos de la Directivas comunitarias de aves y de hábitats. En ambos casos, su inclusión en los listados requieren de medidas de conservación específicas en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución (artículo 4.1 de la Directiva 2009/147/CE), o bien de que las medidas que se adopten tengan la finalidad del mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y flora de interés comunitario (artículo 2.2 de la Directiva 92/43/CEE).

Por otra parte, como reseña la citada Memoria a nivel nacional no se han establecido recomendaciones o medidas para actuar en la recuperación de estas especies amenazadas, ni se ha desarrollado ninguna estrategia nacional para su conservación.



A juicio de esta Institución los planes de recuperación objeto del **Proyecto de Decreto** constituyen un instrumento apropiado para la gestión y la conservación del fartet, el águila perdicera y la nutria en el marco la normativa europea, estatal y de la Región de Murcia.

Asimismo el CESRM considera que los planes de recuperación tienen un adecuado enfoque técnico fruto de la dilatada experiencia adquirida por la Administración Regional con la colaboración de personal técnico y científico experto.

Esta Institución quiere reseñar que, tal y como se pone de manifiesto en los informes técnicos del expediente, los planes objeto del presente dictamen reflejan un destacable esfuerzo de la Administración Regional para articular la conservación de estas especie que presentan escasas poblaciones, una superficie reducida y diversas presiones antrópicas y de otro tipo que ponen en riesgo su conservación.

Finalmente el Consejo Económico y Social quiere realizar una valoración expresa del proceso de participación y consulta institucional realizado en la tramitación del Proyecto de Decreto. En el mismo se ha puesto de relieve tanto su utilidad como la receptividad de la Administración Regional, ya que la mayoría de las alegaciones planteadas que proponían mejoras al Plan o sus medidas han sido incorporadas en el texto definitivo que se incorpora en el Anexo del Proyecto de Decreto. Esta valoración debe extenderse a las detalladas y fundamentadas contestaciones que la Administración Regional ha dado a cada una de las alegaciones recibidas así como a la ordenación y sistematización de las alegaciones. El rigor del trabajo realizado en este aspecto ha constituido una ayuda inestimable para la elaboración del presente dictamen.

Además de esta valoración general sobre el Proyecto de Decreto, el Consejo Económico y Social quiere realizar algunas observaciones sobre las actuaciones de la Administración Regional para la protección de especies en el marco de la protección de la biodiversidad y el patrimonio natural así como sobre algunos aspectos del **Proyecto de Decreto** y la tramitación realizada.



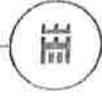
**a) Sobre las actuaciones realizadas por la Administración Regional con anterioridad a la elaboración del Proyecto de decreto de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet**

*a.1) Sobre el Plan de recuperación del águila perdicera*

El apartado 1. **Antecedentes**, del Plan de Recuperación del águila perdicera señala que en el año 1996 la Administración regional encargó la redacción de los estudios básicos del Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia. Entre otros resultados del estudio se estableció que la causa principal de la desocupación de territorios fue un balance demográfico negativo debido a la alta mortalidad. Las causas que más han incidido en su elevada mortalidad se deben a la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, la persecución directa, la disminución de la calidad del hábitat y la disponibilidad de presas.

En el año 2001 se concede a la Comunidad Autónoma el proyecto LIFE02NAT/E/8602 *Conservación de Hieraaetus fasciatus en la ZEPA Sierras de Almenara, Moreras y Cabo Cope*. Durante cuatro años se realiza en esta Zona de Especial Protección para las Aves una gestión activa del territorio mediante convenio con los propietarios para mejorar las poblaciones de conejo y perdiz roja; se corrigen tendidos eléctricos (en colaboración con Iberdrola y Red Eléctrica de España); se realiza el seguimiento de la reproducción y la primera experiencia de radioseguimiento de adultos territoriales, además de acciones de divulgación y sensibilización. También fruto de este proyecto fue la aprobación del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope. Aunque no se puede establecer una relación causa-efecto única, la IEPA pasó de contar con 7 territorios ocupados en 2002 a 9 territorios en 2007.

Durante los años 2007 a 2011 se ha ejecutado el proyecto LIFE06NAT/E/000214 *Corrección de tendidos eléctricos en ZEPA de la Región de Murcia*, en colaboración con Iberdrola, actuando sobre la primera causa de muerte no natural de la especie, la electrocución en tendidos eléctricos. Por otro lado, a través del Proyecto FEDER Corrección de tendidos peligrosos para las aves amenazadas en Red Natura 2000 (2010-2013), se ha seguido corrigiendo apoyos causantes de muertes y peligrosos para la avifauna.



En el ámbito normativo, en la primera década del siglo XXI se inició la tramitación del plan de recuperación de la especie, y en mayo de 2008 estuvo expuesto el anteproyecto de decreto a la participación pública en la página web de la entonces Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, quedando finalmente suspendida su tramitación con el inicio del presente plan de recuperación

#### *a.2) Sobre el Plan de recuperación de la nutria*

A diferencia de las amplias referencias que sobre las actuaciones de la Administración Regional incluyen los planes de recuperación del águila perdicera y del fartet, el **apartado 1. Antecedentes** del Plan de recuperación de la nutria se limita a dejar constancia de que la existencia de que varias iniciativas de conservación y divulgación desarrolladas en los últimos años, tanto por ONG como por la administración, han tenido a la nutria como elemento importante a divulgar; destacando el Proyecto Nutria o el LIFE+ Segura Riverlink, así como los proyectos de voluntariado ambiental Thader y Lutra.

#### *a.3) Sobre el Plan de recuperación del fartet*

El **apartado 1. Antecedentes** del Plan de recuperación del fartet pone de relieve que en el periodo 2005-2008, se ha desarrollado el Proyecto LIFE-Naturaleza *Conservación de stocks genéticos exclusivos de *Aphanius iberus* en la Región de Murcia*, coordinado y dirigido por la entonces Dirección General de Medio Ambiente de nuestra Comunidad Autónoma, en el que han participado como socios el Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia y el Museo de la Ciencia y el Agua del Ayuntamiento de Murcia. El principal objetivo de este proyecto fue sentar las bases científicas y técnicas necesarias para asegurar la conservación de la especie a largo plazo.

El Consejo Económico y Social quiere realizar una expresa valoración de la profesionalidad, calidad y eficiencia de los servicios de la administración ambiental puesto de manifiesto en las citadas actuaciones de la CARM realizadas con carácter previo a la elaboración de la adecuada conservación de las especies objeto de esta forma se aporta una sólida fundam



sistematización y adecuada evaluación de las diferentes medidas de conservación.

Sin duda merece una especial consideración que para la realización de gran parte de las actuaciones mencionadas la Administración Regional haya obtenido fondos de la Unión Europea para su implementación, mediante la articulación de proyectos enmarcados en el Programa LIFE, que han contado con la colaboración de la Universidad de Murcia y otros agentes públicos y privados.

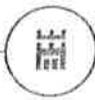
Sin duda el conocimiento y la experiencia adquirida por la Administración Regional en el desarrollo de estas actuaciones han constituido un elemento esencial en la elaboración de los planes de recuperación incluidos en el **Proyecto de Decreto** que han favorecido la adecuada identificación de las amenazas a las que se enfrentan estas especies, la definición de los objetivos y la selección de las medidas necesarias para su consecución.

#### **b) Sobre los plazos para la elaboración y aprobación de los Planes de recuperación**

El artículo 18 de la Ley 7/1995, establece en su apartado 1 que *la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría «en peligro de extinción» exigirá la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.*

El apartado 5 de este mismo precepto determina que *los planes de Recuperación, Conservación y Manejo se aprobarán por el Gobierno de Murcia en el plazo de uno, dos y cuatro años respectivamente, desde la inclusión de la especie en el Catálogo, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.*

Por tanto conforme a lo establecido por la normativa regional el deber de redactar los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet surge a partir de su catalogación y clasificación en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia. Dado que las tres especies fueron clasificadas en la categoría de "en peligro de extinción" en el Anexo I de la Ley



7/1995, la Administración regional disponía de un plazo de dos años para su aprobación a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.

Asimismo debe dejarse constancia de que la aprobación de instrumentos para la protección de estas especies constituye, sin perjuicio de lo que establezca la normativa autonómica, una exigencia que dimana directamente de la normativa estatal.

Tanto la existente cuando se produjo la aprobación de la Ley 7/1995, es decir, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en la que el fartet se encontraba catalogado entre las especies "en peligro de extinción" y el águila perdicera y la nutria entre las "de interés especial".

Como la que se encuentra en vigor en la actualidad, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluye a la nutria en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y cataloga al águila perdicera como especie "vulnerable" y al fartet como "en peligro de extinción" en el Catálogo Español.

En este sentido el artículo 59 de la Ley 42/2007 establece en su apartado 1.a) que *la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas.*

Por su parte, el apartado 1.b) de este mismo precepto determina que *la inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable" conllevará la adopción, en un plazo máximo de cinco años, de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.*

Y en el artículo 59.2 dispone que **las c** *elaborarán y aprobarán los planes de conservación de las especies amenazadas terrestres.*



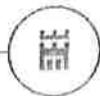
Resulta conveniente remarcar la naturaleza complementaria y, en cualquier caso, adicional de los listados y catálogos autonómicos de especies amenazadas respecto al listado y catálogo español. En consecuencia el establecimiento y creación de estos instrumentos pertenece al ámbito de la discrecionalidad de las comunidades autónomas, en correspondencia con la naturaleza sus competencias en materia de protección del medio ambiente, circunscrito constitucionalmente al desarrollo de la normativa básica estatal y al establecimiento de normativa adicional de protección.

A la vista de la normativa estatal y autonómica citada a juicio del Consejo Económico y Social la demora de la Administración Regional en la aprobación de los preceptivo Planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet resulta excesiva, sin perjuicio de valorar la oportunidad y acierto de las actuaciones de protección realizadas con anterioridad a la aprobación de los planes de recuperación.

En este sentido llama la atención el contraste entre la diligencia puesta de manifiesto por la Administración Regional para la realización de los trabajos de tipo técnico, sin duda imprescindibles para obtener el conocimiento necesario para una adecuada intervención, e incluso de actuaciones de conservación en sentido estricto, y la demora en el inicio de la tramitación de los planes de recuperación.

A esta demora en la elaboración del **Proyecto de Decreto** debe añadirse que se observa una cierta parsimonia en el ritmo de tramitación del expediente, en el que se constatan períodos de aparente inactividad administrativa. Especialmente significativo resulta el hecho de que, conforme pone de manifiesto el apartado de antecedentes del Plan de recuperación del águila perdicera, *en mayo de 2008 estuvo expuesto el anteproyecto de decreto a la participación pública en la página web de la entonces Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.*

En opinión de esta Institución los períodos de inactividad que dilatan los procedimientos administrativos sin causa explícita que los justifique deberían evitarse con carácter general. Pero cobran una especial significación cuando, como sucede en el presente caso, su inicio se produce cuando ya se acumula una demora significativa.



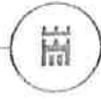
El CESRM considera conveniente señalar que el contraste entre la diligente actuación de la administración ambiental en la realización de los trabajos de carácter técnico y la demora en la realización de las actuaciones administrativas y normativas necesarias más bien pone de manifiesto un patrón de funcionamiento en el ámbito de la planificación ambiental que una característica excepcional de la tramitación del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen.

Por ello el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia estima necesario reiterar su preocupación por el retraso que viene acumulando la planificación ambiental en la Región de Murcia, tanto la correspondiente a los Planes de conservación de especies como la referente a los instrumentos de gestión de los espacios naturales y las áreas Natura 2000.

Como viene reseñando esta Institución, los retrasos en el cumplimiento de los compromisos y obligaciones en este ámbito no sólo pueden poner en riesgo la financiación externa o incluso conducir al inicio de expedientes sancionadores como consecuencia del incumplimiento de la normativa europea sino también ocasionar relevantes efectos negativos sobre la conservación de la biodiversidad. Además de causar situaciones de inseguridad jurídica para los propietarios, gestores y usuarios del lugar, con efectos indeseables sobre el desarrollo económico del entorno inmediato.

El CESRM quiere volver a llamar la atención sobre el hecho de que hasta que no se produzca la aprobación de los correspondientes instrumentos de gestión se mantendrá un obstáculo para el desarrollo de iniciativas de aprovechamiento sostenible en estos lugares, como consecuencia de la falta de un marco normativo estable y previsible imprescindible para la adecuada evaluación de las consecuencias de las hipótesis de actuación.

Asimismo considera el Consejo Económico y Social que el desarrollo de los planes de recuperación de especies favorece puesta en marcha de iniciativas de conservación que requieren de mano de obra altamente cualificada muy relacionada con el ámbito de la investigación, aunque no exclusivamente. Por tanto, la aprobación y desarrollo de los Planes pueden suponer, a su escala, nuevos yacimientos de empleo para determinados sectores. Además el desarrollo de acciones de impulso del desarrollo de áreas rurales y de áreas el turismo sostenible, entre otros.



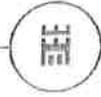
### **c) Relación de los Planes de recuperación con otros instrumentos de planificación ambiental.**

Sin duda la vigencia de diferentes instrumentos de planificación, con perspectivas y objetivos diferentes, pero coincidentes, de forma total o parcial, sobre un mismo ámbito territorial no está exenta de dificultades para la adecuada coordinación e integración de sus actuaciones.

La problemática que plantea esta relación se ha manifestado a veces en forma de conflicto entre las previsiones de la planificación urbanística y territorial y las establecidas por la planificación ambiental. Pero el conflicto también se produce entre la planificación sectorial de la actuación administrativa y la planificación territorial y urbanística, como sucede a veces en relación con la planificación de infraestructuras o la ordenación industrial y turística.

La garantía de la seguridad jurídica, por un lado, y la necesidad de un marco jurídico previsible, por otro, que favorezca el desarrollo ordenado de las diversas actividades, económicas y de cualquier otro tipo, exigen una regulación clara para prevenir y resolver los posibles conflictos entre diferentes instrumentos de planificación. En este sentido la adecuada ordenación jerárquica de los instrumentos de planificación, la correcta articulación de los ámbitos correspondientes a la planificación general y las sectoriales y, por último, la integración de las diferentes perspectivas mediante la colaboración interdisciplinar entre los sectores de actuación administrativa constituyen los elementos esenciales para la evitar la aparición de conflictos o para su resolución, una vez planteados, mediante la determinación del instrumento cuyas disposiciones vinculan a los restantes.

Además de la problemática citada anteriormente la proliferación de instrumentos de planificación en determinados sectores comporta un grado de complejidad en la regulación que dificulta su conocimiento por los ciudadanos y dificulta su cumplimiento o la colaboración en su implementación. Un ejemplo claro de este problema lo ofrece precisamente la multiplicidad de ámbitos e instrumentos para la protección de la biodiversidad y el patrimonio natural establecida por la normativa europea, estatal y autonómica. De forma que se requiere un relevante grado de especialización para un adecuado manejo de



las mismas lo que sin duda favorece la resistencia que demasiado a menudo suscita la aprobación de los diferentes instrumentos de planificación.

Por ello a juicio del CESRM, en la medida de lo posible, la Administración Regional debería hacer uso de las posibilidades que ofrece la normativa estatal para la integración de diferentes instrumentos de planificación en este ámbito.

Obviamente esta consideración se realiza sin perjuicio de reseñar que la aprobación de los planes de conservación del águila perdicera, la nutria y el fartet mediante el **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen resulta plenamente ajustada al procedimiento establecido en los artículos 18.4 de la Ley 7/1995 y 59.1.a) de la Ley 42/2007. No obstante a juicio del Consejo Económico y Social resultaría conveniente que la Administración Regional reflexionase sobre las posibilidades que ofrece en orden a la integración de medidas de los planes de recuperación en otros instrumentos de planificación la disposición contenida en el segundo párrafo de este mismo precepto, que establece que *en las áreas críticas, y en las áreas de potencial reintroducción o expansión de estos taxones o poblaciones definidas como tales en los planes de recuperación, se fijarán medidas de conservación e instrumentos de gestión, específicos para estas áreas o integrados en otros planes, que eviten las afecciones negativas para las especies que hayan motivado la designación de esas áreas.*

Asimismo, en el marco de la anterior premisa, esta Institución considera conveniente reiterar la observación realizada en el dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia arguta (4/2014) sobre la conveniencia de que en todos aquellos supuestos en que sea posible la Administración Regional haga uso de las posibilidades de integración de instrumentos de planificación establecidas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en los apartados c) y d) de su artículo 59.1 que establecen, respectivamente, que *para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varic simultáneamente* y que *para las especies exclusivamente o en alta proporción en espacios Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos*



***se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.***

En este sentido el CESRM quiere recordar que la Orden de la Consejería de Presidencia de 10 de diciembre de 2012, sobre la Planificación Integrada de Espacios Protegidos de la Región de Murcia, fundamenta el sistema elegido en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 (en la actualidad, artículo 29.2) y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, que determinan que *si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente*. En consecuencia, lo que se desprende de la lectura de la citada orden, es que la administración regional ambiental justifica la necesidad de que exista una planificación ambiental integrada del territorio regional.

A la vista de la normativa citada el CESRM considera conveniente que la Administración Regional impulse la reflexión de los diversos agentes concernidos con el objetivo de determinar el procedimiento más adecuado para desarrollar los planes de recuperación de flora y fauna pendientes de aprobación. Bien la tramitación y aprobación de los mismos de forma autónoma mediante los correspondientes decretos o bien su articulación en los Planes de gestión de zonas protegidas que se han aprobado hasta la fecha o están pendientes de aprobación, entre ellos los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales – PORN- o los Planes de Gestión Integral de la Red Natura 2000, facilitando de esa manera al administrado su comprensión y la integración de todas las implicaciones ambientales de un territorio en un mismo documento o norma, siempre que se den los requisitos que establece la ley 42/2007.

#### **d) Sobre la tramitación administrativa y la participación pública.**

El presente dictamen ha valorado positivamente el completo y riguroso proceso de consulta institucional y participación pública y comunicación realizado en el proceso de elaboración del **Proyecto de decreto de**